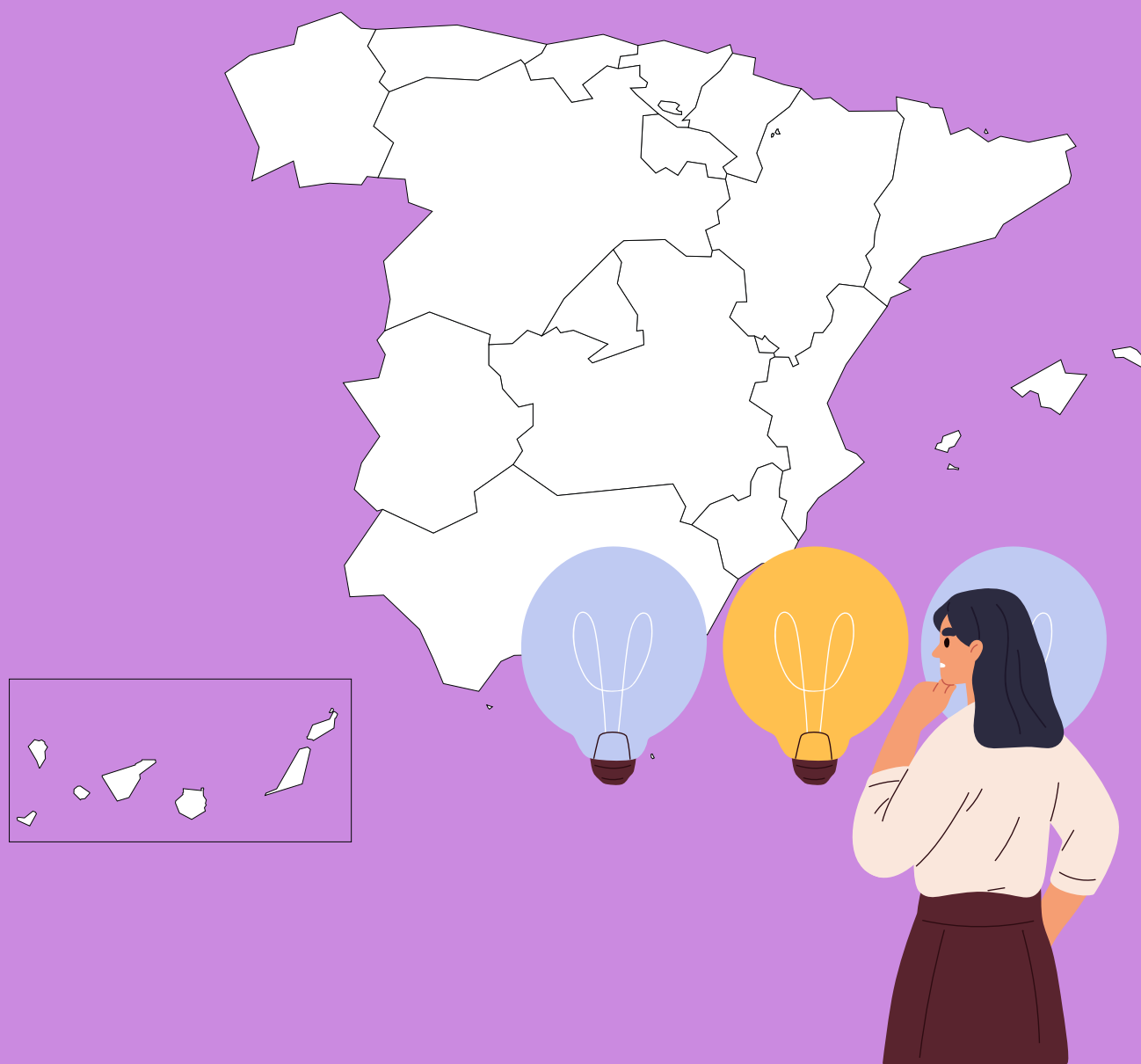


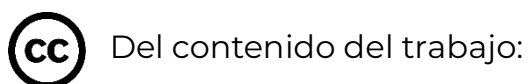
Estudio sobre la situación del apoyo a la toma de decisiones en España



liber. Asociación de entidades de apoyo a la toma de decisiones



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Del contenido del trabajo:

liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

Financiado por:



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Diciembre de 2024.
Madrid, España.

Asociación Liber de entidades de apoyo, responsable de esta obra, permite copiar, reproducir, distribuir y comunicar públicamente la obra, siempre y cuando se cite y reconozca la autoría original. No permite generar obra derivada ni utilizarla con finalidades comerciales.



Contenido

Introducción: contexto y propósito de este estudio	1
1. Marco normativo de referencia del apoyo a la toma de decisiones en España	7
1.1. Marco normativo internacional aplicable a España.....	7
1.2. Marco normativo estatal.....	17
1.2.1. Sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad.....	17
1.2.2. Sobre la regulación relativa al ejercicio de la capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones.....	19
1.2.3. Normativa autonómica sobre la regulación relativa al ejercicio de la capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones.....	28
1.2.4. Sobre el reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo a la toma de decisiones o de protección de la capacidad jurídica en el Sistema de Servicios Sociales.....	32
2. Los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la toma de decisiones	74
2.1 Modelo 1: Modelos público y público-privado	77
2.2 Modelo 2: Modelo privado.....	88
2.3 Modelo 3: Privado-concertado.....	89
3. Liber y sus Entidades de apoyo a la toma de decisiones: modelo, servicios y apoyos que desarrollan.....	92
3.1. Las Entidades de la Red de Liber.....	92
3.2. El servicio de apoyos a la toma de decisiones de la Red de Liber.	96

4. La financiación y sostenibilidad de los servicios de apoyo a la toma de decisiones de las Entidades de la Red de Liber	98
4.1. Evolución de los ingresos y gastos totales de las Entidades de la Red de Liber	98
4.2. La financiación pública destinada a los servicios de apoyo a la toma de decisiones según los Modelos de relación público-privada	102
5. Evolución, tendencia y perfil de las personas con discapacidad intelectual que requieren servicios de apoyo a la toma de decisiones	110
5.1. Evolución de la demanda	110
5.2. Evolución del perfil de las personas apoyadas	113
6. Resultados y conclusiones.....	142
6.1. Conclusiones generales	142
6.2. Análisis desde la perspectiva de género	146
ANEXO I. Análisis legislativo por CC.AA.....	150
ANEXO II. – Metodología desarrollada	184
ANEXO III. – Organismos y entidades de apoyo a la toma de decisiones	187
ANEXO IV. – Fuentes y referencias	194
Referencias normativas.....	194
Otras referencias.....	205
ANEXO V. Gráficos, tablas y mapas	207
Relación de Gráficos.....	207
Relación de Tablas.....	209
Relación de Mapas	211

Introducción: contexto y propósito de este estudio

El presente informe analiza la evolución y situación actual de los servicios de apoyo a la toma de decisiones para personas con discapacidad en España, con un enfoque especial en la aplicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Este análisis se realiza como una actualización y ampliación de un informe previo elaborado en 2015¹, a fin de evaluar los avances logrados y los desafíos persistentes en un contexto normativo, social y económico cambiante.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica supone un hito en la transición hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa con la diversidad, reconociendo que la discapacidad no debe ser una barrera para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Con su entrada en vigor, el ordenamiento jurídico español se adapta a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas² (Convención, en adelante), texto propio de los Derechos Humanos, que establece que las personas con discapacidad tienen derecho al igual reconocimiento ante la ley. Esto implica que deben ser consideradas personas con derechos y obligaciones, cuya voluntad debe ser tenida en cuenta en todos los aspectos de su vida, potenciando los procesos de toma de decisiones incluyendo áreas como la gestión económica, el acceso a la justicia, la salud, y las relaciones personales. Para las personas con discapacidad intelectual, este derecho ha estado históricamente limitado debido a concepciones tradicionales que asociaban discapacidad con incapacidad.

¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

² Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

La igual capacidad jurídica es un principio esencial que garantiza a todas las personas el reconocimiento como sujetos de derechos y obligaciones, permitiéndoles tomar decisiones que afectan a su vida y ejercer su autonomía en igualdad de condiciones. El artículo 12 de la Convención además de establecer que las personas con discapacidad tienen derecho al igual reconocimiento ante la ley, también introduce el concepto de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, que se basa en proporcionar herramientas, recursos y sistemas que permitan a las personas con discapacidad tomar decisiones informadas y promover su autonomía.

Tradicionalmente, muchos ordenamientos jurídicos, incluido el español, han operado bajo un modelo de sustitución en la toma de decisiones, que se materializaba en figuras legales como la tutela o la curatela permitiendo que un tercero tomase decisiones en nombre de la persona con discapacidad, basándose en la presunción de su incapacidad para actuar autónomamente.

En contraste, el modelo de apoyos respeta la autonomía y las preferencias de la persona con discapacidad, asegurando que pueda participar plenamente en la vida social y jurídica. Este modelo de apoyos rige en nuestro país desde la aprobación de la Ley 8/2021 cuyo propósito es garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás. Para ello, **se elimina el sistema de tutela**, sustituyéndolo por un **modelo de apoyos** que respete la **voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad**. Aunque el primer capítulo de este informe se centra en el análisis legislativo, a continuación, se señalan los principales cambios que esta Ley introduce en relación con la capacidad jurídica y al derecho a contar con apoyos para su ejercicio:

Principales cambios introducidos por la Ley 8/2021:

- **Sustitución del sistema de tutela:**
 - Se suprime la figura de la tutela para mayores de edad y la patria potestad prorrogada y rehabilitada, que otorgaban al tutor/a la capacidad de tomar decisiones en nombre de la persona con discapacidad.
 - La tutela es reemplazada por sistemas de apoyos personalizados, (especialmente, aunque no solo, por la curatela), que permiten a la persona tomar decisiones asistidas sin sustituir su capacidad jurídica, es decir, garantizando que se atienda a su voluntad, deseos y preferencias en todas aquellas cuestiones que afectan a su vida.
- **Desaparición de la representación como sistema predominante:**
 - La curatela representativa queda restringida a casos excepcionales en los que sea imposible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, a pesar de haber realizado todas las acciones posibles para ello. Incluso en estos casos, la representación conlleva la obligación de actuar como lo habría hecho la persona con discapacidad, teniendo en cuenta su trayectoria vital y todos los factores que ésta habría tenido en cuenta en dicho proceso de toma de decisiones.
- **Reconocimiento del derecho a la toma de decisiones con apoyos:**
 - Se prioriza el respeto a la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, incluso si éstas van en contra del criterio de quienes les brindan apoyo.
- **Modificación del procedimiento judicial:**
 - Los procedimientos relacionados con la provisión de apoyos ahora deben basarse en el análisis individual de cada caso, garantizando que los derechos de la persona sean el centro de la decisión judicial.

- **Cambio en la terminología:**
 - La ley introduce un lenguaje inclusivo y respetuoso, eliminando términos que pudieran resultar discriminatorios o estigmatizantes.
- **Reformas notariales y testamentarias:**
 - Se permite a las personas con discapacidad otorgar testamentos y otros documentos jurídicos con los apoyos necesarios para comprender y expresar su voluntad.

Por tanto, y debido a este profundo cambio de paradigma se hace necesario analizar los cambios normativos producidos a nivel autonómico y su adaptación a la Ley 8/2021, así como las diferencias territoriales que se plantean en la provisión de los servicios de apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad.

Como se verá en el informe, si bien se ha producido un gran avance en cuanto al reconocimiento legislativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones por parte de las comunidades autónomas, se siguen observando importantes disparidades territoriales en la provisión de servicios y en los modelos de gestión utilizados, como el concierto social, que desempeña un papel clave en la sostenibilidad y calidad de los servicios en varios territorios y, como se analizará, es también clave para la estabilidad financiera de las entidades de apoyo a la toma de decisiones.

Además de la evolución en materia legislativa y las principales diferencias territoriales existentes, el presente informe también analiza la evolución de la demanda de los servicios de apoyo a la toma de decisiones y el perfil detallado de las personas apoyadas gracias a los datos aportados por las entidades de la Red de Liber que han participado en el estudio, a quienes queremos agradecer su colaboración desinteresada en este informe³.

³ Más información disponible en Anexo

Así, el presente informe se estructura como sigue:

- Un primer capítulo dedicado en profundidad al marco normativo de referencia en el apoyo a la toma de decisiones en el que se analiza, en primer lugar, el **marco normativo internacional aplicable a España** y, en segundo lugar y como parte central de esta sección, el **marco normativo estatal** en el que se distingue la legislación vigente sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad; la legislación vigente sobre la regulación de la modificación de la capacidad y el ejercicio de los apoyos a la toma de decisiones; y el reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo a la toma de decisiones o de protección de la capacidad jurídica en el Sistema de Servicios Sociales, incluyendo la **normativa autonómica o foral de aplicación**, clave para entender los diferentes modelos de provisión público-privada y las disparidades territoriales existentes.
- En el segundo capítulo se analizan los **distintos modelos de relación público-privada** para la provisión de servicios de apoyo a la toma de decisiones en las distintas comunidades autónomas españolas.
- El tercer capítulo se centra en la **actividad de Liber y sus entidades miembro** a modo introductorio de los siguientes capítulos.
- Así, en el cuarto capítulo se **detalla la financiación y sostenibilidad de los servicios de apoyo a la toma de decisiones** haciendo hincapié en la evolución de los ingresos y gastos totales de las entidades y los distintos modelos de financiación pública
- Y en el quinto, se detalla, en primer lugar, la **evolución de la demanda de los distintos servicios de apoyo** a la toma de decisiones en la que la aprobación de la ley 8/2021 supone un punto de inflexión. En segundo lugar, se detalla la **tendencia esperada (apoyos futuros)** en base a los datos aportados por las entidades. Por último, se realiza un completo **análisis del perfil de las personas apoyadas** comparándolo con los datos anteriores disponibles, datados de **2019**, incluyendo asimismo un análisis desde la perspectiva de género.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

- Para finalizar, el informe se cierra con un **apartado de resultados y conclusiones** en el que se detallan los principales hallazgos del análisis realizado.

1. Marco normativo de referencia del apoyo a la toma de decisiones en España

1.1. Marco normativo internacional aplicable a España

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006, supone el principal marco normativo internacional aplicable a España. La misma entró en vigor en España el 3 de mayo de 2008⁴ incorporándose así al ordenamiento jurídico español.

La Convención supone un instrumento esencial para la **protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad** y proscribe cualquier forma de discriminación por razón de discapacidad. Tal y como se expresa en su Artículo 1 *“el propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*. El propio texto reconoce que de ello se deriva una exigencia para que los Estados Parte protejan y salvaguarden todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Liber, anteriormente Asociación Española de Fundaciones Tutelares (AEFT), destaca que la Convención *“constituye un texto global, holístico, que considera los derechos de las personas con discapacidad, de una forma que busca ser total, que no se centra sólo en cuestiones precisas o en el reconocimiento de derechos puntuales, sino que aborda la cuestión desde los derechos fundamentales (la vida, la no discriminación, la salud, la educación, el trabajo, la vida independiente, el ocio, la participación social y política...) y lo hace desde los parámetros propios de una consideración social de la discapacidad, superando así, de forma*

⁴ Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE nº96. 21 de abril de 2008.

*definitiva, las visiones y modelos segregadores o meramente sanitarios de la discapacidad, que han caracterizado el modo de acercamiento a esta durante siglos*⁵.

Así, el sistema de protección que garantiza la Convención **abandona el llamado “modelo médico o rehabilitador”**, que establecía un acercamiento a las personas con discapacidad fundamentalmente clínico, de origen sanitario: trataba de establecer el diagnóstico, identificar la deficiencia y, en su caso, de ofrecer propuestas de tratamiento que promoviesen la posible recuperación de autonomía.

Por el contrario, la Convención adopta el **modelo** denominado **“social”** de la discapacidad, acorde con la propia definición de discapacidad que realiza el artículo primero de la misma: *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. Como resultado, establece la necesidad de proveer los apoyos o la asistencia necesaria para la toma de decisiones concretas, de tal modo que se facilite a todas las personas el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Sin embargo, pese a la clara necesidad de avance en materia del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, la aplicación de este modelo ha constituido un reto en el ámbito de la legalidad, ya que supone, no sólo la equiparación de los tradicionales conceptos de capacidad jurídica y capacidad de obrar, sino que incide en la anterior regulación sustantiva y procesal sobre la capacidad de las personas, basada en la figura tradicional de la *“incapacitación”*, y en el sistema tutelar como mecanismo sustitutivo de la capacidad de obrar.

Con la Convención se opta por una nueva herramienta; un sistema de apoyos, el cual se proyecta sobre las circunstancias específicas de la

⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

persona con discapacidad en relación con el acto o negocio concreto que se ha de realizar.⁶

En concreto, en el ámbito del ejercicio de la capacidad jurídica, resulta de aplicación lo dispuesto en sus **artículos 12 (Igual reconocimiento como persona ante la ley) y 13 (Acceso a la justicia)**.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Parte reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13 Acceso a la justicia

1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

En este sentido, y de acuerdo con el articulado anterior, Liber⁷ pone de relieve que el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no se puede realizar sin considerar todos y cada uno de los ámbitos de actividad en que ésta se desarrolla y se hace efectiva. Así, y de acuerdo con este precepto, el artículo 12 recoge una aportación sustancial al reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad, proyectado a cada uno de los ámbitos de su vida. Esto implica considerar el abordaje de todo lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica en estrecha relación con el ejercicio de los demás derechos, puesto que el acceso al derecho a la educación, la salud, el trabajo, la formación, el ocio, la participación social y política, etc., exigen necesariamente que la persona con discapacidad cuente con los apoyos precisos para el acceso y pleno ejercicio de cada uno de ellos.

Asimismo, el artículo 12 de la Convención también supone aplicar un régimen de provisión de apoyos para facilitar que cada persona con discapacidad pueda ejercitar su capacidad jurídica igual que el resto de la ciudadanía, procurando así, mediante los apoyos individualizados y concretos que precise, garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos y obligaciones. Esta interpretación sigue la línea de lo dispuesto en la Observación General N°1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que identifica en el artículo 12 de la Convención, un elemento indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. De ello se deriva que los Estados Parte deban examinar toda su legislación para garantizar que *“el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad no esté limitado de modo distinto al de las demás personas”*⁸.

⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

Adicionalmente a la Convención, en el ámbito de la **Unión Europea (organización internacional firmante de la misma)** también se pueden encontrar algunas referencias clave, entre las que cabe destacar⁹:

- **Recomendación N.º R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre los principios referentes a la protección jurídica de los mayores incapacitados¹⁰**, la cual plantea la necesidad de adoptar criterios de flexibilidad en la respuesta a las “incapacitaciones” con las siguientes medidas:

“1. Que las legislaciones nacionales prevean un marco legislativo suficientemente flexible para admitir varias respuestas jurídicas.

2. Que la legislación ofrezca medidas de protección u otros mecanismos jurídicos simples y poco onerosos.

3. Que se arbitren medidas que no restrinjan la capacidad jurídica de la persona, evitando designar representantes dotados de poderes permanentes, sino autorizaciones puntuales por parte del tribunal o de otro órgano de la intervención.

4. Que se dicten medidas que obliguen a los representantes a actuar conjuntamente con la persona necesitada de apoyos y tener en cuenta sus deseos.

5. Que se incluyan entre las medidas de protección aquellas decisiones que presentan un carácter menor o rutinario y que afecten a la salud o al bienestar, sin ser necesaria una medida judicial o administrativa de mayor calado.

6. Que siempre que los apoyos y protección puedan ser garantizados por la familia o terceros, no es necesario tomar medidas formales, y en todo caso, si es preciso proponer una incapacitación, ésta se deberá limitar, controlar y vigilar para que sus efectos no anulen la capacidad de la persona”.

⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

- Resolución 1642 (2009) de la Asamblea Parlamentaria: “Acceso a los derechos para las personas con discapacidad y su participación plena y activa en la sociedad”, la cual enumera ámbitos clave a los que se debe conceder prioridad. El primer ámbito mencionado por la Asamblea Parlamentaria es la reforma de los sistemas actuales y obsoletos de capacidad jurídica.
- Documento temático del Comisario para los Derechos Humanos de la Unión Europea (CommDH/IssuePaper (2012): “¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial”¹¹, que recoge las siguientes recomendaciones a los Estados miembro:

“1. Ratifiquen la Convención y su Protocolo Facultativo.

2. Revisen la legislación vigente sobre la capacidad jurídica a la luz de las normas de derechos humanos vigentes en la actualidad, y haciendo particular referencia al artículo 12 de la Convención. La revisión debería permitir identificar y subsanar los posibles defectos y lagunas que privan a las personas con discapacidad de sus derechos humanos en relación con la legislación referente, inter alia, a la tutela, el derecho de voto, y la atención y el tratamiento psiquiátricos obligatorios.

3. Consigan la abolición de los mecanismos que prevén la incapacitación total y la tutela plena.

4. Se cercioren de que las personas con discapacidad gozan de derechos de propiedad, incluido el derecho a heredar bienes y a gestionar sus propios asuntos económicos, el derecho a una vida familiar, a aceptar o rechazar intervenciones médicas, a votar, a asociarse libremente y a acceder a la justicia en pie de igualdad con los demás. No se debería privar a nadie automáticamente de estos derechos debido a una deficiencia o discapacidad, o por el hecho de encontrarse bajo un régimen de tutela.

¹¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

- 5. Revisen los procedimientos judiciales para garantizar que una persona que haya sido colocada bajo un régimen de tutela tenga la posibilidad de entablar acciones legales en contra de la tutela o de la forma en que ésta se administra, siempre y cuando los regímenes de tutela sigan siendo válidos.*
- 6. Pongan fin a la colocación «voluntaria» de personas en sectores cerrados de hospitales psiquiátricos y en centros de cuidados sociales contra la voluntad de la persona, pero con el consentimiento de los tutores o representantes locales. La colocación en dichos entornos sin el consentimiento del interesado siempre debería considerarse una privación de libertad y estar sujeta a las salvaguardias establecidas en virtud del artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.*
- 7. Conciban alternativas apoyadas en relación con la toma de decisiones para aquellos que desean recibir asistencia al tomar sus decisiones o al comunicarlas a los demás. Dichas alternativas deberían ser fácilmente accesibles para aquéllos que las necesitan y deberían proporcionarse sobre una base voluntaria.*
- 8. Establezcan salvaguardias sólidas con el fin de garantizar que todo apoyo prestado respeta a la persona que lo recibe y sus preferencias, es ajeno a todo conflicto de intereses y se somete a una revisión judicial regular. El interesado debería tener derecho a participar en todo procedimiento de revisión, así como el derecho a una representación legal adecuada.*
- 9. Establezcan la obligación jurídica de las autoridades gubernamentales y locales, de la judicatura, y de los proveedores de atención de salud y de servicios financieros, de seguros y de otro tipo, de ofrecer ajustes razonables a las personas con discapacidad que desean acceder a sus servicios. Los ajustes razonables comprenden el suministro de información fácil de comprender y la aceptación de una persona de apoyo que comunique la voluntad del interesado.*

10. Logren la participación activa de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y de las organizaciones que les representan, en el proceso de reforma de la legislación sobre la capacidad jurídica, y de concepción de alternativas respaldadas en relación con la toma de decisiones”.

- **Informe sobre la capacidad y la incapacitación judicial de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA UE, julio 2013).** Emitido como culminación de un proyecto de investigación de dos años que coordinó la Fundación Centro de Defensa de la Discapacidad Mental (MDAC), el informe realiza un análisis jurídico comparado de las leyes sobre capacidad jurídica en los Estados miembro de la Unión Europea, a partir de un trabajo de campo realizado en nueve países. El informe también recoge testimonios de las propias personas con discapacidad sobre el ejercicio de la capacidad jurídica con plena autonomía. Asimismo, sugiere que los gobiernos deben respetar la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad que son representadas o de aquéllas que necesitan ayuda en la toma de decisiones, de conformidad con las leyes y políticas sobre capacidad jurídica y con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (CDPD Committe).

Para finalizar este breve recorrido internacional, otras disposiciones del ámbito europeo que se han de tener en cuenta por su apuesta por la autonomía, participación, igualdad de derechos y plena inclusión de las personas con discapacidad, se resumen a continuación:

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**¹². Establece que la Unión reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad (Art. 26). Asimismo, el artículo 21 prohíbe toda discriminación por razón de discapacidad.
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**¹³. Estipula que la Unión, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, tratará de luchar contra toda discriminación por razón de discapacidad (artículo 10) y que podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivo de discapacidad (artículo 19).
- **Estrategia Europea por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030: Unión por la Igualdad, COM (2021) 101 final**. Afirma que las personas con discapacidad tienen derecho a la protección frente a cualquier tipo de discriminación o violencia, igualdad de oportunidades y acceso a la justicia, educación, cultura, vivienda, ocio, deporte y turismo y un acceso igualitario a todos los servicios de salud. En cuanto a la defensa de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, establece que la Comisión Europea desarrollará medidas para apoyar a los Estados Miembro a impulsar la identificación de buenas prácticas en los apoyos a la toma de decisiones.

¹² Disponible en: [pincha aquí](#)

¹³ Disponible en: [pincha aquí](#)

1.2. Marco normativo estatal

1.2.1 Sobre el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad

Dentro del marco normativo estatal relativo al reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y en líneas generales, se han de tener en cuenta las siguientes referencias:

- **Constitución Española¹⁴**. Además del derecho a la igualdad real y efectiva recogido en los Arts. 9 y 14, su Art. 49 tras su reforma exige a los poderes públicos que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles impulsando las políticas que resulten pertinentes para ello, al tiempo que deben fomentar la participación de sus organizaciones, atendiendo en todo caso de manera singular las necesidades específicas de las mujeres y de las personas menores de edad con discapacidad.
- **Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia¹⁵**. Establece entre sus principios, la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible (Art. 3.h). Además, en su Art. 13 establece que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:
 - a) Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que se desee y sea posible.

¹⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

b) Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

- **Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶.** Profundiza en el modelo social de la discapacidad y plantea distintas modificaciones normativas dirigidas a salvaguardar sus derechos con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva (Exposición de Motivos).
- **Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹⁷.** Su objeto es garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. En particular define la "*Vida independiente*" como "*la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad*" (Art. 2.h).

¹⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

- **Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social¹⁸**, incluyendo así la definición de accesibilidad universal y nuevos ámbitos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación, así como para establecer las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva.

1.2.2. Sobre la regulación relativa al ejercicio de la capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones

Adentrándonos ya en el objeto final de este informe, se puede afirmar que el gran hito legislativo en la regulación de la capacidad jurídica ha sido la aprobación de la **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica¹⁹**, con la que se adecúa nuestro ordenamiento jurídico al texto contenido en la Convención. Con anterioridad se habían dado pasos en la línea de superar el término de “incapacitación”, así como sus efectos. Sirva de ejemplo la aprobación en 2015 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria²⁰ que contemplaba la expresión “*persona con capacidad modificada judicialmente*”. Más recientemente, la Ley 8/2021 supone el cambio de un sistema en el que predominaba la sustitución en la toma de las decisiones, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. De este modo, desaparece la figura de la incapacitación y la tutela de personas adultas.

Siguiendo los precedentes de otros ordenamientos europeos y las directrices del Consejo de Europa a la hora de concretar los apoyos, **la Ley 8/2021 otorga preferencia a las medidas voluntarias** dentro de las cuales adquieren especial importancia los poderes y mandatos preventivos, así

¹⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

²⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

como la posibilidad de la autocuratela. Fuera de ellas conviene destacar el reforzamiento de la figura de la **guarda de hecho**, que se transforma en una propia institución jurídica de apoyo, al dejar de ser una situación provisional cuando se manifiesta como suficiente y adecuada para la salvaguarda de los derechos de la persona con discapacidad.

La institución objeto de una regulación más detenida es la **curatela**, principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela –cuidado–, revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica; por tanto, como principio de actuación y en la línea de excluir, en lo posible, las actuaciones de naturaleza representativa, la curatela será, primordialmente, de naturaleza asistencial. No obstante, en los casos en los que sea preciso, y solo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas.

Medidas de apoyo a la toma de decisiones:

Según el Art. 249 del Código Civil, (CC en adelante), las medidas de apoyo tienen por "*finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad*".

Las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen son, además de las de **naturaleza voluntaria**, la **guarda de hecho**, la **curatela** y el **defensor judicial**.

La función de las medidas de apoyo consistirá en asistir a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en los ámbitos en los que sea preciso, respetando su voluntad, deseos y preferencias. (Art. 250 CC). El citado artículo también define las medidas de apoyo como se detalla a continuación:

Medidas de apoyo de naturaleza voluntaria: son las establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance. Cualquier medida de apoyo voluntaria podrá ir acompañada de las salvaguardas necesarias para garantizar en todo momento y ante cualquier circunstancia el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.

- **Guarda de hecho:** es una medida informal de apoyo que puede existir cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- **Curatela:** es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.
- **Defensor judicial:** El nombramiento de defensor judicial como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.

Medidas de apoyo de naturaleza voluntaria:

La Ley 8/2021 establece que cualquier persona mayor de edad o menor emancipada en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes. La persona poderdante podrá incluir una cláusula que estipule que el poder subsista si en el futuro precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad y también podrá otorgar poder solo para el supuesto de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. Dichos poderes mantendrán su vigencia pese a la constitución de otras medidas de apoyo en favor del poderdante, tanto si éstas han sido establecidas judicialmente como si han sido previstas por la propia persona interesada.

Guarda de hecho:

Cuando, excepcionalmente, una persona con discapacidad requiera la actuación representativa del guardador de hecho, éste o ésta habrá de obtener la autorización para realizarla a través del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria, en el que se oirá a la persona con discapacidad. La autorización judicial para actuar como representante se podrá conceder, previa comprobación de su necesidad, en los términos y con los requisitos adecuados a las circunstancias del caso. La autorización podrá comprender uno o varios actos necesarios para el desarrollo de la función de apoyo y deberá ser ejercitada de conformidad con la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad. En el caso de que una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un guardador de hecho, el apoyo se prestará de modo provisional por la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada esta función y que dará conocimiento de dicha situación al Ministerio Fiscal en el plazo de veinticuatro horas.

La guarda de hecho se extingue cuando:

1. La persona a quien se preste apoyo solicite que éste se organice de otro modo.
2. Desaparezcan las causas que la motivaron.
3. El guardador desista de su actuación, en cuyo caso deberá ponerlo previamente en conocimiento de la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada las funciones de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.
4. A solicitud del Ministerio Fiscal o de quien se interese por ejercer el apoyo de la persona bajo guarda, la autoridad judicial lo considere conveniente.

Curatela:

La autoridad judicial constituirá la curatela mediante resolución motivada cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad y determinará los actos para los que la persona requiere asistencia del curador en el ejercicio de su capacidad jurídica atendiendo a sus necesidades de apoyo concretas y respetando su voluntad, deseos y preferencias. Además, las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años²¹ y, en todo caso, se revisarán ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas.

Nombramiento del curador (Art. 275)

Podrán ser curadores las personas mayores de edad que, a juicio de la autoridad judicial, sean aptas para el adecuado desempeño de su función.

Asimismo, podrán ser curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

No podrán ser curadores:

1. Quienes hayan sido excluidos por la persona que precise apoyo. Quienes por resolución judicial estuvieran privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad o, total o parcialmente, de los derechos de guarda y protección.
2. Quienes hubieren sido legalmente removidos de una tutela, curatela o guarda anterior.

Igualmente, la autoridad judicial no podrá nombrar curador, salvo circunstancias excepcionales debidamente motivadas, a las personas siguientes:

²¹ De manera excepcional y motivada, la autoridad judicial puede establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

1. A quien haya sido condenado por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñará bien la curatela.
2. A quien tenga conflicto de intereses con la persona que precise apoyo. En este sentido, además, *“No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo”* (art. 250 CC in fine).
3. Al administrador que hubiese sido sustituido en sus facultades de administración durante la tramitación del procedimiento concursal.
4. A quien le sea imputable la declaración como culpable de un concurso, salvo que la curatela lo sea solamente de la persona.

La autoridad judicial nombrará curador a quien haya sido propuesto para su nombramiento por la persona que precise apoyo o por la persona en quien esta hubiera delegado. Sin embargo, ante la falta de tal propuesta, la autoridad judicial nombrará curador en orden de preferencia (Art. 276 CC):

1. Al cónyuge, o a quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, siempre que convivan con la persona que precisa el apoyo.
2. Al hijo o descendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
3. Al progenitor o, en su defecto, ascendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
4. A la persona o personas que el cónyuge o la pareja conviviente o los progenitores hubieran dispuesto en testamento o documento público.
5. A quien estuviera actuando como guardador de hecho.
6. Al hermano, pariente o allegado que conviva con la persona que precisa la curatela.
7. A una persona jurídica sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

En todo caso, el curador asistirá a la persona a la que preste apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica respetando su voluntad, deseos y preferencias y procurará que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones además de fomentar las aptitudes de la persona a la que preste apoyo, de modo que pueda ejercer su capacidad con menos apoyo en el futuro (Art 282 CC). Cuando quien desempeñe la curatela esté impedido de modo transitorio para actuar en un caso concreto, o cuando exista un conflicto de intereses ocasional entre él o ella y la persona a quien preste apoyo, el letrado de la Administración de Justicia nombrará un defensor judicial que lo sustituya. Para este nombramiento se oír a la persona que precise el apoyo y se respetará su voluntad, deseos y preferencias (Art.283 CC).

La curatela se extingue de pleno derecho por la muerte o declaración de fallecimiento de la persona con medidas de apoyo; por resolución judicial cuando ya no sea precisa esta medida de apoyo o cuando se adopte una forma de apoyo más adecuada para la persona sometida a curatela.

Defensor judicial:

Se nombrará un defensor judicial de las personas con discapacidad en los casos siguientes (Art. 295 CC):

1. Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo, hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona.
2. Cuando exista conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que haya de prestarle apoyo.
3. Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario.
4. Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.
5. Cuando la persona con discapacidad requiera el establecimiento de medidas de apoyo de carácter ocasional, aunque sea recurrente.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

En aras de garantizar la defensa y la igualdad de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, la Ley 8/2021 también ha traído consigo modificaciones en otras disposiciones legislativas tales como la Ley del Notariado, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley Hipotecaria, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad, la Ley del Registro Civil y la Ley de Jurisdicción Voluntaria. De la lectura de estas modificaciones podemos concluir que la reforma operada por la Ley 8/2021 supone una de las mayores modificaciones históricas del derecho interno, introduciendo numerosos cambios para adaptar dicha normativa al cambio de paradigma que supone un sistema basado en la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

Revisión de sentencias y medidas de apoyo:

Por otro lado, a la hora de hablar de la revisión de sentencias y medidas de apoyo se producen dos supuestos:

1. Revisión de sentencias anteriores a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio (3 de septiembre de 2021).

En estos casos, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/2021 establecía lo siguiente:

“Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a ésta.

La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud (se refiere al plazo que tiene el juzgado para resolver la revisión instada)”.

La Ley concedía, por tanto, un plazo de 3 años para revisar todas las sentencias con el objeto de:

- Dejar sin efecto en pronunciamiento sobre la incapacitación judicial o modificación de la capacidad de obrar de la persona y establecer el sistema de apoyos que necesita la persona
- Realizar una nueva designación de la persona que va a prestar apoyos excluyendo las figuras de la tutela y la patria potestad, prorrogada o rehabilitada.

La revisión de las sentencias puede realizarse a instancia de:

- El propio Juzgado que dictó la resolución.
- El Ministerio Fiscal.
- La persona con discapacidad.
- La persona que presta los apoyos.

La redacción de la Disposición Transitoria Quinta de la ley 8/2021 ha quedado modificada por la **Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa**²² de la forma que sigue:

*“Las personas con capacidad modificada judicialmente, los declarados pródigos, los progenitores que ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, para adaptarlas a esta. La revisión de las medidas deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud. Para aquellos casos donde no haya existido la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal **en un plazo máximo de seis años**. Para la tramitación de estos procedimientos de revisión los órganos judiciales se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas que permitan obtener de manera automatizada la información sobre el fallecimiento de la persona interesada, en su caso. (Disposición Final Quinta)”.*

²² Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Por tanto, con dicha modificación se aumenta el plazo máximo de 3 a 6 años para la revisión de oficio de las sentencias anteriores a la entrada en vigor de la Ley 8/2021.

2. Revisión de medidas adoptadas tras la entrada en vigor de la ley 8/2021, de 2 de junio (3 de septiembre de 2021).

En este caso procede la revisión:

- En el plazo establecido en la resolución judicial que establezca las medidas de apoyo. En caso de no establecerse un plazo concreto será de 3 años.
- Cuando se produzca un cambio sustancial de circunstancias, que determine que las medidas no están ajustadas a las necesidades de la persona.

En el caso de la revisión al igual que en el de la provisión de medidas, existirán dos procedimientos, el de jurisdicción voluntaria al que deberá acudir siempre en primer lugar y el de jurisdicción contenciosa con los mismos trámites ya analizados.

1.2.3. Normativa autonómica sobre la regulación relativa al ejercicio de la capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones

En España, varias comunidades autónomas con derecho civil foral han adaptado sus normativas forales a los principios de la Convención y la Ley 8/2021 para regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los apoyos a la toma de decisiones. Estas comunidades autónomas son: Cataluña, Aragón y Navarra:

Cataluña: Decreto-Ley 19/2021

Cataluña cuenta con una legislación propia en materia de capacidad jurídica habiendo adaptado su Código Civil a la reforma en materia de apoyos introducida por la Ley 8/2021, mediante el **Decreto-Ley 19/2021 de Cataluña**²³, promulgado el 31 de agosto de 2021. El nuevo régimen catalán se fundamenta en la **modificación de la institución de la asistencia**, que reemplaza en Cataluña a las tutelas y curatelas, las potestades parentales prorrogadas y rehabilitadas y otros regímenes tutelares. El Decreto Ley 19/2021 da prevalencia a la asistencia como la institución a la que pueden recurrir las personas mayores de edad que necesiten apoyos para ejercer su capacidad jurídica en condiciones de igualdad. Según el artículo 226-1, la persona mayor de edad podrá designar a una o más personas como asistente y como novedad importante, la constitución de la asistencia puede realizarse mediante el otorgamiento de una escritura pública notarial, lo que simplifica el acceso a estos apoyos y reduce la carga sobre el sistema judicial, o de acuerdo con el procedimiento de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.

Si las medidas adoptadas voluntariamente son insuficientes la autoridad judicial establecerá otras medidas supletorias o complementarias que se regulan en el artículo 226-4 estableciendo que la voluntad, los deseos y las preferencias de la persona se tendrán en cuenta en el tipo y alcance de la asistencia. Deben concretarse las funciones de la persona que va a realizar esa asistencia en la resolución que realiza su nombramiento y, sólo en casos excepcionales, pueden fijarse los actos concretos en los que puede asumir la representación de la persona asistida.

A fecha de cierre de este informe, el Govern de Cataluña ha terminado el **Anteproyecto de ley de modificación del Código civil de Cataluña en materia de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas** (Dictamen 12/2024, sobre el Anteproyecto de ley de modificación del Código civil de Cataluña en materia de soportes al ejercicio de la

²³Disponible en: [pincha aquí](#)

capacidad jurídica de las personas), que ahora comienza el trámite parlamentario. Una vez aprobado, permitirá modificar el título II del libro segundo del Código civil de Cataluña, incorporando la idea de autonomía y autogobierno para todos, con los apoyos que sean necesarios para ejercerlos.²⁴

Aragón: Ley 3/2024

La Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas²⁵ actualiza el Código del Derecho Foral de Aragón, alineándolo con la Ley 8/2021.

Esta reforma introduce cambios significativos. En primer lugar, se suprimen las referencias a "*incapacidad*" e "*incapacitación*", así como a "*personas incapaces*", reconociendo además que "*la persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida*" (Art. 34). Por otro lado, la tutela queda reservada exclusivamente para menores de edad no emancipados o emancipadas, eliminando la figura de la potestad de guarda prorrogada o rehabilitada para personas adultas con discapacidad.

Las medidas de apoyo para personas con discapacidad que establece la Ley 3/2024 (Art. 101) son: el **mandato de apoyo**, que se trata de que una persona, en previsión de la concurrencia de causas que dificulten el ejercicio de su capacidad jurídica, encomiende mediante mandato otorgado en escritura pública a otra u otras la prestación de apoyo que pueda necesitar para gestionar sus intereses personales o patrimoniales, con o sin poder de representación, la **guarda de hecho**, la **curatela** y el **defensor judicial**.

²⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

²⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Navarra: Ley Foral 21/2019

La **Ley Foral 21/2019, de 4 de abril**, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo²⁶ regula la representación, incluyendo el poder preventivo, que permite a una persona otorgar poderes en previsión de una futura necesidad de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica (Ley 49). Sin embargo, no hace una mención específica a las personas con discapacidad. La mencionada Ley 29 se redacta como sigue:

“Representación. Toda persona capaz puede realizar mediante apoderado todos los actos que podría realizar por sí, sin más limitaciones que las establecidas en esta Compilación.

Revocabilidad. El poder de representación podrá revocarse libremente por el poderdante, salvo que se hubiere concedido expresamente con carácter irrevocable en razón de un interés legítimo del apoderado o de que entre este y el poderdante exista una relación contractual que justifique la irrevocabilidad.

Poder en previsión de la modificación o pérdida de la capacidad o de la necesidad de medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica. Así mismo, toda persona capaz puede otorgar en escritura pública poderes cuya vigencia se inicie y desarrolle en el momento en que, por modificación judicial de su capacidad, se halle impedida o necesitada de apoyo para actuar por sí misma y en previsión de tales circunstancias.

Dichos poderes podrán tener la extensión personal y patrimonial que el poderdante determine, establecer cualesquiera medidas de apoyo y control y nombrar a las personas que hayan de ejercerlas.

Por último, cabe destacar que el resto de las comunidades autónomas con derecho civil foral, esto es Baleares, Galicia y País Vasco²⁷, no han adaptado expresamente su legislación civil foral a los principios de la

²⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

²⁷ En el caso del País Vasco, ninguna de sus Diputaciones Forales: Bizkaia, Gipuzkoa y Álava regulan en su normativa foral la capacidad jurídica de forma expresa.

Convención y la Ley 8/2021. En estos casos, como la capacidad jurídica y el apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad no queda regulado en su legislación foral, se aplicaría el Código Civil español y por tanto las modificaciones incluidas con la Ley 8/2021.

1.2.4 Sobre el reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo a la toma de decisiones o de protección de la capacidad jurídica en el Sistema de Servicios Sociales

En el marco del desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), se ha de tener en cuenta el Catálogo de referencia de Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030²⁸, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD, el 16 de enero de 2013.

Éste responde a la necesidad de alcanzar un **Pacto o Acuerdo Comunidades Autónomas-Estado en materia de Servicios Sociales** que se traduzca, a su vez, en la definición de un Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que incluya unos criterios comunes de calidad y de buen uso –solidario y responsable– de los servicios, dirigido a permitir tener unos Servicios Sociales de calidad y sostenibles.

El Catálogo recoge, identifica y define las prestaciones de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales y tiene como finalidad reunir aquellas prestaciones de referencia a las que podrían acceder las personas en el conjunto del territorio del Estado, con independencia de la entidad que los preste, de su forma de provisión, de si están o no garantizadas por Ley o sujetas a disponibilidad presupuestaria de la administración competente, de si forman parte del propio sistema de Servicios Sociales de la comunidad autónoma o están incluidos en los demás sistemas de protección social.

Asimismo, recoge que *“se procurará que las prestaciones se ofrezcan en unas condiciones semejantes y con unos criterios de calidad y buen uso*

²⁸ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a fecha de publicación del Catálogo.

comunes, inspirados en una serie de principios rectores básicos que deben orientar su aplicación y desarrollo”.

En concreto, entre las prestaciones de servicios recoge la “*Protección jurídica*” (1.7.) que “*comprende el conjunto de actuaciones que tienen por objeto el ejercicio de la tutela y la atención de las necesidades de las personas en situación de protección jurídica por la Administración Pública, junto con las actuaciones dirigidas a garantizar su protección social*”.

Dentro de esta prestación de Protección jurídica se prevén tres tipos:

1. Tutela y guarda de menores.
2. Tutela de personas adultas²⁹.
3. Cumplimiento de medidas judiciales para menores.

Pese a este reconocimiento de la prestación de Protección jurídica en el Catálogo de referencia de Servicios Sociales, lo cierto es que el reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo a la toma de decisiones o de protección de la capacidad jurídica en las distintas Leyes Autonómicas de Servicios Sociales es desigual entre los territorios.

A continuación, se presenta el estado de la cuestión en las distintas autonomías, diputaciones forales y ciudades autónomas del Estado.

Andalucía:

En Andalucía **se reconoce la autonomía en la toma de decisiones de las personas con discapacidad** (art. 62) con los apoyos pertinentes en el caso de ser necesarios a través de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía³⁰. El artículo 64 de la misma ley dictamina que “*la Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad Judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con*

²⁹ Cabe destacar que el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales no está actualizado conforme a la Ley 8/2021.

³⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil”.

Además, los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran recogidos como **prestación garantizada en el catálogo de servicios sociales** según el artículo 42.2 f) de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía³¹. El **artículo 234** del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía³² regula el servicio social de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica de la siguiente forma:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía garantiza la prestación del servicio social de apoyo a aquellas personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por resolución judicial la medida de apoyo deba ser prestada por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. A estos efectos, el órgano territorial con competencias en materia de servicios sociales designará a la entidad correspondiente para el desempeño y la aceptación del cargo ante la autoridad judicial.

2. La prestación del servicio social de apoyo se incluye en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y participa de la naturaleza de servicio social especializado.

³¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

³² Disponible en: [pincha aquí](#)

3. Esta prestación tiene la consideración de servicio público y se desarrollará en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. No resultará de aplicación lo recogido en el artículo 15.1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, en relación con la prioridad en la adjudicación del concierto de este servicio social especializado."

Además, los servicios de apoyo a la toma de decisiones **pueden ser susceptibles de concierto social** según el **artículo 4 del Decreto 41/2018**, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales³³ que establece que la acción concertada se aplica a los servicios sociales que figuran en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Este artículo detalla que las entidades sin ánimo de lucro pueden colaborar con la administración autonómica para la prestación de estos servicios, siempre y cuando estén incluidas en el Catálogo de Prestaciones.

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social** no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma.

Aragón:

Además de adaptar su derecho foral a los principios de la Convención y la Ley 8/2021, Aragón **reconoce los servicios de apoyo a la toma de decisiones en su normativa y cartera de servicios sociales**. La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón³⁴ nombra en su **artículo 36.3.c** los *Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares: Servicios destinados a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención, rehabilitación y tutela en aquellos supuestos de trastornos que conlleven un menoscabo de la autonomía personal y/o patrimonial de las personas afectadas*. Además, el **artículo 1.2** de la citada ley indica que *el acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de*

³³ Disponible en: [pincha aquí](#)

³⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.

El servicio de tutela de personas adultas se recoge en la cartera de servicios con la naturaleza de esencial (Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Anexo I. Epígrafe 1.2.3.10³⁵). Además, en respuesta a la Ley 08/2021 el Gobierno de Aragón aprobó, en su reunión de 18 de mayo de 2022, la creación y estatutos de una fundación del sector público autonómico de Aragón con la denominación de "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón". Este nuevo ente cuenta entre sus fines con el siguiente: *"La protección jurídica, patrimonial y social de las personas mayores de edad con la capacidad de obrar modificada judicialmente o con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, o que se encuentren incursas en un proceso judicial de modificación de su capacidad de obrar o de provisión de medidas de apoyo, a través del ejercicio de la tutela, curatela, defensa judicial o cualquier otra medida protectora o de apoyo encomendada al Gobierno de Aragón por la autoridad judicial"*. Es decir, la tarea que hasta el momento venía asumiendo la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón que cesa su actividad con el Decreto 160/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se deroga el Decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la comisión de tutela y defensa judicial de adultos³⁶ pasa a la "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón" que empieza su actividad con la ORDEN CDS/949/2022, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de mayo de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la fundación del sector público autonómico "Fundación para el apoyo a la

³⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

³⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

autonomía y capacidades de las personas de Aragón" y se aprueban sus Estatutos³⁷.

En Aragón, el servicio de tutela de personas adultas **es susceptible de concierto social tal y como se especifica en el apartado j) del Anexo del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón**, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón³⁸.

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma**.

Asturias (Principado de):

*Las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas se encuentran recogidas en el **Sistema Público de Servicios Sociales** según el **artículo 19.2.k de la Ley 9/2015, de 20 de marzo**, de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales³⁹ El **artículo 31** de la citada Ley define el servicio de protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar como “*las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y que no puedan valerse por sí mismas tienen por objeto defender los intereses y derechos de las personas que se encuentren en dicha situación y conllevan la adopción de medidas tendentes a asegurar su bienestar*”.*

Por otro lado, en el **artículo 3 del Decreto 74/2022**, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el **Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales**⁴⁰ se especifica que las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas son **prestaciones del sistema público de**

³⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

³⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

³⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

Servicios Sociales. Este servicio se encuentra recogido en la cartera de Servicios Sociales tal y como se especifica en el **apartado 1.6 del Anexo** del citado Decreto como una prestación de naturaleza esencial y donde el servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica se describe como sigue:

" Representar y velar por los intereses de las personas mayores de edad con discapacidad con respecto a las cuales se hayan establecido medidas judiciales de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica en aquellos casos en los que en virtud de sentencia judicial firme se haya establecido como medida de apoyo una curatela, y dicho cargo recaiga en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias" y tiene como finalidad:

" Asistir o representar a la persona con respecto a la cual se haya establecido una medida judicial de apoyo en aquellos actos establecidos en la resolución judicial".

En el Principado de Asturias cabe también citar el **Decreto 21/2006, de 2 de marzo**, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias⁴¹ que en su **artículo 2** establece que *"La Comisión de Tutelas del Principado de Asturias es un órgano de carácter consultivo e interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, encargado de la ordenación y coordinación de los recursos públicos existentes entre los diversos organismos públicos implicados en el ejercicio de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias"*.

Por último, cabe destacar que las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas se encuentran reconocidas como una de las prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las que podrá aplicarse el **régimen de acción concertada** tal y como indica

⁴¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

el artículo 5.1.f de la Ley 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social⁴².

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social** no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma.

Baleares (Islas):

La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada es una **prestación reconocida por el artículo 21.4.g de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears**⁴³. Según el artículo 24 relativo a la Cartera de Servicios Sociales:

“Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad”.

Por otro lado, en la **Disposición Final Cuarta del Decreto 32/2023** de 26 de mayo por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, se establecen principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social⁴⁴ y modifica el Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente⁴⁵ para adaptarlo a la ley 8/2021. El Anexo del Decreto 32/2023 detalla los servicios, programas y prestaciones de la **Cartera básica de Servicios Sociales** de las Illes Balears encontrándose el Servicio de apoyo a las personas adultas en el ejercicio de su capacidad jurídica

⁴² Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴³ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

incluido en la misma como **prestación garantizada** (apartado 8 del **Anexo**). Su definición detalla que el servicio:

“Desarrolla las funciones designadas judicialmente en los casos en los que no hay familiares idóneos para cumplir esta función. Se regula por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y en el Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente.

En la actualidad, este servicio **goza de concertación social con un presupuesto máximo de 6.227.808,00€ para el período 2022-2025** siendo el órgano de concertación la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes⁴⁶.

Canarias:

La normativa canaria relacionada con el reconocimiento de los servicios de apoyo a la toma de decisiones en los servicios sociales autonómicos se remonta a la **Ley 3/1996, de 11 de julio**, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones. **Revisión vigente desde 18 de Mayo de 2019⁴⁷** por lo que su **artículo 34** está dedicado a la tutela legal de personas mayores incapacitadas especificando en el 34.1 que el cumplimiento de los deberes tutelares de personas con la capacidad de obrar modificada se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Civil. Por lo que, todas las medidas que se adopten estarán dirigidas tanto a la guarda y protección de la persona y bienes del mayor tutelado como a propiciarle la integración y normalización en su propio medio social o, alternativamente, facilitarle los recursos sociales idóneos para su desarrollo y bienestar social. Asimismo, **su artículo 34.2** indica que corresponderá a la Consejería con competencias en Asuntos Sociales ejercer la protección y guarda de la persona y de los bienes de los

⁴⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, el **artículo 6 de la Ley 16/2019**, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias⁴⁸ recoge entre los objetivos del sistema público de Servicios Sociales:

"Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos".

Además, en el **artículo 20.m** se especifica como **servicio del sistema de Servicios Sociales**:

"La protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo: conjunto de actuaciones destinadas al apoyo de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo, con el objeto de proteger sus derechos, así como promover y facilitar su ejercicio efectivo, velando especialmente por el cuidado de la persona y la administración de sus bienes, promoviendo su pleno desarrollo personal, su máxima inclusión social y la mejora de la calidad de vida. Este servicio abarcará, además de la atención jurídica, la tutela judicial, la guarda y curatela".

Por otro lado, el **artículo 32.1 del Decreto 446/2023**, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias⁴⁹ establece que el **Consejo Tutelar de Canarias** es el órgano colegiado encargado de asesorar y coordinar el ejercicio de la tutela o curatela de las personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, de acuerdo con la Ley

⁴⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁴⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y tendrá la composición y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 34 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, con la redacción dada por la Disposición Final Quinta de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Asimismo, el **Decreto 57/2023**, de 27 de abril, por el que se aprueba el **Catálogo de Servicios y Prestaciones del sistema público de Servicios Sociales de Canarias**, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del sistema y el procedimiento de su actualización y revisión⁵⁰ incluye en el apartado **04-18 de su Anexo I el servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica** definiéndose como:

“Servicio destinado a la provisión de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas para las que se haya establecido una medida de apoyo por vía judicial o de forma voluntaria. Las figuras de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas adultas, sin perjuicio de otras figuras que puedan recogerse en la normativa vigente, y que son las siguientes: Voluntarias (poder de representación, poderes y mandatos preventivos y auto curatela) y Judiciales (curatela, curatela representativa, defensa judicial y guarda de hecho)”.

Este servicio tiene varias modalidades dependiendo de los factores de complejidad en función de la situación social, de salud, económicas, de intensidad de apoyos de cada persona. Se establecen 3 niveles: intensidad alta, media y baja. También se especifica que este servicio lo puede prestar una entidad prestadora del mismo.

Este servicio es **susceptible de concierto social** puesto que el **Decreto 144/2021, de 29 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad

⁵⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

Autónoma de Canarias⁵¹ establece en su **artículo 3.2.b** que podrán ser objeto de concierto la gestión integral de los servicios, prestaciones o centros previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se establezcan con la posibilidad de ser gestionados de manera indirecta. Como el servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica se incluyen en el catálogo y pueden ser prestados por entidades diferentes a la comunidad autónoma sería susceptible de concierto social.

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social** no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma⁵².

Cantabria:

En Cantabria, los servicios de apoyo a la toma de **decisiones** no se encuentran reconocidos a nivel normativo, sino que solo se reconoce la **promoción de la autonomía personal**. La **Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo**, de Derechos y Servicios Sociales⁵³ tiene como uno de sus principios:

“La promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria (Artículo 10.2.a).”

Del mismo modo, la **Ley 9/2018, de 21 de diciembre**, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁴ dedica su **artículo 8** a la autonomía de las personas con discapacidad especificando lo siguiente:

⁵¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁵² No obstante, consultas realizadas con las entidades miembro de Liber de esta comunidad autónoma, nos indican que el proceso de concertación se encuentra en marcha.

⁵³ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁵⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

“1. Las medidas de garantía de los derechos habrán de respetar que las personas con discapacidad tomen las decisiones que afecten a su vida con libertad y autonomía.

2. Para la toma de decisiones con autonomía, la información que se proporcione a las personas con discapacidad habrá de facilitarse de forma comprensible, acorde a sus circunstancias, y en un formato accesible.

3. En todo caso, se deberán tener en cuenta las circunstancias personales y la capacidad para tomar decisiones de las personas con discapacidad y se asegurará la prestación de apoyo para la toma de decisiones”.

Por su lado, la **Cartera de Servicios Sociales regulada por la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo**, por la que se desarrolla el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad autónoma de Cantabria⁵⁵ **tampoco recoge expresa y específicamente servicios de apoyo a la toma de decisiones.**

A pesar de que los servicios de apoyo a la toma de decisiones no se encuentran reconocidos a nivel normativo cabe señalar que sí se recogen en la **web del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) como servicio de apoyo a personas con discapacidad**⁵⁶.

A fecha de publicación de este informe, el **concierto social no se encontraba reconocido en esta comunidad autónoma.**

⁵⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁵⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

Castilla-La Mancha:

El artículo 58.n de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha⁵⁷ establece como competencia atribuida a la Consejería competente en materia de servicios sociales la de “ejercer *la tutela, la curatela y la defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil*”. Además, el servicio de “*tutela de adultos*” se encuentra recogido en el Catálogo de prestaciones del sistema público de Servicios Sociales y dependencia de Castilla-La Mancha⁵⁸.

Por su parte, los **servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran reconocidos en la Ley 3/2018, de 24 de mayo**, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha⁵⁹. Esta ley tiene por objeto:

“Articular un sistema de planificación de apoyos destinado a aquellas personas con discapacidad que tengan limitada su autonomía personal para la toma de decisiones y para que, con el apoyo de su familia o representante legal, puedan manifestar sus preferencias sobre la atención integral, igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno comunitario cuando sus apoyos familiares falten (artículo 1.a)”.

El artículo 6 de la citada ley establece las características de los sistemas de apoyo como sigue:

“1. El sistema de apoyos es el conjunto de recursos y estrategias que promueven los intereses y metas de las personas con discapacidad, les posibilita el acceso a servicios, información y relaciones en entornos inclusivos y da lugar tanto a un incremento de su independencia, interdependencia e inclusión comunitaria como a un aumento de su desarrollo y crecimiento personal.

⁵⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁵⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁵⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

- 2. Las fuentes de apoyo pueden proceder de personas, tecnologías de apoyo o servicios de habilitación. Su objetivo es mejorar el nivel de habilidades adaptativas y funcionales de la persona en las distintas áreas de salud, bienestar físico, psicológico o funcional fomentando la inclusión en la comunidad, la toma de decisiones y de elección de la persona, su competencia, respeto y participación.*
- 3. En la provisión de apoyos se procurará utilizar apoyos naturales siempre que sea posible, los cuales pueden fluctuar en diferentes momentos de la vida.*
- 4. En caso de ser necesaria la utilización de apoyos especializados, se estará a lo dispuesto en la normativa o procedimiento de acceso a la red pública de servicios sociales o sociosanitarios de atención especializada.*
- 5. El sistema de apoyos será recogido en el plan personal de futuro elaborado con la participación de la persona con discapacidad y su familia o representante legal y la colaboración del agente de mediación en la unidad de orientación y apoyo que le corresponda”.*

El modelo autonómico de prestación de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica se indica que la fórmula de gestión del servicio de la Comisión de Tutela es indirecta y desde el año 1997, la Consejería de Bienestar ha ido suscribiendo convenios con fundaciones sin ánimo de lucro.

Desde el año 2012 estos acuerdos de colaboración con entidades privadas de iniciativa social y dedicadas a las diferentes problemáticas y necesidades de las personas con discapacidad, se articulan **mediante la concurrencia competitiva a la convocatoria de subvenciones anuales** de la Dirección General competente en materia de Discapacidad.

En el **Decreto 52/2021, de 4 de mayo**, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha⁶⁰ **no se recogen los servicios de apoyo a la toma de decisiones.**

A fecha de publicación de este informe, el **concierto social no se encontraba reconocido en esta comunidad autónoma.**

Castilla y León:

Castilla y León reconoce los **servicios de apoyo a la toma de decisiones en su legislación autonómica** referente a los servicios sociales y los derechos de las personas con discapacidad. En primer lugar, el **artículo 19.o de la Ley 16/2010** de Servicios Sociales de Castilla y León⁶¹ recoge como **prestación esencial** - aquéllas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes- la de *"protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo"*.

Por otro lado, la **Ley 2/2013, de 15 de mayo**, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad⁶² dedica su **artículo 49** a las medidas de defensa y protección estableciendo que *"los poderes públicos de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos, con especial atención a aquellas incapacitadas judicialmente, o en proceso de incapacitación (49.1)"* y que *"la Junta de Castilla y León asegurará la tutela o, en su caso, el ejercicio de otras figuras de guarda y protección, a través del organismo público competente, en relación con las personas*

⁶⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁶¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁶² Disponible en: [pincha aquí](#)

adultas incapacitadas judicialmente y en situación de desamparo, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil (49.2)".

La mencionada prestación se encuentra recogida en el **Decreto 58/2014, de 11 de diciembre**, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León⁶³ con el **código 28.2**.

Por su parte, este servicio se encuentra **adaptado a la Ley 8/2021 por la Ley 1/2024, de 8 de febrero**, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León⁶⁴. La Ley 1/2024 tiene por objeto: *"establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, para que de forma subsidiaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario resulten necesarios para que puedan desarrollar su proyecto de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad (artículo 1.1)." Para ello, estos apoyos profesionales se integrarán dentro de las siguientes prestaciones (artículo 1.2):*

- a) La de apoyo para la activación del proyecto de vida.
- b) La de asistencia personal.
- c) La de apoyo familiar para la promoción de la autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad.
- d) La de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- e) La de apoyo a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad o emancipados con discapacidad.

El **artículo 1.3** establece que *"la prestación de apoyo a la capacidad jurídica tendrá la consideración de esencial para las personas con discapacidad que lo requieran conforme a lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad*

⁶³ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁶⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

jurídica". El artículo 16 se dedica a las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad estableciéndose lo siguiente:

"1. En el marco de lo establecido en la legislación civil, la Administración de la Comunidad de Castilla y León garantizará la provisión de los apoyos que resulten necesarios a la persona con discapacidad destinados a que pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

2. Las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica tendrán como fin último permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León contará con una entidad, con la consideración de medio propio y servicio técnico del organismo competente en materia de servicios sociales, a la que le corresponderá garantizar el apoyo necesario a las personas con discapacidad en aquellos casos en los que la persona se encuentre en una situación que requiera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y no pueda ser atendida desde su entorno. Esta actuación se podrá realizar directamente o con la participación de las entidades del Tercer Sector Social.

4. Estas entidades del Tercer Sector Social y sus profesionales quedarán sujetos, en todo caso, al seguimiento y control por parte de la consejería competente en la materia".

Por último, cabe destacar que los servicios de apoyo a la toma de decisiones son **susceptibles de concierto social** en Castilla y León. En concreto son dos leyes las que tipifican este hecho: En primer lugar, el **Decreto 3/2022, de 17 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León⁶⁵ establece en su **artículo 4** el ámbito de actuación del régimen de concierto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley

⁶⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

16/2010, incluyéndose en el mismo el **apartado f) Medidas dirigidas a facilitar apoyos a la capacidad jurídica de las personas que tengan afectada su capacidad de obrar.**

En segundo lugar, la **Ley 5/2021, de 14 de septiembre**, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León recoge en su **artículo 90.1** las prestaciones del sistema público de servicios sociales a las que podrá aplicarse el régimen de concierto social incluyéndose las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas.

No obstante, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma.**

Cataluña:

Como se ha indicado en el apartado anterior Cataluña ha adaptado su Código Civil a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad (**Decreto-Ley 19/2021**). En materia de servicios sociales también cuenta con una legislación adaptada. La **Ley 12/2007 de Servicios Sociales**⁶⁶ recoge en su anexo el catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales, el servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual (**epígrafe 1.2.3.2.8**). Además, según su **artículo 24.4** las prestaciones garantizadas son **exigibles como derecho subjetivo** de acuerdo con lo establecido por la **Cartera de Servicios Sociales** aprobada por el **Decret 142/2010**, d'11 d'octubre, pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011⁶⁷. La Cartera de Servicios Sociales recoge en su **Anexo** como **prestación garantizada** el Servicio de tutela para las personas con discapacidad intelectual" (apartado 1.2.6.2.6). Esta denominación se ha modificado por la **Resolución DSO/2539/2022. Anexo 49** para adaptarla al Decreto-Ley 19/2021 pasando a denominarse **servicio de apoyo a las**

⁶⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁶⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica. Este servicio presenta la siguiente definición:

“Servicio llevado a cabo por personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad y asistencia en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El servicio de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas adultas tiene como misión el ejercicio de los cargos de asistencia a la persona con discapacidad y la prestación de las medidas de apoyo”.

Cabe destacar que **Cataluña es junto a Baleares la única comunidad autónoma que está aplicando el régimen de concierto social** a los servicios de apoyo a la toma de decisiones. La **Resolución DSO/2539/2022**, de 3 de agosto, por la que se incluyen en la Orden TSF/218/2020, de 16 de diciembre, para la provisión de los servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, contiene los anexos que regulan las condiciones de ejecución y los criterios de asignación para el servicio de atención precoz y el servicio de apoyo a las personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, en régimen de concierto social⁶⁸ y **regula específicamente el concierto social de los servicios de apoyo a la toma de decisiones**. En relación con el concierto social, el **Decret 69/2020**, de 14 de juliol, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública⁶⁹ establece las **bases jurídicas** para que las entidades privadas puedan ser proveedores de la red pública de servicios sociales, garantizando así que **dichos servicios sean financiados, accesibles y supervisados por el sector público**. Además, este decreto se aleja de las dinámicas tradicionales de contratación pública, favoreciendo un modelo que pone el énfasis en la calidad asistencial y la responsabilidad social de las entidades proveedoras. Uno de los aspectos clave de este decreto es que establece criterios de valoración más allá del

⁶⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁶⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

precio, priorizando factores como la calidad del servicio y la estabilidad laboral.

Comunidad Valenciana:

En la Comunidad Valenciana, la **Ley 9/2018 de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003**, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad⁷⁰ reconoce en su artículo 7 que las personas con diversidad funcional o discapacidad gozarán de reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida y asegura los apoyos necesarios en el caso de necesitarlos:

“Las personas con diversidad funcional o discapacidad, en sus relaciones con la administración de la Generalitat o sus entidades autónomas y sus entidades de derecho público sujetas a derecho privado, gozarán de los derechos que les otorgan la presente ley y demás normas que les sean de aplicación, y, en especial, tendrán los siguientes derechos:

- 1. A igual protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna.*
- 2. Al reconocimiento de su personalidad jurídica y capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.*
- 3. Al acceso a la justicia en igualdad de condiciones y la garantía de sus derechos en todo tipo de procesos, especialmente en el ámbito del proceso penal, así como en el penitenciario.*
- 4. A los ajustes razonables, entendiendo por tales las modificaciones adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

⁷⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

5. A recibir un trato personalizado e individualizado y a acceder en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. A disponer de una imagen social ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con diversidad funcional o discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana.

7. A la libertad de expresión y opinión y al acceso y uso eficaz, en igualdad de condiciones, a la información, la comunicación y el conocimiento a través de las TIC.

El ejercicio de los derechos de las personas con diversidad funcional o discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de libertad en la toma de decisiones; para ello, la información y consentimiento deberán efectuarse en formatos accesibles y comprensibles. En particular, se intentará facilitar la información en braille, lengua de signos, estenotipia u otros sistemas alternativos de comunicación.

En todo caso, se deberán tener en cuenta las circunstancias personales, su capacidad para tomar la concreta decisión y asegurar el apoyo conveniente si es necesario"

El **artículo 20** modifica el título y la redacción del artículo 43 de la Ley de 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad⁷¹ estableciéndose que *"la administración de la Generalitat apoyará y dinamizará, en coordinación con la autoridad judicial, la atención a las personas afectadas por un proceso de incapacitación o con incapacidad declarada total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar, cuando proceda, la tutela o curatela de aquellas, o asumir otras figuras de protección y apoyo de acuerdo con lo previsto en el Código civil"*

⁷¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Por otro lado, tal y como se recoge en la **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos** de la Comunitat Valenciana en su **artículo 36.q**, el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye como **prestación profesional garantizada** la protección jurídica y social: *"Actuaciones dirigidas a garantizar la protección jurídica y social por parte de la administración, para promover el adecuado ejercicio de la patria potestad, de la guarda o de la tutela o curatela por parte de quienes la tienen legalmente atribuida, o para ejercer directamente las funciones tutelares en la atención tanto de la infancia y la adolescencia como de personas adultas con capacidad de obrar modificada judicialmente"*.

Por otro lado, el **Decreto 180/2017**, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación⁷² establece en su **artículo 4.1** que el servicio de tutela a prestar por la Generalitat, a través del IVASS, como entidad pública tutora, tiene por objeto:

"a) Cubrir las necesidades de apoyo, protección, defensa y salvaguarda de todos los derechos, tanto personales como patrimoniales, de las personas con capacidad modificada judicialmente sujetas a cargos tutelares asignados a la Generalitat o se encuentren en una situación total de desamparo, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.

b) También asumirá, con carácter provisional, los cargos en los supuestos de desaparición o remoción del cargo tutelar cuando este fuere ejercido por persona física, y siempre que no exista otra entidad tutelar jurídico-privada que, por su competencia y relación con la persona, pudiera ejercer el cargo".

⁷² Disponible en: [pincha aquí](#)

Estos servicios de protección jurídica **no se encuentran recogidos en el Decreto 188/2021**, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, **por el que se desarrolla la acción concertada** para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social⁷³ pero podrían gozar de **subvenciones** tal y como se indica en la **Orden 1/2022 de 13 de julio**, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden 1/2016, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad⁷⁴ que incluyen una nueva línea de actuación para proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados para propiciar la autonomía personal y ayudar a conseguir la plena integración e inserción social de las personas con diversidad funcional, así como el reconocimiento de sus derechos. Por lo que los servicios de apoyo a la toma de decisiones estarían incluidos en esta nueva línea.

En esta línea, en la **Resolución de 29 de diciembre de 2023**, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad se incluyen programas de fomento de la vida independiente: que ofrecen ayuda, orientación y apoyo a las personas con diversidad funcional y que refuerzan las competencias necesarias que les permitan tomar decisiones y tener un nivel de autonomía **(apartado f)**.

⁷³ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁷⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

Extremadura:

La Ley de Servicios Sociales de Extremadura, **Ley 14/2015, de 9 de abril**,⁷⁵ recoge en su **artículo 31** las prestaciones garantizadas en los Servicios Sociales de atención especializada incluyendo la protección jurídica y ejercicio de la tutela: *"Tendrá por objeto la protección jurídica y el ejercicio de la tutela de las personas menores de edad que se encuentren en situación de desamparo así como las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo"* (apartado n).

Por su parte, el **Decreto 35/2023**, de 19 de abril, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura⁷⁶ incluye el *Servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad* como se expresa en el **apartado 2.2.1.24 del anexo**. Este servicio cuenta con la siguiente descripción en el catálogo: *"Conjunto de medidas adoptadas por resolución judicial en el caso de que una persona no pueda manifestar su voluntad ante notario en escritura pública, según la nueva normativa, Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad"*.

Además, su objeto y finalidad es:

- Guardar y proteger a las personas curateladas propiciándole integración y normalización en su medio social o, alternativamente, en recursos de atención propicios.
- Promover la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada y su mayor integración y normalización en la sociedad.

⁷⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁷⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

- Informar y orientar, así como prestar asesoramiento y asistencia necesarios a padres, familiares y otros tutores.

El servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad **puede ser objeto de concierto social según el artículo 4.1 de la Ley 13/2018**, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura⁷⁷ ya que es un servicio especializado que se encuentra recogido en el Catálogo de Servicios Sociales:

“Podrán ser objeto de concertación los servicios sociales especializados que formen parte de la cartera de servicios sociales de esta Administración y los servicios, sanitarios y sociosanitarios de atención directa a las personas definidos en el artículo 2 de esta ley en los que el arraigo de la persona a su entorno, la vinculación terapéutica u otros criterios de necesidad asistencial que contribuyan a una finalidad social y a la mejora de la calidad del sistema, así como a la prosecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, justifiquen su provisión a través de este régimen de concertación”.

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social no había sido aún implementado en esta comunidad autónoma**.

Galicia:

Como se ha analizado en el apartado anterior, Galicia no ha adaptado expresamente su legislación foral en relación con la capacidad jurídica a la Ley 8/2021. En relación con su legislación en materia de servicios sociales, cabe destacar que la **Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales** de Galicia⁷⁸ incluye como servicio en su **artículo 20.1.a** *“la protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo”*. Según el **artículo 20.2** estos servicios tienen **carácter esencial**, lo que supone que se

⁷⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁷⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

configuran como derecho exigible y estarán garantizados para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación, a tenor de lo definido en el **artículo 18**.

2.a. Sin embargo, a pesar de reconocerse en la legislación de Servicios Sociales, este servicio, ni cualquier otro relacionado con el apoyo a la toma de decisiones, **no se encuentra recogido en la cartera de servicios sociales (Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la Cartera de Servicios Sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste⁷⁹ y Decreto 23/2018, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 149/2013⁸⁰).**

De igual manera, este servicio **tampoco se encuentra recogido en la legislación referente al concierto social**. La **Ley 8/2016, de 8 de julio**, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia⁸¹ incorpora el **artículo 33 bis** sobre los conciertos sociales especificando que los servicios que pueden ser objeto de concertación son:

- a) La reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo de las personas usuarias de servicios sociales o los colectivos vulnerables, cuyo acceso fuera autorizado por las administraciones públicas mediante la aplicación de los criterios previstos en la normativa de las administraciones competentes y
- b) La gestión integral de prestaciones técnicas, tecnológicas, de servicios, programas o centros por lo que no se hace ninguna referencia a los servicios de apoyo a la toma de decisiones.

⁷⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Por otro lado, el **Decreto 229/2020, de 17 de diciembre**, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia⁸² **tampoco recoge servicios de apoyo a la toma de decisiones** de personas con discapacidad.

Madrid (Comunidad de):

La Comunidad de Madrid **reconoce el servicio de apoyo a la capacidad jurídica de personas adultas como prestación de servicio garantizada** tal y como se recoge en el **artículo 26.h de la Ley 12/2022**, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid⁸³.

Por otro lado, en la **Cartera de Servicios Sociales** establecida por la **Orden 2372/2023**, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid⁸⁴ se incluyen dos servicios de apoyo a la toma de decisiones para personas con discapacidad:

- **Servicio de acompañamiento, atención e intervención social para personas adultas con discapacidad (código 040402)** con la finalidad de *prestar apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona adulta con discapacidad para que pueda alcanzar la mayor autonomía posible*. En la cartera también se especifica el procedimiento de prestación:

“A partir de la elaboración del Programa Individualizado de Apoyos se orientará a la persona hacia la prestación más adecuada a su situación personal, realizando funciones de gestión, tramitación y coordinación orientadas a articular el acceso a cualquier sistema de atención que fuera acorde a la intervención que precise”.

⁸² Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸³ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

El perfil de persona beneficiaria de este servicio es: personas adultas con discapacidad intelectual, personas con enfermedad mental y personas mayores que cuenten con medidas de apoyo judiciales.

- **Servicio de promoción de autonomía personal para personas adultas con discapacidad (código 040403)** cuya finalidad es:

“Alcanzar la mayor autonomía de la persona adulta con discapacidad con medidas judiciales de apoyo en el menor tiempo posible, facilitando el desenvolvimiento en su entorno habitual y favoreciendo su integración social, así como el fomento de la red de relaciones interpersonales. Fomentar sentimientos de seguridad y autoestima.

El procedimiento de prestación se describe como sigue:

“Una vez que la persona ha sido derivada desde el área de acogida al área de seguimiento y se ha elaborado de forma consensuada el Programa Individualizado de Apoyos, el equipo multidisciplinar empleará los medios necesarios que permitan potenciar y mantener la capacidad de la persona adulta con discapacidad en la toma de sus decisiones y en el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades con el resto de las personas. Las personas apoyadas por la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD) cuentan con un servicio gratuito de acompañamiento encaminado a favorecer la promoción de la autonomía personal”.

El perfil de persona beneficiaria de este servicio también es: personas adultas con discapacidad intelectual, personas con enfermedad mental y personas mayores que cuenten con medidas de apoyo judiciales.

Por último, también cabe destacar la **Ley 1/2023, de 15 de febrero**, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)⁸⁵ como entidad de derecho público dedicada al apoyo de las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que se subroga en todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales en las que fuera parte la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid (**artículo 1**). Entre las funciones de la Agencia cabe destacar el ejercicio de la curatela, la defensa judicial, la promoción de las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica que determine la propia persona en escritura pública notarial, la adopción de medidas de apoyo de carácter urgente y provisional, el fomento y realización de acciones encaminadas a la participación y la inclusión social de las personas apoyadas por la Agencia, de acuerdo a su voluntad, deseos y preferencias, gestionando y coordinando los apoyos, recursos sociales y la asistencia necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica, promoviendo su autonomía para que pueda ejercer su capacidad jurídica con menos intensidad de apoyo en el futuro, atendiendo a un principio de racionalidad (**artículo 5.1**).

Cabe destacar a fecha de publicación de este informe el **concierto social de estos servicios no se encontraba reconocido** en esta comunidad autónoma.

Murcia (Región de):

En el **artículo 16 de la Ley 3/2021**, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia⁸⁶ se especifican las **prestaciones garantizadas del sistema de Servicios Sociales** de la Región de Murcia incluyéndose las de **protección jurídica y apoyo a las personas mayores con discapacidad** y en situación de desamparo, en los términos que determine la legislación civil del Estado (**artículo 16.1.j**). Por tanto, en la Región de Murcia el servicio de protección jurídica de personas con discapacidad se encuentra

⁸⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

reconocido por la legislación e **incluido en la cartera de Servicios Sociales** como prestación garantizada.

Sin embargo, este servicio **no cuenta con concierto social** ya que no se recoge especificado en el **Decreto número 10/2018, de 14 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad⁸⁷.

Navarra:

Navarra ha actualizado su legislación foral en relación con el ejercicio de la capacidad jurídica tal y como se ha detallado en el apartado anterior. En materia de Servicios Sociales, la primera referencia hay que encontrarla en la **Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre**, de Servicios Sociales⁸⁸ que establece que uno de los principios rectores del sistema de Servicios Sociales es la promoción de la autonomía personal de la siguiente forma:

“El sistema de servicios sociales favorecerá que las personas consigan la capacidad necesaria para tomar decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sobre sus propias preferencias, así como para participar y desenvolverse en los distintos ámbitos sociales, políticos, económicos, laborales, culturales y educativos (artículo 5.j).

En la **Cartera de Servicios Sociales (Decreto foral 69/2008, 17 de junio** por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general actualizado por el **Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo** (BON de 17 de abril de 2019)) **no se incluyen los servicios de apoyo a la toma de decisiones**. Aun así, a pesar de que los servicios de apoyo a la toma de decisiones no se encuentran explícitamente recogidos en la Cartera de Servicios Sociales de Navarra, la **Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre**, de Atención a las personas con Discapacidad en Navarra y garantía de sus

⁸⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁸⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

derechos⁸⁹ dedica su **capítulo IV del título II** al ejercicio de la capacidad jurídica. Su **artículo 20.1** establece:

“Que una persona tenga una discapacidad o deficiencia nunca puede ser motivo para negarle la capacidad jurídica y esta incluirá la capacidad de ser titular de derechos y de actuar en derecho, procediendo la provisión de apoyos cuando sean necesarios para ejercer dicha capacidad”.

En relación con los servicios ofrecidos por la Comunidad Foral de Navarra el **artículo 23** establece que *“la Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará la prestación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica a toda persona que lo requiera de modo urgente y carezca de guarda de hecho”*. Por otro lado, su **artículo 24** especifica: *“La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la entidad pública navarra a que competa la provisión de apoyos a personas con discapacidad, garantizará la provisión de los apoyos necesarios a personas adultas con discapacidad residentes en la Comunidad Foral, cuando así lo acuerde la autoridad judicial y en los términos establecidos por esta. Se garantizará asimismo la gratuidad del acceso a los servicios de dicha entidad pública, sin perjuicio de la posibilidad, conforme a las previsiones legales, de aprobación judicial de una retribución que, en cualquier caso, habrá de ajustarse a los criterios establecidos mediante acuerdo del órgano de gobierno de la entidad.*

En el desarrollo de su actividad, la entidad pública navarra a que corresponda la provisión de apoyos a personas con discapacidad velará por que las personas usuarias ejerzan adecuadamente su capacidad jurídica permitiendo el pleno desarrollo de su personalidad y desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, con respeto a su dignidad y la tutela de sus derechos fundamentales”.

Por último, los servicios de apoyo a la toma de decisiones **no son susceptibles de concierto social para entidades privadas por ley** ya que la **Ley Foral 13/2017**, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los

⁸⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

ámbitos de salud y servicios sociales⁹⁰ no especifica los mismos estableciendo en su **artículo 3.1** que *las Administraciones Públicas de Navarra podrán optar por gestionar mediante los conciertos regulados en esta ley foral los servicios públicos de su titularidad, de carácter social del nivel especializado, sanitario o sociosanitario, de interés general para la atención directa a las personas*. Además, el **artículo 1.3** establece: ***En ningún caso cabrá transformar en gestión indirecta mediante concierto la gestión de un servicio que se esté prestando de forma directa con medios propios.***

Como se verá más adelante, Navarra cuenta con una entidad pública, la FUNDAPA, para la provisión de apoyos por lo que también aplicaría este artículo.

País Vasco:

En primer lugar, al analizar la **Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales**⁹¹ se observa que entre los servicios y prestaciones económicas incluidas en el **Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales** de la Comunidad Autónoma del País Vasco se recoge, en el **artículo 22.2.7.2.3** el “*Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas*”. Además, su **artículo 2** (Derecho subjetivo a los servicios sociales y tutela judicial efectiva) se establece lo siguiente:

“El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que

⁹⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁹¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo”.

El “servicio de tutela para personas adultas incapacitadas” se encuentra recogido con detalle en la **Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (Decreto 185/2015, de 6 de octubre⁹², Anexo I, apartado 2.7.2.3)** definiéndose como sigue:

“Este servicio se dirige a personas adultas que no tienen capacidad para tomar sus propias decisiones en algunos o en todos los ámbitos de la vida y que han sido incapacitadas judicialmente o se encuentran en proceso de incapacitación, siendo su objetivo proteger los derechos de la persona así como promover y facilitar su ejercicio efectivo, promoviendo su pleno desarrollo personal, su máxima inclusión social y la mejora de su calidad de vida”.

Es importante destacar que según el **artículo 33.2 del citado Decreto**, este servicio es de **competencia foral**. Por tanto, para recoger más información sobre la prestación de este servicio se han analizado los Servicios Sociales de las distintas diputaciones forales vascas:

- **Gipuzkoa:** La sección de programas y servicios de políticas sociales en la web de la Diputación de Gipuzkoa⁹³, recoge el **servicio de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica** que se define como sigue:

“Servicio dirigido a personas adultas que requieran apoyo en la toma de decisiones en alguno o varios ámbitos de su vida, y que se encuentren en situación de desprotección porque carezcan de familiares o personas cercanas susceptibles de prestar dicho apoyo, tal y como se recoge en la ficha 2.7.2.3. del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de

⁹² Disponible en: [pincha aquí](#)

⁹³ Disponible en: [pincha aquí](#)

*Servicios Sociales, con el fin de facilitar el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica, su pleno desarrollo, inclusión social y mejora de calidad de vida. El servicio consistirá en la prestación de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica a través de las entidades de apoyo **con quienes la Diputación Foral tiene convenio**, tras el correspondiente procedimiento y resolución judicial”.*

Las entidades que tienen convenio con la Diputación para la prestación del servicio de medidas de apoyo son: Gertuan y Hurkoa.

No hay ninguna normativa a nivel foral relacionada.

- **Bizkaia:** La sección de dependencia y discapacidad de los Servicios Sociales de la web de la Diputación de Bizkaia⁹⁴ incluye el servicio de asesoramiento y apoyo en el ejercicio de la tutela que ofrece información y asesoramiento para el ejercicio de la tutela y herramientas de apoyo para cumplir las obligaciones derivadas de la misma. En concreto, incluye los siguientes servicios: información, orientación y asesoramiento gratuito de carácter básico y apoyo en el ejercicio del cargo de tutor/a por parte del Instituto Tutelar de Bizkaia. Además, la Diputación de Bizkaia ha publicado la Guía: “Provisión de apoyos a las personas con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica”⁹⁵ que no tiene rango normativo. La única normativa foral relacionada es la **Norma Foral 9/2000, de 31 de octubre**, de creación del **Instituto Tutelar de Bizkaia**⁹⁶. Las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado la creación del Instituto para la provisión de medidas de apoyo Gaikuntza que vendrá a sustituir a lo que hasta ahora ha sido el Instituto Tutelar de Bizkaia (ITB) para adaptarlo a la Ley 8/2021⁹⁷.

⁹⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁹⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁹⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

⁹⁷ Disponible en: [pincha aquí](#) Cabe destacar que no hay normativa actualizada que esté publicada ni se ha modificado la página web del Instituto Tutelar de Bizkaia que sigue vigente: [pincha aquí](#)

- **Álava:** La Diputación de Álava ofrece el servicio de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica tal y como se indica en la web de la propia Diputación⁹⁸. Al igual que la Diputación de Bizkaia, la Diputación de Álava ha publicado su “Guía de provisión de apoyos a las personas con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica”⁹⁹. La única norma foral relacionada es el **Decreto foral 8/2024**, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo para aprobar la creación y regulación de la Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio de su capacidad jurídica¹⁰⁰. Según su **artículo 2**, la Comisión Foral de Apoyos es un órgano colegiado consultivo sin personalidad jurídica adscrita al Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de Servicios Sociales. Su competencia de carácter general (**artículo 3.1**) es proponer a los juzgados competentes la entidad idónea para el ejercicio directo del apoyo. Para ello, propondrá, en cada caso, la entidad sin ánimo de lucro más adecuada entre las existentes en el Territorio Histórico de Álava.

Las entidades que tienen convenio con la Diputación para la prestación del servicio de medidas de apoyo son: USOA y BEROA.

Volviendo a la normativa autonómica, cabe destacar la **Ley 6/2016, de 1 de abril, del Tercer Sector Social de Euskadi**¹⁰¹ que establece el marco regulador para el Sector Social en el País Vasco, y promueve la colaboración entre las entidades de iniciativa social y la Administración pública para la prestación de Servicios Sociales. La ley tiene como objetivo garantizar la participación activa de estas entidades en el diseño y ejecución de políticas públicas, promoviendo la cooperación público-privada.

⁹⁸ Disponible en : [pincha aquí](#)

⁹⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁰⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁰¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Así, el servicio de tutela para personas adultas incapacitadas **puede ser objeto de concierto social** puesto que en el **artículo 2** (ámbito de aplicación) del **Decreto 168/2023, de 7 de noviembre**, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales¹⁰² se especifica que *"son conciertos sociales sujetos a este Decreto, los celebrados entre las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades de iniciativa privada para la provisión de uno o varios de los centros, y en su caso sus modalidades, incluidos en los epígrafes 1.7 a 1.9, 2.2 a 2.5 y 2.7, del artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales"* ya que el servicio de tutela de personas adultas se encuentra en el epígrafe 2.7.

Sin embargo, a fecha de publicación de este informe, el **concierto social** no había sido aún implementado en ningún territorio de esta comunidad autónoma.

La Rioja:

En La Rioja, los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran reconocidos por la **Ley 7/2009, de 22 de diciembre**, de Servicios Sociales de La Rioja¹⁰³. En concreto, en el Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se incluye dentro del Servicio de protección y tutela a personas incapacitadas (2.2.5) el Servicio de protección jurídica (2.2.5.1.1), el Servicio de protección social (2.2.5.1.2) y el Servicio de protección económica (2.2.5.1.3). El detalle y descripción de estos servicios se encuentra en el **Decreto 31/2011, de 29 de abril**, por el que se aprueba la **Cartera de Servicios y prestaciones** del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales¹⁰⁴ siendo el objeto de estos servicios el siguiente:

- **Servicio de protección jurídica:** Atención jurídica en el ámbito judicial y extrajudicial a las personas legalmente incapacitadas o en proceso de incapacitación, mediante la participación en los procesos judiciales civiles de incapacitación y tutela, asunción de

¹⁰² Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁰³ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹⁰⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

la defensa judicial, así como el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección de presuntos incapaces en situación de desamparo.

- **Servicio de protección social:** Atención de las necesidades de las personas tuteladas (familiares, sociales, de vivienda, económicas, laborales, de ocio, etc.), efectuar un seguimiento de la situación de la persona tutelada para mejorar su calidad de vida, velar por el respeto de sus derechos, así como dispensarle, en la medida en que sea posible, un trato personal y afectivo.
- **Servicio de protección económica:** Administración de los bienes y gestión individualizada de los patrimonios de las personas tuteladas para lograr la máxima optimización de sus recursos económicos.

Por último, en la actualidad existe un **anteproyecto de decreto del Concierto Social en La Rioja**, iniciativa del Gobierno Regional destinada a regular la colaboración entre las administraciones públicas y las entidades de iniciativa social privada sin ánimo de lucro para la prestación de servicios sociales¹⁰⁵.

Para finalizar este apartado dedicado a la comparativa autonómica, y con el objetivo de facilitar visualmente el estado de la cuestión, en la Tabla 1 se recoge, de forma gráfica, la situación de cada comunidad autónoma en cuanto a su normativa relacionada con el apoyo a la toma de decisiones.

En esta tabla se detalla tanto la normativa aplicable al reconocimiento de la capacidad jurídica en el caso de las comunidades autónomas y territorios que cuentan con derecho civil foral (en el caso de las comunidades autónomas sin legislación foral esta columna aparece en blanco) como su reconocimiento a nivel de Servicios Sociales, tanto en la legislación de servicios sociales como en su cartera y en su legislación relacionada con la concertación social.

¹⁰⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

En el caso de reconocimiento legislativo en cada una de las categorías, la celda correspondiente aparecerá en verde (rojo en el caso de que no exista dicho reconocimiento). El naranja se ha reservado para casos concretos indicados en la leyenda de la Tabla. Adicionalmente, en el Anexo 1 (Tabla 25) se ofrece información más detallada sobre el análisis normativo realizado en el marco de este estudio. Y, la Tabla 2 ofrece información sobre el estado de la situación en 2015, con el objetivo de analizar cuáles han sido los avances de estos últimos años.

Tabla 1. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2024

	Existencia de normativa autonómica actualizada sobre la regulación relativa al ejercicio de la capacidad jurídica y los apoyos a la toma de decisiones. (Solo aplicable en CCAA con Derecho Civil Foral)	Reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones en la legislación de Servicios Sociales	Los servicios de apoyo a la toma de decisiones están recogidos en la cartera de servicios	Los servicios de apoyo a la toma de decisiones son susceptibles de concierto social por ley	Existencia de concierto social de los servicios de apoyo a la toma de decisiones
Andalucía					
Aragón					
Asturias					
Islas Baleares					
Canarias					
Cantabria					
Castilla-La Mancha					
Castilla y León					
Cataluña					
Comunidad Valenciana					
Extremadura					
Galicia					
Madrid					
Murcia					
Navarra					
País Vasco	*				
La Rioja				**	

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis legislativo realizado

*No se recoge específicamente en ninguna de las Diputaciones Forales: Bizkaia, Gipuzkoa y Álava.

** Anteproyecto de Ley

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Como se acaba de indicar, para finalizar este capítulo, una mirada al pasado reciente nos sirve para constatar que, a pesar de las diferencias, el avance es muy significativo con la situación en 2015 cuando la situación era la siguiente (Tabla 2):

- En Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León, Extremadura, Galicia, País Vasco y La Rioja había un reconocimiento con rango de Ley (en las respectivas Leyes de Servicios Sociales) de estos servicios (con distintas denominaciones en cada caso) como prestaciones garantizadas de derecho subjetivo y exigible. Esto quiere decir que estos servicios son exigibles como derechos garantizados, con independencia de la disposición presupuestaria. Además, en Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla y León y País Vasco también se recogía con rango normativo de Decreto en sus Carteras o Catálogos de Servicios Sociales.
- En Asturias, Castilla-La Mancha y Madrid se reconocía en su Ley de Servicios Sociales entre las prestaciones del sistema.
- En Andalucía, Canarias, Comunidad Valenciana y Galicia no había un reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios tutelares o similares. Sí había un reconocimiento con rango de Ley de la promoción, apoyo o atención a las personas con su capacidad modificada.
- En Cantabria la Ley de Servicios Sociales no recogía expresamente estos servicios. Pero sí que la Cartera de Servicios del IASS (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) –publicada por el IASS pero sin rango normativo– citaba entre sus prestaciones “Servicio de tutela y defensa judicial del adulto”, al igual que en la actualidad.
- En Murcia y en Navarra no existía ningún tipo de reconocimiento normativo a estos servicios (ni en las Leyes de Servicios Sociales ni en Decretos de Cartera/Catálogo).

Tabla 2. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2015

	Reconocimiento con rango de Ley de la promoción de la atención de las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas	Reconocimiento expreso con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones entre las prestaciones del sistema de servicios sociales	Los servicios de apoyo a la toma de decisiones tienen carácter de prestación garantizada o prestación esencial
Andalucía			
Aragón			
Asturias			
Islas Baleares			
Canarias			
Cantabria			
Castilla-La Mancha			
Castilla y León			
Cataluña			
Comunidad Valenciana			
Extremadura			
Galicia			
Madrid			
Murcia			
Navarra			
País Vasco			
La Rioja			

Fuente: Elaboración propia a partir de Liber 2015

2. Los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la toma de decisiones

Una vez analizada la normativa internacional, estatal, autonómica y foral realizada en el anterior capítulo de este informe, en el presente nos vamos a adentrar en el análisis, a nivel territorial, de las distintas modalidades de colaboración público/privada existentes en relación con la prestación de servicios de apoyo a la toma de decisiones.

Por ello, en primer lugar, es importante recordar que el ejercicio de los apoyos a la toma de decisiones por parte de personas jurídicas (entidades públicas o privadas) tiene el objetivo de resolver la dificultad de encontrar una persona que los ejerza cuando quien los necesita no cuenta con familia u otras personas cercanas o, contando con ellas, no resultan idóneas para prestar estos apoyos, existe conflicto de intereses o cualquier otra causa de inhabilidad.

Es por ello por lo que las normas jurídicas, especialmente el Código Civil para los territorios afectados por el derecho común de manera directa o supletoria, regula con detalle las bases de dichos modelos, delimitando las posibilidades que de manera efectiva pueden observarse en la práctica. En esa línea, el artículo 275 del CC contempla y ampara la posibilidad de que la curatela sea asumida por personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y tengan como fines tanto la asistencia de las personas con necesidades de apoyo como la promoción de su autonomía.

En relación con esta posibilidad, debemos recordar también las limitaciones que contemplan las normas jurídicas con carácter general: así no cabe la posibilidad de que una persona jurídica que haya sido privada de los derechos propios del cargo o removida del mismo, pueda desempeñarlo en un futuro, al tiempo que se contempla la necesidad de evitar situaciones en las que se puedan producir conflictos de intereses o influencia indebida que, para el caso de las personas jurídicas, se

resuelve en parte estableciendo que no podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo (art. 250 CC in fine).

En cualquier caso, lo primordial para la regulación jurídica existente, será tener en cuenta la voluntad y preferencias de la persona, lo que nos lleva también a considerar dos aspectos importantes que pueden afectar en la práctica a los modelos de provisión de apoyo:

- Por un lado, es importante destacar que el Código Civil contempla la posibilidad de que existan varias medidas de apoyo complementarias para una sola persona, es decir, que se pueda configurar un sistema en el que intervengan varias personas físicas o jurídicas para garantizar que no existan defectos o insuficiencias en el sistema de apoyos personalizado que afecta a una persona.
- En segundo lugar, conviene recordar que la intervención de la autoridad judicial resulta necesaria y la ordena el Código Civil *“cuando no exista otra medida de apoyo suficiente para la persona con discapacidad” (art. 269). Por lo tanto, la norma jurídica tiene como una de sus finalidades tratar de garantizar que toda persona tenga cubiertas sus necesidades de apoyo al ejercicio de su capacidad jurídica, responsabilidad que termina recayendo como última opción en la decisión de los tribunales. Sin embargo, ello no significa que para las entidades pueda admitirse una obligación desproporcionada de asumir cualquier cargo en cualquier circunstancia. Así, el Código Civil ampara a las “personas jurídicas privadas” para que se excusen del ejercicio de dicho cargo en los casos en los que no disponen de “medios suficientes” para ejercer el cargo de una manera adecuada (con la salvedad de la posible influencia del derecho a retribución por cargo del art. 281 CC), además de para los casos en que dicho desempeño no se contemple en sus fines estatutarios. Aquí conviene recordar que, en base a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, no cabe la posibilidad de admitir un ejercicio discrecional de ese derecho de excusa de cargo, en tanto la precitada ley asume una finalidad*

genérica para colectivos de personas en aras de intereses generales.

- Por último que, en ningún caso, la admisión de causa de excusa o la decisión de remoción de las personas físicas o jurídicas designadas para el desempeño de los apoyos podrá generar desprotección o indefensión a la persona que precisa dichos apoyos, debiendo la autoridad judicial actuar de oficio, mediante la colaboración necesaria de los llamados a ello, o bien, de no poder contar con estos, con la inexcusable colaboración de los organismos o entidades públicas competentes y del Ministerio Fiscal.

En síntesis, podemos concluir que las normas jurídicas contemplan la intervención de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, en el sistema de apoyos que afecta a cada persona, incluso contemplando su acción complementaria. No obstante, esa posibilidad debe quedar enmarcada en algunos límites generales ya expuestos, así como contemplar los derechos que asisten a la propia persona de apoyo en relación con el nombramiento o la excusa y con el desempeño de su cargo.

En base a lo anterior, las Comunidades Autónomas han constituido diversos sistemas de despliegue de los apoyos en los que intervienen entidades públicas y privadas y en las que se han establecido diferentes sistemas de financiación para las mismas, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación.

La configuración de los modelos de relación público-privada en materia de apoyos en España ha dado lugar a tres modelos de relación distintos que se describen a continuación y que, de una manera o de otra, quedan afectados por la configuración que en cada territorios dispongan los poderes públicos cuya acción, recordamos, queda amparada y delimitada entre otros por el artículo 9.2 de la Constitución Española, que impone la responsabilidad de estos en la promoción de unas condiciones que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas en su ámbito de actuación.

2.1 Modelo 1: Modelos público y público-privado

Este modelo se corresponde con el **modelo público** en el que una entidad pública para el ejercicio de los apoyos concurre con la existencia de entidades privadas para cuya actividad la Administración no otorga apoyos significativos en su financiación y el **público – privado**, que es aquél que, además de la entidad pública, incorpora la colaboración de entidades privadas cuya actividad reconoce y apoya con subvenciones, convenios de colaboración y conciertos. En este modelo se englobarían Andalucía, Aragón, Asturias, Bizkaia, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla – La Mancha, Comunidad Valenciana, La Rioja, Extremadura, Galicia, Madrid y Navarra¹⁰⁶¹⁰⁷

Andalucía:

En todas las provincias andaluzas, existen fundaciones participadas por la Administración Pública, salvo en Sevilla donde la Fundación Hispalense de Apoyos se declaró en concurso de acreedores en 2023, ejerciendo desde entonces la Junta de Andalucía los apoyos que la Fundación Hispalense venía realizando. En estas fundaciones el órgano directivo (Patronato) suele estar conformado por las diferentes administraciones locales (ayuntamiento), provinciales (diputación) y autonómicas (delegación territorial/provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales), junto a otras corporaciones.

Las entidades privadas que desarrollan servicios de apoyo a la toma de decisiones mantienen convenios de colaboración o reciben subvenciones de las distintas administraciones públicas en la

¹⁰⁶ En el estudio anterior (2019) Extremadura pertenecía al modelo privado por lo que su situación ha cambiado pasando a formar parte del modelo público-privado.

¹⁰⁷ Pueden existir fundaciones privadas a las enumeradas en este apartado, en el que solamente se recogen aquellas públicas o las asociadas a Liber.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Comunidad para su actividad. El régimen de concierto social se encuentra en trámite de ser aprobado¹⁰⁸.

Junto a las fundaciones públicas de carácter provincial, las siguientes entidades miembro de Liber prestan servicios de apoyo a la toma de decisiones:

- **FUNDACIÓN TAU. Apoyo a personas con discapacidad intelectual.** Creada en el año 1994. Tiene su sede central en Sevilla, aunque dispone de oficinas en Huelva y su ámbito de actuación es autonómico.
- **FUNDACIÓN FUTURO ACCI.** Creada en 1999. Su sede está en Guadix (Granada) y su ámbito de actuación territorial es autonómico.
- **FUNDACIÓN DE APOYOS ASANSULL.** Creada en 1970, tiene su sede en La Línea de la Concepción (Cádiz) y su ámbito de actuación es autonómico.

Aragón:

El Gobierno de Aragón ejerce los apoyos a la capacidad a través de la Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón, fundación pública creada por la ORDEN CDS/949/2022, de 20 de junio de 2022. Entre los fines de esta fundación se destaca *“La protección jurídica, patrimonial y social de las personas mayores de edad con la capacidad de obrar modificada judicialmente o con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, o que se encuentren incurso en un proceso judicial de modificación de su capacidad de obrar o de provisión de medidas de apoyo, a través del ejercicio de la tutela, curatela, defensa judicial o cualquier otra medida protectora o de apoyo encomendada al Gobierno de Aragón por la autoridad judicial”*. Con anterioridad a la Ley 8/2021, esta función la desempeñaba la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón.

¹⁰⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

Además de esta fundación pública coexisten entidades sin ánimo de lucro que ejercen medidas de apoyo para personas con discapacidad intelectual. De hecho, en el artículo 3 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón establece que *“El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública estará formado tanto por los servicios propios del Sistema Público como por los de titularidad privada que provean prestaciones sociales públicas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.”* Las entidades de titularidad privada pueden acogerse al régimen de concierto social para la prestación de servicios de *“tutela de adultos”* tal y como se recoge en el anexo del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Junto a la citada fundación pública, las siguientes entidades miembro de Liber prestan servicios de apoyo a la toma de decisiones:

- **FUNDACIÓN ARAGONESA LUIS DE AZÚA:** creada en 1995 y cuyo ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Aragón y tiene su sede en Zaragoza.
- **FUNDACIÓN VALENTIA:** creada en 1964 tiene su sede en Huesca y su ámbito de actuación es provincial.

Asturias (Principado de):

A nivel público, el Principado de Asturias ejerce sus apoyos a la toma de decisiones a través de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias: *“Órgano de carácter consultivo e interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, encargado de la ordenación y coordinación de los recursos públicos existentes entre los diversos organismos públicos implicados en el ejercicio de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias”* y que se crea mediante el Decreto 21/2006, de 2 de marzo. Esta entidad pública coexiste con entidades privadas sin ánimo de lucro para el apoyo a la toma de decisiones y según la Ley 9/2015, de 20 de marzo, de servicios sociales de Asturias *“Se reconoce el derecho de la iniciativa privada, a*

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza”.

Además, la Ley 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social incluye *los servicios de medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas como susceptibles de acogerse a concierto social.*

Junto a la citada entidad pública, las siguientes entidades miembro de Liber prestan servicios de apoyo a la toma de decisiones:

- **FUNDACIÓN TUTELAR HORIZONTE:** Creada en el año 2000, su ámbito de actuación es autonómico y su sede se encuentra en Oviedo.

Bizkaia (País Vasco):

En esta provincia vasca los servicios de apoyo a la toma de decisiones son desempeñadas por el Instituto Tutelar de Bizkaia (ente público de derecho privado, adscrito al Departamento de Acción Social, de la Diputación Foral de Bizkaia) directamente o a través de convenios de colaboración con entidades privadas.

Junto a esta entidad pública, opera la siguiente entidad miembro de Liber:

- **FUTUBIDE - FUNDACIÓN TUTELAR GORABIDE.** Se crea en el año 1991. Tiene su sede en Bilbao y su ámbito de actuación es provincial.

Canarias:

Canarias cuenta con la Fundación Tutelar Canaria para la Acción Social (FUCAS) como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública canaria para ejercer las funciones atribuidas a la antigua Comisión Tutelar del Mayor legalmente Incapacitado (hoy derogada). Esta fundación pública cuenta expresamente con un servicio de Gestión de Medidas de Apoyo a Personas Curateladas. El gobierno canario también establece convenios de colaboración o subvenciones con entidades privadas para colaborar en el desarrollo de servicios de apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad.

Junto a la citada entidad pública, las siguientes entidades miembro de Liber prestan servicios de apoyo a la toma de decisiones:

- FUNDACIÓN CANARIA DE APOYOS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA (**FUNCAPROSU**) con sede en Las Palmas de Gran Canaria.
- FUNDACIÓN CANARIA DE APOYOS **ADEPSI**: Creada en 2002 y con sede en Las Palmas de Gran Canaria.
- FUNDACIÓN **SONSOLES SORIANO BUGNION** con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Todas ellas ejercen su actividad a nivel autonómico.

Cantabria:

Su servicio de apoyo a la toma de decisiones de personas adultas con discapacidad intelectual lo ejerce a través de la Fundación Marqués de Valdecilla, dependiente del Gobierno Cántabro a través de la Consejería de Sanidad. Nacida en 1928, tiene por objeto la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y socio-sanitarios, y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del respeto de los fines históricos para los que fue creada. Esta institución en su origen no atendía a las

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

personas con discapacidad: no es hasta el año 2002 cuando crea entre otros fines el Servicio Tutelar, que tras la aprobación de la ley 8/2021 pasó a denominarse Servicio de Apoyo a la Discapacidad.

Junto a esta Fundación, la siguiente entidad miembro de Liber opera en Cantabria:

- **FUNDACIÓN DE APOYOS CANTABRIA:** Creada en 1991 y con sede en Santander. Su ámbito de actuación es autonómico.

Castilla – La Mancha:

En Castilla-La Mancha, la Comisión de Tutela es el órgano interdepartamental, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, creado por la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (ley derogada por la nueva Ley 14/2010 de Servicios Sociales) para el ejercicio inexcusable de la entonces, tutela y curatela de personas adultas residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incapacitadas por sentencia, previo requerimiento judicial.

No obstante, la fórmula de gestión de este servicio público es indirecta y desde el año 1997, la Consejería de Bienestar ha ido suscribiendo convenios con fundaciones sin ánimo de lucro.

Desde el año 2012 estos acuerdos de colaboración con entidades privadas de iniciativa social y dedicadas a las diferentes problemáticas y necesidades de las personas con discapacidad, se articulan mediante la concurrencia competitiva a la convocatoria de subvenciones anuales de la Dirección General competente en materia de Discapacidad¹⁰⁹.

Las entidades de Liber que operan en esta comunidad autónoma son:

- **FUTUCAM** creada en 1995 y con sede en Toledo. Su ámbito de actuación es autonómico.

¹⁰⁹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Castilla y León:

La Fundación de Apoyos y Acción Social de Castilla y León (FASCYL) es la entidad pública dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que ejerce los servicios de apoyo a la toma de decisiones incluida la curatela, de forma directa, o bien a través de convenios de colaboración con entidades privadas. De hecho, Castilla y León contempla en su legislación los servicios de medidas dirigidas a facilitar apoyos a la capacidad jurídica de las personas que tengan afectada su capacidad de obrar como susceptibles de concierto social.

La constitución de la Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León fue autorizada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 17 de diciembre de 2009. Con la aprobación de la Ley 8/2021, la entidad procedió a modificar sus Estatutos a finales de 2022, incluyendo un cambio en su denominación y pasando a llamarse Fundación de Apoyos y Acción Social de Castilla y León.

Junto a esta Fundación, la siguiente entidad miembro de Liber opera en Castilla y León:

- **FUTUDÍS:** Creada en el año 1990. Tiene ámbito autonómico y su sede central está en Valladolid, contando con delegaciones en Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora actuando en toda la comunidad autónoma.

Comunidad Valenciana:

Tras la aprobación del Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación, el Instituto Valenciano de Atención Social y Sanitaria (IVASS) es la entidad pública con competencias en materia de apoyos a la toma de decisiones. Tiene sus oficinas centrales en Valencia, su ámbito es autonómico y depende de la Consejería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Las entidades de Liber que operan en esta comunidad autónoma son:

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

- **FUNDACIÓN DECIDE:** Creada en 1985, tiene su sede en Alicante y su ámbito de actuación es provincial.
- **FUNDISVAL:** Creada en 2001, tiene su sede en Valencia y ejerce su actividad en las provincias de Valencia y Castellón.

Extremadura:

En Extremadura existe la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura creada en 1996, adscrita a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y orgánicamente depende directamente de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD). Esta entidad pública ejerce los servicios de apoyo a la toma de decisiones directamente y también establece convenios de colaboración y otorga subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para esta prestación de servicios.

La siguiente entidad miembro de Liber opera en Extremadura:

- **FUTUEX:** Creada en 2001 y con sede en Olivenza (Badajoz) y su ámbito de actuación es autonómico.

Galicia:

La Fundación Pública Galega para o Apoio ao Exercicio da Capacidade Xurídica (FUNGA) es una entidad pública constituida por la Xunta de Galicia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, declarada de interés gallego y con su patrimonio afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se contienen en el artículo 6 de sus Estatutos. Tiene carácter permanente, duración indefinida y su ámbito territorial principal de actuación es el de la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta fundación pública ejerce los apoyos a la toma de decisiones en Galicia directamente o bien a través convenios de colaboración o subvenciones a entidades privadas.

Las entidades de Liber que operan en esta comunidad autónoma son:

- **FUNDACIÓN ANCORA:** Creada en 1989. Tiene su sede en Vigo y su ámbito es provincial.
- **FUNDACIÓN SÁLVORA:** Nace en el año 1990. Tiene ámbito autonómico y su sede está en Vigo.

La Rioja:

La Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad, antes Fundación Tutelar de La Rioja, es una institución de iniciativa pública que se constituye previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Una de sus finalidades es la provisión de medidas de apoyo a las personas mayores de edad con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Fundación. En la actualidad existe un **anteproyecto de decreto del Concierto Social en La Rioja**, iniciativa del Gobierno regional destinada a regular la colaboración entre las administraciones públicas y las entidades de iniciativa social privada sin ánimo de lucro para la prestación de servicios sociales¹¹⁰.

Junto con esta Fundación, la siguiente entidad miembro de Liber opera en La Rioja:

- **FUTURIOJA:** Con sede en Logroño y ámbito de actuación autonómico.

Madrid (Comunidad de):

En la Comunidad de Madrid la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, establece el nacimiento de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, como entidad de derecho público dedicada al apoyo a las personas

¹¹⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que se subroga en todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales en las que fuera parte la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid. Además de esta agencia, la Comunidad de Madrid también concede subvenciones a las entidades privadas de apoyo a la toma de decisiones.

Además de esta agencia, las entidades de Liber que operan en esta comunidad autónoma son:

- **FUTUMAD:** Creada en 1989. Tiene su sede en Madrid y su ámbito es autonómico.
- **FUNDACIÓN TUTELAR ENVERA:** con sede en Madrid y de ámbito autonómico.
- **FUNDACIÓN KYRIOS DE APOYO PERSONAL:** CREADA en 2009 y con sede en Madrid y de ámbito autonómico.

Murcia (Región de):

La Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela es una entidad de carácter público sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2002, como Fundación de carácter social, y con número 74 de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Contrato Programa de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través del IMAS, con la Fundación Murciana para la Defensa Judicial y Curatela, tiene como misión hacer efectivos los objetivos que, en materia de ejercicio de medidas de apoyo a las personas con discapacidad, fundamentalmente la curatela con funciones representativas se atribuye por la Autoridad Judicial a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Actualmente, es la única comunidad autónoma donde Liber no cuenta con ninguna entidad en su red por lo que no ha sido posible aportar más detalles de su modelo.

Navarra:

La Fundación Pública Navarra para la Provisión de Apoyos a Personas con Discapacidad (FUNDAPA) tiene como finalidad ejercer las medidas de apoyo judicialmente acordadas para personas adultas con discapacidad con el fin de que ejerzan adecuadamente su capacidad jurídica permitiendo el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, con respeto a su dignidad y derechos fundamentales. Esta fundación se crea en noviembre de 2021 sustituyendo a la anterior Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas tras la aprobación de la Ley 8/2021.

Entre sus actividades se encuentra:

- La provisión de apoyos a personas adultas con discapacidad residentes en la Comunidad Foral de Navarra cuando así lo acuerde la autoridad judicial, interviniendo en su caso en los expedientes o procedimientos de provisión de apoyos como defensora judicial cuando sea designada judicialmente.
- Facilitar el acceso a las actividades de asistencia, prevención, rehabilitación, reinserción, integración sociolaboral y formación, que favorezcan la integración de las personas adultas con discapacidad apoyadas por la Fundación en la comunidad.
- Promover la realización, sea directa o indirectamente, de programas que faciliten el desarrollo social de las personas con discapacidad a las que la Fundación provea de apoyos.

La siguiente entidad miembro de Liber opera en Navarra:

- **FUTUNA:** Creada en 1988 y con sede en Pamplona. Su ámbito es autonómico.

2.2 Modelo 2: Modelo privado

En el modelo privado no existen entidades públicas que ejerzan servicios de apoyo a la toma de decisiones de personas adultas con discapacidad intelectual. En este modelo se encuentran: Álava, Gipuzkoa, Ceuta y Melilla.

Álava (País Vasco):

El apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo lo ejerce la entidad miembro de Liber:

- **Fundación USOA:** Se crea en el año 1985. Su ámbito territorial es todo el territorio foral de Álava y tiene su sede en Vitoria.

Gipuzkoa (País Vasco):

El apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo lo ejerce la entidad miembro de Liber:

- **Gertuan Fundazioa:** Se crea en el año 1983. Su ámbito territorial es el territorio histórico de Gipuzkoa y tiene su sede en Donostia.

Melilla:

El apoyo a la toma de decisiones para las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo lo ejerce la entidad miembro de Liber:

- **FUTUMELILLA** creada en 2006. Su ámbito de actuación es la ciudad.

Ceuta:

En Ceuta, los servicios de apoyo a la toma de decisiones para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo se gestionan principalmente a través de organizaciones del tercer sector, como Plena inclusión Ceuta. No se conocen entidades públicas que ofrezca servicios de apoyo a la toma de decisiones para personas adultas con discapacidad intelectual. No hay ninguna entidad miembro de Liber radicada en esta ciudad autónoma.

2.3 Modelo 3: Privado-concertado

En este modelo, la Administración Pública, a pesar de no contar con una entidad pública, ejerce los servicios de apoyo a través de un régimen de concierto social con entidades privadas que son las que ofrecen estos servicios como en el caso de Baleares y Cataluña.

Baleares (Islas):

No cuenta con una entidad pública para ofrecer sus servicios de apoyo a la toma de decisiones, que son una prestación garantizada y que se encuentra reconocida en su cartera de servicios sociales, si no que presta estos servicios a través de entidades privadas sin ánimo de lucro a través de un régimen de **concierto social**¹¹¹.

Las entidades miembro de Liber que prestan servicios de apoyo a la toma de decisiones en Baleares son:

- Fundación **Esmement**: Creada en 1986 tiene su sede en Palma de Mallorca.
- Fundación tutelar **Mater Misericordiae**: Creada en 2009 tiene su sede en Palma de Mallorca.
- Fundación tutelar **Cian**: Con sede en Palma de Mallorca
- Fundación **Aproscor**: Creada en 2012 y con sede en Manacor.

¹¹¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Todas ellas trabajan a nivel autonómico, excepto Esment que solo presta sus servicios en la isla de Mallorca.

Cataluña:

Cataluña no cuenta con una entidad pública que preste los servicios de apoyo a la toma de decisiones. De hecho, en su legislación se establece que este servicio se prestará por personas jurídicas sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad y asistencia en el ejercicio de su capacidad jurídica¹¹².

El servicio de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas adultas tiene como misión el ejercicio de los cargos de asistencia a la persona con discapacidad y la prestación de las medidas de apoyo.

Para ello, Cataluña suscribe conciertos sociales y convenios de colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la promoción de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.

Cataluña cuenta con concierto social para los servicios de apoyo a la toma de decisiones tal y como se recoge en la *Resolución DSO/2539/2022, de 3 de agosto, por la que se incluyen en la Orden TSF/218/2020, de 16 de diciembre, para la provisión de los servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, los anexos que regulan las condiciones de ejecución y los criterios de asignación para el servicio de atención precoz y el servicio de apoyo a las personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, en régimen de concierto social.*

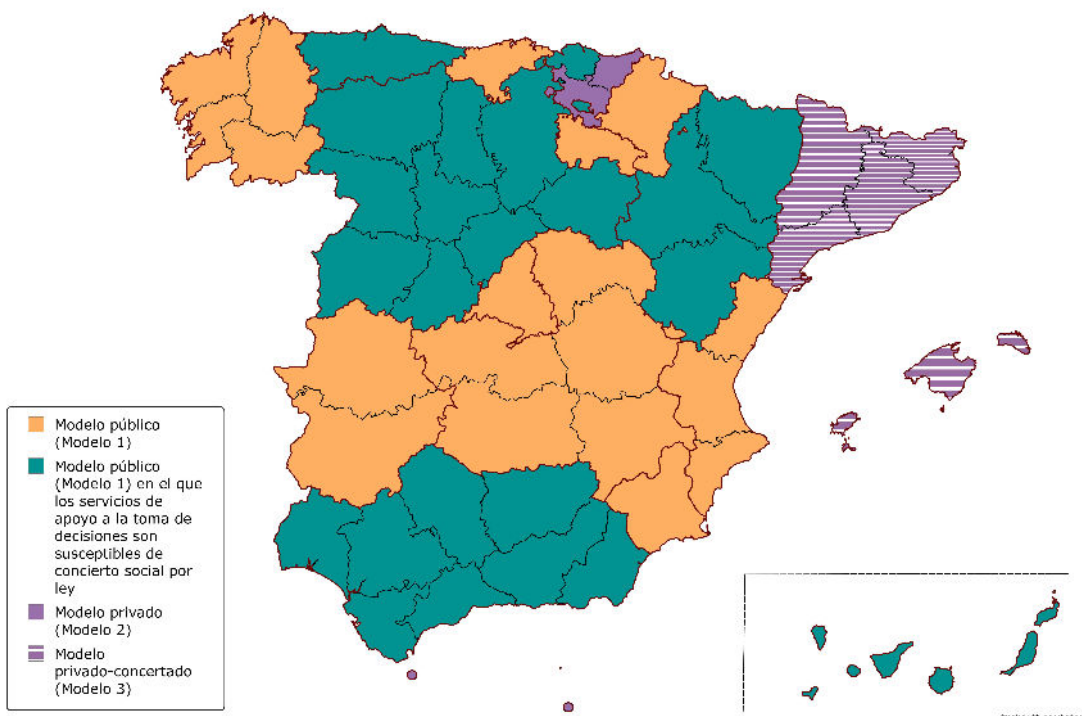
¹¹² RESOLUCIÓN DSO/2539/2022, de 3 de agosto

Las entidades de Liber que prestan sus servicios en Cataluña son:

- **Som Fundació:** Creada en 1987 y con sede en Barcelona y ámbito de actuación autonómico.
- **Tu i Nos Fundació:** Con sede en Sitges (Barcelona).
- **Fundación Alosa:** Creada en 1994 y con sede en Lleida.

En el Mapa 1 se presenta un mapa de España a modo de resumen de los diferentes modelos analizados. Cabe destacar que en el caso del modelo 1, también se destacan los territorios en los que los servicios de apoyo a la toma de decisiones pueden ser susceptibles de concierto social.

Mapa 1. Los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la toma de decisiones de las personas adultas con discapacidad intelectual



Fuente: Elaboración propia.

3. Liber y sus Entidades de apoyo a la toma de decisiones: modelo, servicios y apoyos que desarrollan

La Asociación Liber de entidades de apoyo representa los intereses de las entidades de apoyo a la toma de decisiones y de las personas con las que trabajan: personas con discapacidad que necesitan apoyos en la toma de decisiones y que, hasta al menos el año 2021, contaban con una sentencia de modificación de la capacidad jurídica. Liber trabaja coordinando su red de 33 entidades, asesorándola y orientándola, además de promover la sensibilización social para fomentar el respeto a los derechos de las personas que apoyan.

Como referente en el apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad, Liber promueve proyectos que ayuden a que otras organizaciones y personas puedan conocer su modelo y trabaja para que las administraciones públicas y las leyes se adapten y respalden este modelo, que sitúa a la persona con discapacidad en el centro, para favorecer que tenga un proyecto de vida según su voluntad, deseos y preferencias.

3.1. Las Entidades de la Red de Liber

Las 33 entidades miembro de Liber son entidades, sin ánimo de lucro, que prestan servicios de apoyo a las personas con discapacidad, preferentemente discapacidad intelectual o del desarrollo (PDID), en el ejercicio de su capacidad jurídica, partiendo de su voluntad, deseos y preferencias.

Los valores que guían a Liber y a su red son:

- **Libertad.** Liber defiende la libertad entendida como la capacidad de las personas para pensar, decidir y obrar según su propia voluntad.
- **Igualdad.** Liber antepone en todas sus actividades la dignidad de las personas, centrando su actuación en la igualdad, la justicia social y la no discriminación.
- **Compromiso con los derechos.** Liber está comprometida con la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con la denuncia de su vulneración, la garantía y reivindicación de los mismos para contribuir a crear un mundo más sostenible, equitativo y justo.
- **Participación.** Liber promueve la participación de sus grupos de interés, prestando especial atención a nuestras entidades y en la organización y en los procesos de toma de decisiones, buscando mejorar su eficacia y el cumplimiento de la Misión.
- **Confianza.** Liber tiene, y debe conservar, la confianza de la sociedad a través de la transparencia, la calidad, la coherencia de sus actuaciones con sus valores y principios y la independencia de los poderes públicos, económicos y sociales, tanto de la propia asociación como de sus entidades socias.
- **Responsabilidad social.** Liber asume en sus actuaciones la responsabilidad de reforzar el tejido social mediante el trabajo en red y la colaboración con otras organizaciones, contribuyendo con la justicia social, el trabajo en, por y para la comunidad y la sostenibilidad medioambiental.

En la siguiente tabla (tabla 3) se listan las entidades de la red de Liber por comunidad autónoma. Cabe destacar que Liber no cuenta, en la actualidad, aún con ninguna entidad miembro en Ceuta ni en Murcia.

Tabla 3. Entidades miembro de Liber según comunidad autónoma

Nombre	Ámbito territorial de actuación	Año de constitución
ANDALUCÍA		
Fundación de Apoyos ASANSULL	Autonómico	1998
Fundación FUTURO ACCi	Autonómico	1999
Fundación TAU	Autonómico	1994
ARAGÓN		
Fundación Aragonesa Luis de Azúa	Autonómico	1994
VALENTIA	Autonómico	2017
ASTURIAS		
Fundación tutelar Horizonte	Autonómico	2000
BALEARES		
Fundación AMADIP-ESMENT	Isla de Mallorca	1986
Fundación APROSCOM	Autonómico	2012
Fundación CIAN	Autonómico	2006
Fundación Mater Misericordiae	Autonómico	2009
CASTILLA-LA MANCHA		
FUTUCAM	Autonómico	1995
CASTILLA Y LEÓN		
FUTUDÍS	Autonómico	1990
CANARIAS		
Fundación Canaria de Apoyos ADEPSI	Autonómico	2002
FUNCAPROSU	Autonómico	2018
Fundación Sonsoles Soriano Bugnion	Autonómico	2003

Nombre	Ámbito territorial de actuación	Año de constitución
CANTABRIA		
Fundación de Apoyos Cantabria	Autonómico	1991
CATALUÑA		
Fundación ALOSA	Autonómico	1994
Som Fundació	Autonómico	1987
Fundació TU-i-NOS	Autonómico	2005
COMUNIDAD VALENCIANA		
Fundación Decide	Provincia de Alicante	1985
FUNDISVAL	Provincias de Valencia y Castellón	2001
EXTREMADURA		
FUTUEX	Autonómico	2001
GALICIA		
Fundación ANCORA	Autonómico	1989
Fundación SÁLVORA	Autonómico	1990
MADRID		
FUTUMAD	Autonómico	1989
Fundación Kyrios de Apoyo Personal	Autonómico	2009
Fundación tutelar Envera	Autonómico	
MELILLA		
FUTUMELILLA	Ciudad de Melilla	2006
NAVARRA		
FUTUNA	Autonómico	1988

Nombre	Ámbito territorial de actuación	Año de constitución
PAÍS VASCO		
Gertuan Fundazioa	Provincia de Guipúzkoa	1983
Fundación USOA	Provincia de Álava	1985
FUTUBIDE	Provincia de Vizcaya	1991
LA RIOJA		
FUTURIOJA	Autonómico	1998

Fuente: Elaboración propia.

3.2. El servicio de apoyos a la toma de decisiones de la Red de Liber.

Las entidades miembro de Liber son prestadoras de todo tipo de apoyos a la toma de decisiones. No obstante, de forma genérica, se puede afirmar que los **planes** y **programas** que la Red de Liber realiza más regularmente son:

- **Servicios de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica:** Apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas que tengan establecida una medida de apoyo, ya sea ésta judicial o voluntaria.
- **Servicio de apoyos futuros o transición del apoyo:** Compromiso con la persona con discapacidad, para que cuando sus apoyos naturales falten, cuente con los apoyos necesarios para alcanzar su proyecto de vida.
- **Información y asesoramiento:** Proporcionando información sobre temas relacionados con las medidas de apoyos, los procedimientos de provisión de estas medidas y los servicios que ofrecen las entidades. En cuanto a las acciones de información y asesoramiento, las entidades de la Red de Liber han realizado un total de **7.543 acciones de información y asesoramiento**

individualizado y 1.808 de acciones de información y asesoramiento grupal entre 2019 y 2023.

- **Voluntariado:** Mediante la promoción de un voluntariado que genere un vínculo individual, “de persona a persona”, activo y duradero en el tiempo.

En la Tabla 4 se indican el número total de acciones de información y asesoramiento individuales y grupales realizadas por las entidades de Liber durante el período 2019-2023.

Tabla 4. Número de acciones de información y asesoramiento realizadas por las entidades de Liber. 2019-2023

	Información y asesoramiento individualizado	Información y asesoramiento grupal
2019	1.338	424
2020	1.186	348
2021	1.351	352
2022	1.655	303
2023	2.022	438
TOTAL	7.552	1.865

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

4. La financiación y sostenibilidad de los servicios de apoyo a la toma de decisiones de las Entidades de la Red de Liber

Una vez analizados los distintos modelos de financiación que coexisten a nivel estatal y ofrecida una primera aproximación a las entidades de Liber y los servicios que éstas ofrecen, en este capítulo se presenta el análisis de los datos referentes a los ingresos y gastos de las entidades de Liber y sus fuentes de financiación siendo de gran importancia para detallar las diferencias encontradas en los modelos de relación público-privada, vistos en el segundo capítulo de este informe y que determinan, en gran medida, la sostenibilidad de los servicios de apoyo que ofrecen nuestras entidades, con la calidad necesaria para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos adecuados a sus necesidades, voluntades y deseos.

4.1. Evolución de los ingresos y gastos totales de las Entidades de la Red de Liber

Así, en primer lugar, como se observa en la Tabla 5, tanto los ingresos como los gastos tienen una tendencia creciente durante el período analizado, hecho que coincide con el también creciente número de personas apoyadas. Cabe destacar que los gastos tienen una correlación con los ingresos, aunque la variación anual de los mismos no es lineal. Este hecho podría ser explicado ya que parte de los ingresos provienen de **subvenciones anuales destinadas a proyectos concretos y finalistas** (que no podrían desarrollarse sin ese ingreso y que, por tanto, no generarían gasto) pero también puede deberse a que los ingresos estén directamente relacionados con el incremento en el número de personas apoyadas por las entidades y el consiguiente incremento de los ingresos, pero también del gasto, principalmente de recursos humanos.

Sin embargo, tal y como se observa en la Tabla 5 y en el Gráfico 1, esta relación no se produce de forma directa ya que, **a pesar del aumento en el número de personas apoyadas, la diferencia entre ingresos y gastos** presenta diferencias significativas durante el período analizado.

Tabla 5. Ingresos y gastos totales de las entidades de Liber. 2019-2023

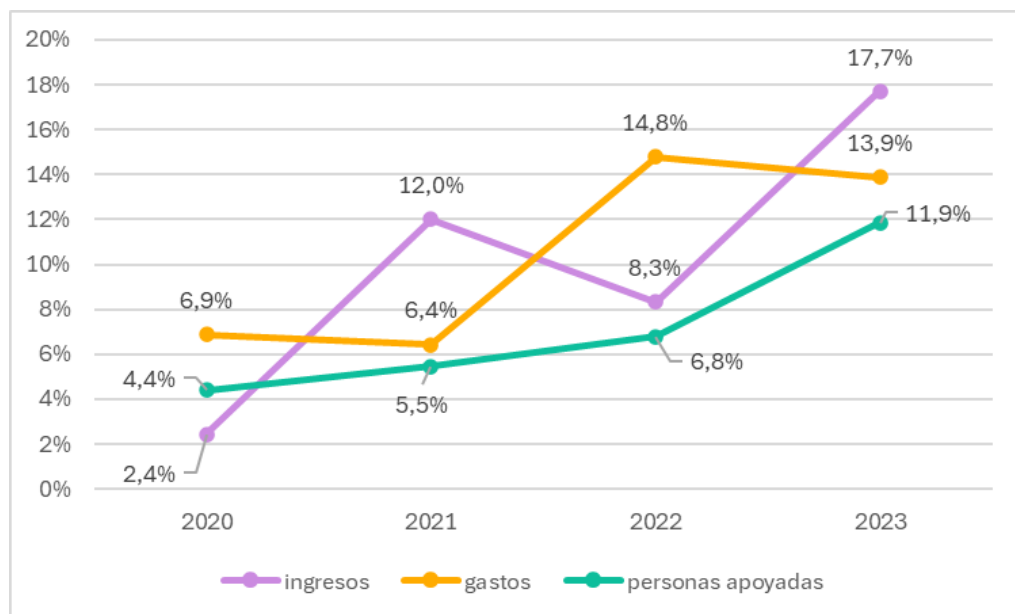
	Ingresos	Gastos	Diferencia	Personas apoyadas
2019	13.002.979,51 €	12.139.947,21 €	863.032,30 €	3.188
2020	13.318.382,36 €	12.975.889,07 €	342.493,29 €	3.328
2021	14.918.685,67 €	13.810.208,10 €	1.108.477,57 €	3.510
2022	16.160.087,26 €	15.853.433,96 €	306.653,30 €	3.748
2023	19.013.734,62 €	18.048.136,67 €	965.597,95 €	4.193
TOTAL	76.413.869,42 €	72.827.615,01 €	3.586.254,41 €	17.967

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Asimismo, en términos de **variación interanual**, cabe destacar que entre 2020 y 2021 y entre 2022 y 2023 los ingresos experimentaron un aumento considerable en su tasa de variación interanual, mientras que la tasa de variación de los gastos se redujo ligeramente en relación con el año anterior. Cabe destacar que el mayor incremento en los gastos se produjo entre los años 2021 y 2022 pasando de una tasa interanual del 6,4% a una del 14,8%. Así mismo, en ese lapso se rompe la tendencia creciente registrada por la tasa de variación interanual de los ingresos. (Gráfico 1).

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

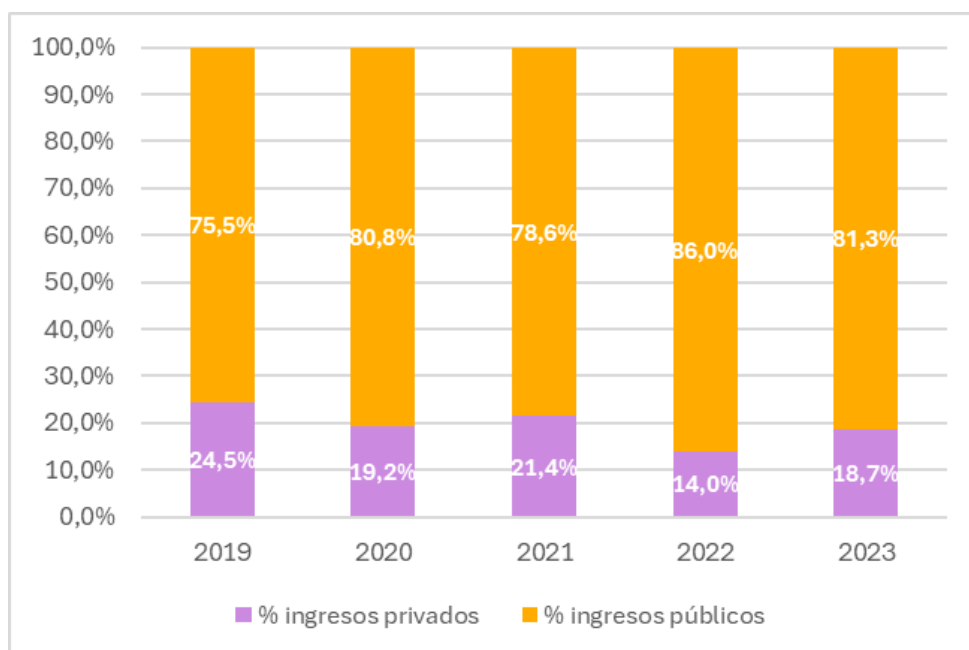
Gráfico 1. Evolución interanual de los ingresos, gastos y personas apoyadas por las entidades de Liber. 2019-2023.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

En cuanto al origen de la financiación destinada a los servicios de apoyo a la toma de decisiones cabe destacar una **dinámica estable en la proporción de ingresos públicos e ingresos de origen privado** en el período analizado excepto en 2022, donde el porcentaje de ingresos públicos es ligeramente superior. (Gráfico 2).

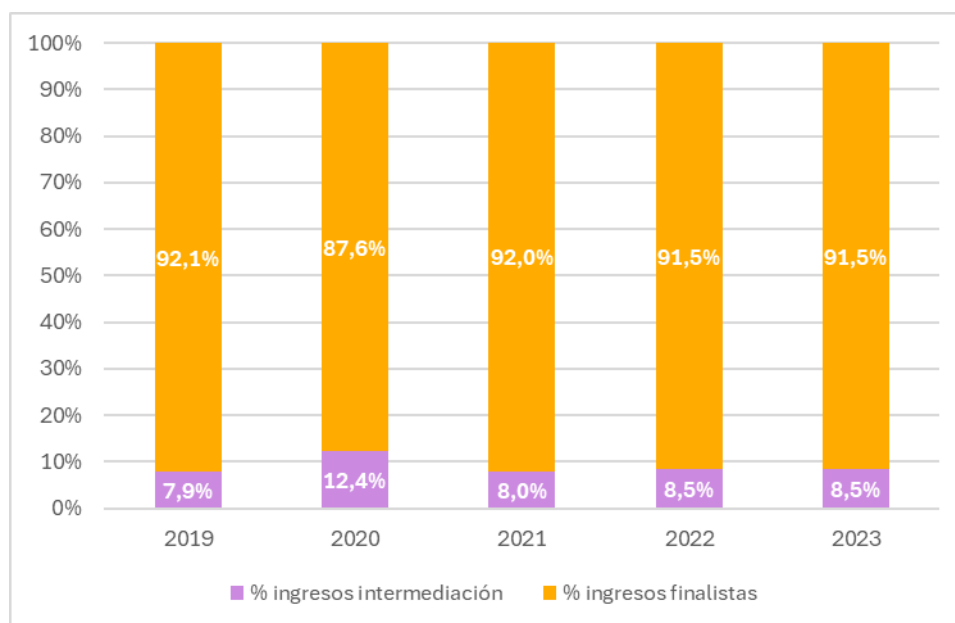
Gráfico 2. Distribución de la financiación de las entidades de Liber, según origen de los fondos. 2019-2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Una vez analizado el origen de la financiación cabe realizar el mismo ejercicio atendiendo al destino de los ingresos, esto es, la finalidad u objeto para el cual se concede. En este sentido, hay que distinguir entre financiación de carácter finalista que es aquella cuyos fondos se destinan a cubrir gastos de las entidades y financiación de intermediación que es aquella en la que la entidad actúa como intermediaria, siendo las personas las beneficiarias de las ayudas como es el caso de las subvenciones cuya finalidad es atender a personas. Como se observa en el Gráfico 3, la distribución según el destino de la **financiación también se ha mantenido estable durante el período 2019-2023** siendo el valor medio de la financiación finalista el 91,5% y el de la financiación de intermediación 8,5% (dato de diciembre de 2023). Por su parte, en 2020 es el año de la serie en el que se observa un mayor aumento del peso de la financiación de intermediación alcanzando éste el 12,4%.

Gráfico 3. Distribución de la financiación de las entidades de Liber según destino de los fondos. 2019-2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

4.2. La financiación pública destinada a los servicios de apoyo a la toma de decisiones según los Modelos de relación público-privada

Como ya se analizó en el capítulo 2 de este informe, en España coexisten 3 modelos diferentes de **relación público-privada** en los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

- **Modelo público (Modelo 1)**, presente en: Aragón, Asturias, Cantabria, La Rioja, Navarra, Andalucía, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Bizkaia, Galicia, Canarias, Madrid, Castilla – La Mancha y Extremadura.
- **Modelo privado (Modelo 2)**, circunscrito a Guipúzcoa y Álava (País Vasco).
- **Modelo privado-concertado (Modelo 3)** presente solamente en Cataluña y Baleares.

En este apartado se va a analizar la financiación de las entidades en función del modelo existente en el territorio donde radican. Atendiendo a los diferentes modelos se distinguen importantes diferencias en cuanto al peso de la financiación pública en el total de ingresos de las entidades que, como también se verá, tiene un impacto muy relevante en la sostenibilidad financiera de las entidades de apoyo a la toma de decisiones.

Así, como se observa en la Tabla 6 el modelo 1, presenta situaciones dispares en cuanto al peso de la financiación pública en los ingresos de las entidades evidenciando cómo, en algunas comunidades autónomas, el modelo tiende hacia un escenario público-privado en el que las entidades privadas de apoyo a la toma de decisiones complementan el sistema de servicios ofertado por las entidades públicas, contando con subvenciones anuales y diferentes acuerdos de colaboración, mientras que en otras autonomías, las entidades privadas no reciben financiación pública o, si la reciben, ésta es muy residual.

De hecho, de las 20 entidades que operan bajo este modelo¹¹³, **14 estarían incluidas en el modelo público-privado** recibiendo una proporción destacable de financiación pública mientras que las **6 entidades restantes** se ubican en territorios con un modelo público de servicios de apoyo a la toma de decisiones en el que su **financiación ha de ser privada prácticamente en su totalidad**.

Adicionalmente, es importante destacar, como se puede observar, que algunas entidades presentan una importante **falta de estabilidad en la evolución del peso de la financiación pública**, hecho que puede deberse a subvenciones anuales puntuales y, por tanto, suponiendo notables dificultades para las entidades a la hora de planificar los apoyos y recursos con los que se cuenta de un año para otro y con las que la

¹¹³ Se han incluido solo 20 entidades de las 21 que corresponderían al modelo 1 ya que 1 de ellas no han proporcionado datos suficientes sobre sus fuentes de financiación

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

sostenibilidad financiera de sus servicios y los recursos que cuentan para apoyar a las personas con discapacidad que lo necesitan peligran.

Por ese motivo, es necesario que las **administraciones públicas otorguen convenios de colaboración estables o apliquen el régimen de concierto social** para asegurar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de las entidades privadas incluidas en este modelo.

Cabe destacar, además, que algunas comunidades autónomas que cuenta con este modelo de financiación, tienen ya aprobadas leyes en las que los servicios de apoyo a la toma de decisiones son susceptibles de concierto social.

Tabla 6. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Público. % de ingreso público y privado. 2019-2023

Modelo público	2019	2020	2021	2022	2023
Entidad 1					
Público	4,8%	3,4%	22,8%	1,6%	1,7%
Privado	95,2%	96,6%	77,2%	98,4%	98,3%
Entidad 2					
Público	71,0%	58,8%	34,9%	30,3%	14,1%
Privado	29,0%	41,2%	65,1%	69,7%	85,9%
Entidad 3					
Público	92,7%	71,0%	94,5%	93,8%	86,2%
Privado	7,3%	29,0%	5,5%	6,2%	13,8%
Entidad 4					
Público	65,6%	81,6%	84,5%	83,5%	85,8%
Privado	34,4%	18,4%	15,5%	16,5%	14,2%
Entidad 5					
Público	0,0%	0,0%	39,9%	43,9%	75,2%
Privado	100,0%	100,0%	60,1%	56,1%	24,8%

Modelo público	2019	2020	2021	2022	2023
Entidad 6					
Público	96,9%	98,3%	96,9%	98,1%	97,7%
Privado	3,1%	1,7%	3,1%	1,9%	2,3%
Entidad 7					
Público		0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Privado		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Entidad 8					
Público	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Privado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Entidad 9					
Público		100,0%	99,4%	99,3%	99,2%
Privado		0,0%	0,6%	0,7%	0,8%
Entidad 10					
Público	61,1%	72,8%	60,8%	67,0%	56,8%
Privado	38,9%	27,2%	39,2%	33,0%	43,2%
Entidad 11					
Público	40,4%	44,2%	42,3%	41,7%	42,9%
Privado	59,6%	55,8%	57,7%	58,3%	57,1%
Entidad 12					
Público	84,7%	92,7%	91,7%	91,6%	94,1%
Privado	15,3%	7,3%	8,3%	8,4%	5,9%
Entidad 13					
Público	41,7%	89,4%	83,3%	90,0%	65,3%
Privado	58,3%	10,6%	16,7%	10,0%	34,7%

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Modelo público	2019	2020	2021	2022	2023
Entidad 13					
Público	41,7%	89,4%	83,3%	90,0%	65,3%
Privado	58,3%	10,6%	16,7%	10,0%	34,7%
Entidad 14					
Público	13,1%	2,6%	79,4%	81,9%	5,3%
Privado	86,9%	97,4%	20,6%	18,1%	94,7%
Entidad 15					
Público	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Privado	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Entidad 16					
Público	78,1%	70,0%	77,8%	83,6%	91,1%
Privado	21,9%	30,0%	22,2%	16,4%	8,9%
Entidad 17					
Público	50,5%	50,5%	47,5%	49,0%	52,8%
Privado	49,5%	49,5%	52,5%	51,0%	47,2%
Entidad 18					
Público	77,5%	67,9%	57,4%	45,9%	75,5%
Privado	22,5%	32,1%	42,6%	54,1%	24,5%
Entidad 19					
Público	11,9%	17,7%	14,5%	3,1%	7,6%
Privado	88,1%	82,3%	85,5%	96,9%	92,4%
Entidad 20					
Público	24,6%	26,9%	27,0%	24,0%	25,1%
Privado	75,4%	73,1%	73,0%	76,0%	74,9%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

En contraste con lo anterior, los datos que muestra la Tabla 7 evidencian una realidad muy diferente que se corresponde con el modelo 2 en territorios en los que, al no existir entidades públicas de apoyo a la toma de decisiones, estos servicios son ofertados por entidades privadas con financiación pública. Como se observa, una de las entidades cuenta con financiación 100% pública, mientras que la otra todavía cuenta con un porcentaje variable de financiación pública que se vería beneficiado si se aplicara el concierto social.

Tabla 7. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Privado. % de ingreso público y privado. 2019-2023

Modelo privado	2019	2020	2021	2022	2023
Entidad 21					
Público	78,8%	81,5%	76,5%	83,0%	79,7%
Privado	21,2%	18,5%	23,5%	17,0%	20,3%
Entidad 22					
Público	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Privado	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Por último, la Tabla 8 muestra el caso del modelo 3, es decir, aquellas comunidades que cuentan con un sistema de concertación gracias al que, como se observa, el porcentaje de financiación pública es mucho más estable que en los casos anteriores y, por tanto, parece adecuado asumir, las entidades pueden planificar y gestionar más óptimamente sus recursos lo que, por ende, redundará en la calidad de la provisión de los servicios.

Tabla 8. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Privado-Concertado. % de ingreso público y privado. 2019-2023

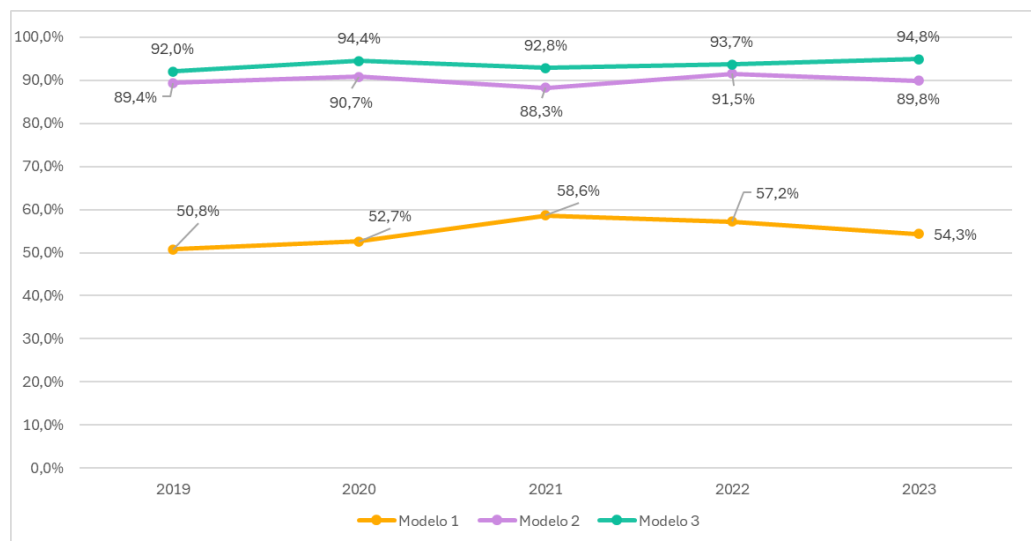
Modelo privado-concertado	2019	2020	2021	2022	2023
Entidad 23					
Público	95,8%	95,1%	89,0%	88,8%	92,1%
Privado	4,2%	4,9%	11,0%	11,2%	7,9%
Entidad 24					
Público	81,6%	92,0%	91,0%	93,7%	93,5%
Privado	18,4%	8,0%	9,0%	6,3%	6,5%
Entidad 25					
Público	98,6%	96,2%	98,3%	98,5%	98,9%
Privado	1,4%	3,8%	1,7%	1,5%	1,1%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Así, y confirmando la anterior afirmación, en el Gráfico 4 se aprecian mejor las diferencias existentes en la evolución de la participación de la financiación pública en los ingresos de las entidades y cómo el modelo privado-concertado es el que proporciona una mayor estabilidad en la aportación pública.

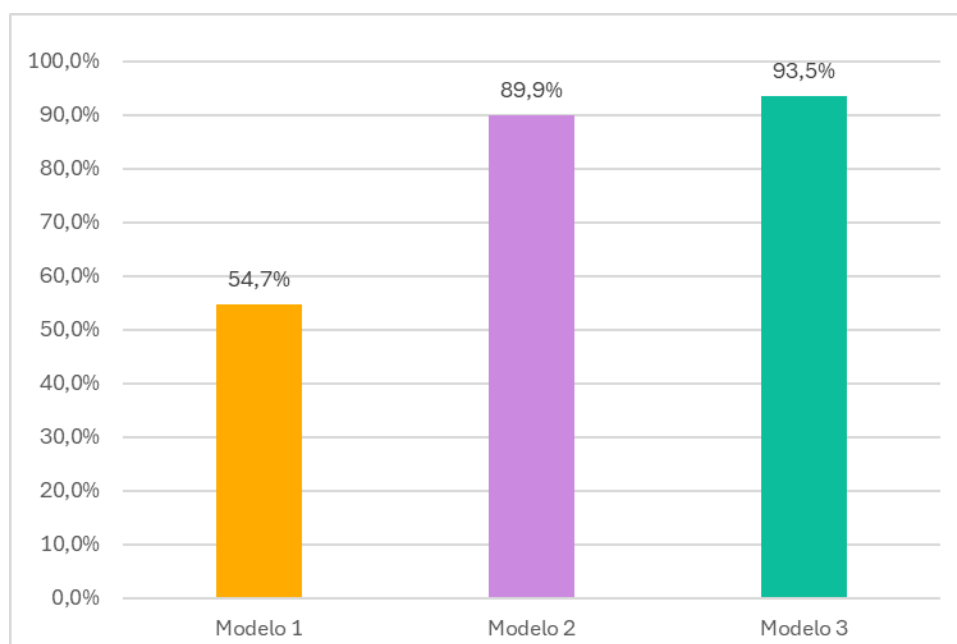
Para finalizar este capítulo dedicado a la financiación de las entidades miembro de Liber, si observamos la media de todo el período analizado (2019-2023), el porcentaje que supone la financiación pública en el total de los ingresos de las entidades del modelo 1 (modelo público) alcanza el 54,7%, mientras que en los modelos 2 (modelo privado) y 3 (modelo privado-concertado) asciende al 89,9% y al 93,5% respectivamente (Gráfico 5).

Gráfico 4. Evolución del porcentaje medio de financiación pública en los tres modelos. 2019-2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Gráfico 5. Porcentaje medio de participación de la financiación pública en los ingresos de las entidades según modelo. 2019-2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

5. Evolución, tendencia y perfil de las personas con discapacidad intelectual que requieren servicios de apoyo a la toma de decisiones

Una vez analizado el marco normativo, el presente capítulo detalla la información aportada por las 26 entidades (de las 33 que forman la Red de Liber) que han participado en el estudio completando el cuestionario enviado¹¹⁴. El análisis de los datos aportados permite detallar la evolución de la demanda de los servicios de apoyo a la toma de decisiones ofrecidos por la Red de Liber, su tendencia esperada y la evolución del perfil de las personas apoyadas.

5.1. Evolución de la demanda

Evolución del número de personas apoyadas

A fecha de diciembre de 2023, el número total de personas apoyadas por las entidades de la Red de Liber participantes en el **estudio ascendía a 3.795**. Tal como se observa en la Tabla 9, este número ha ido aumentando durante todo el período analizado, 2019-2023, siendo el **porcentaje de incremento anual también creciente** a lo largo del período, alcanzando en 2023 el 11,6% con respecto al año anterior. No obstante, este hecho está condicionado notablemente por dos elementos de carácter puntual:

1. Por la absorción, por parte de una de las entidades de Liber, de otra entidad, asumiendo todos los expedientes de esta segunda.
2. **Por el concurso de acreedores de la Fundación Hispalense de la Junta de Andalucía:** Como se ha mencionado en el capítulo 2, la Fundación Hispalense de Apoyos en Sevilla se declaró en concurso de acreedores en 2023. A consecuencia de ello, una de

¹¹⁴ Disponible en Anexo I. Metodología desarrollada

las entidades de Liber ha tenido que asumir los cargos que venía ejerciendo la Fundación Hispalense. Estos cargos han tenido que ser aceptados de forma conjunta a la espera de la revisión de cada expediente de forma individual.

Si descontamos el efecto de estos elementos, el incremento sería únicamente del 3,4%.

Adicionalmente, es importante también señalar que, en la actualidad, **la Red de Liber está formada por 33 entidades, mientras que en 2019¹¹⁵ la conformaban 28**, suponiendo un incremento del 17,9% en el número de entidades entre 2019 y 2023.

Tabla 9. Número de personas apoyadas por las entidades de la Red de Liber y su incremento anual en porcentaje. 2019-2023

	Personas apoyadas	% incremento anual de personas apoyadas
2019	2.925	
2020	3.036	3,8%
2021	3.192	5,1%
2022	3.402	6,6%
2023	3.795	11,6%
2023*	3.519	3,4%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

*Datos al descontar los efectos mencionados en el texto (puntos 1 y 2 de la anterior página)

¹¹⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Evolución de los compromisos de apoyos futuros

En cuanto a los compromisos de apoyos futuros (pretutelas antes de la Ley 8/2021) asumidos por las entidades de Liber participantes en este estudio, a un nivel cualitativo, se constata entre las entidades de apoyo a la toma de decisiones que, en muchos casos, la asunción de nuevas personas está relacionada con la situación de fallecimiento o envejecimiento de los padres/madres de la persona con discapacidad intelectual, o como consecuencia de la dificultad progresiva para proporcionar los apoyos –en un proceso de “doble envejecimiento” de las personas con discapacidad intelectual y, en paralelo, el de las propias familias– en el ejercicio directo de los apoyos.

Aunque no se dispone de datos precisos sobre la realidad e impacto del envejecimiento de las familias sobre el potencial incremento de la demanda de servicios de apoyo a la toma de decisiones, diversos estudios¹¹⁶ ponen de manifiesto el reto que el deterioro prematuro y envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual comporta, exigiendo respuestas innovadoras en la oferta de apoyos y servicios.

De hecho, se constatan dos realidades en el fenómeno del deterioro/envejecimiento de las personas con discapacidad intelectual con consecuencias e impacto directo para las familias y en la planificación de servicios suficientes y adecuados –entre otros, los servicios de apoyo a la toma de decisiones–: el incremento de la esperanza de vida y el deterioro prematuro de las personas con discapacidad intelectual en su proceso de envejecimiento¹¹⁷.

En este sentido, y atendiendo a la información aportada por las 26 entidades participantes en este estudio sobre la evolución de apoyos futuros vigentes, a fecha 31 de diciembre de cada año, se observa un incremento interanual que va variando en los distintos ejercicios analizados, muy vinculado a hechos puntuales, como los comentados en el punto anterior para el año 2023, año el que además una de las

¹¹⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

Disponible en: [pincha aquí](#)

¹¹⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

entidades ha incrementado notablemente el número total de apoyos futuros adicionalmente a los hechos puntuales explicados en el apartado anterior (Tabla 10).

Tabla 10. Incremento interanual de los apoyos futuros asumidos por las entidades de Liber (%). 2019-2023

	% incremento anual de apoyos futuros
2019	línea de base
2020	11,8%
2021	3,3%
2022	2,7%
2023	12,8%
2023*	9,2%
Incremento medio interanual	6,7%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

*Datos al descontar los efectos mencionados en el punto anterior.

5.2. Evolución del perfil de las personas apoyadas

Una vez vista la evolución global de las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber, el presente apartado se centra en su perfil, atendiendo a variables sociodemográficas y características personales, así como en la evolución de dichos perfiles con respecto al año 2019, último año con datos disponibles para la realización de la comparativa. Para todas las categorías se incluye el desglose por sexo, necesario para la realización del análisis desde la perspectiva de género que será detallada al final de este apartado.

Así, las 26 entidades participantes en el estudio han aportado **información de 3.665 personas apoyadas**, esto es, el total de personas que

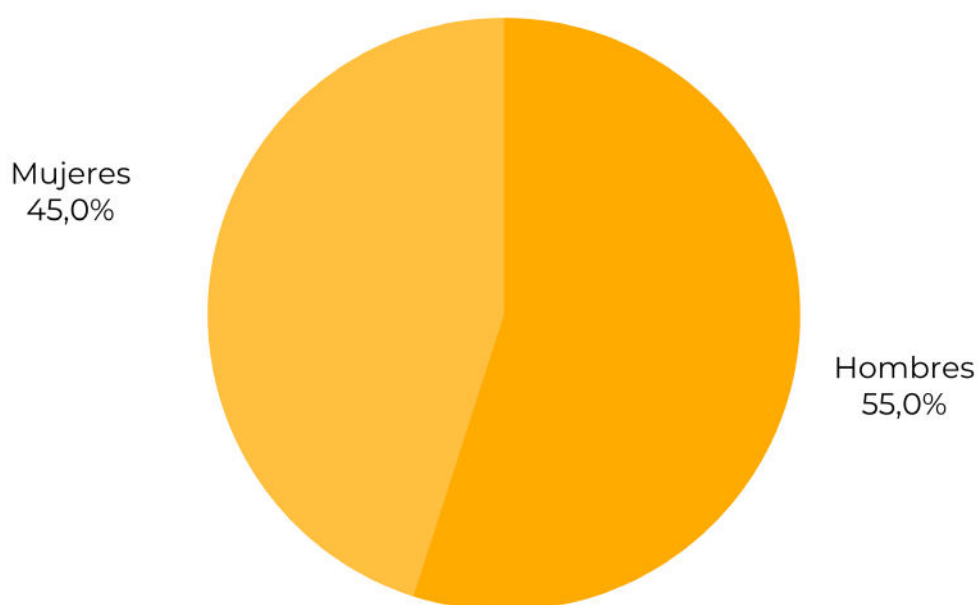
Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

hasta el 31 de diciembre contaban con distintas medidas de apoyos realizadas por las entidades.

Perfil de las personas apoyadas según sexo

En primer lugar, tal y como se observa en el Gráfico 6, el **porcentaje de hombres apoyados (55%) es superior al de mujeres (45%)**. Al realizar la comparativa con 2019 es interesante observar como a pesar del incremento en las personas apoyadas, este dato se mantiene constante y la distribución sexo se mantiene en el período comparado (Tabla 11).

Gráfico 6. Porcentaje de personas apoyadas según sexo. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Tabla 11. Número y porcentaje sobre el total de personas apoyadas según sexo. Comparativa 2023-2019

	Mujeres		Hombres		Total
	Nº	%	Nº	%	
2023	1.631	44,5%	2.034	55,5%	3.665
2019	1.167	44,6%	1.447	55,4%	2.614

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Perfil de las personas apoyadas según tramos de edad

En relación con la edad de las personas apoyadas, se observa como **casi la mitad de las mismas (48,2%) tienen entre 45 y 64 años**. Es en esta franja de edad donde suelen aparecer nuevas necesidades, normalmente ligadas a la enfermedad y deterioro que implica el envejecimiento que, en el caso de personas con discapacidad intelectual, se suele adelantar al del resto de la ciudadanía¹¹⁸. Ciertamente, existe un envejecimiento precoz a partir de los 55 años, lo que implica necesidades de recursos más específicos, alertando este dato sobre la necesidad de reivindicar espacios, servicios, etc., que aborden estos nuevos desafíos, y que permitan a las entidades dar respuesta al envejecimiento, entendido como proceso dinámico que envuelve al individuo y a su entorno, y ante el cual las entidades de apoyo a la toma de decisiones deben adecuar los servicios de apoyo a la toma de decisiones que prestan.

A esta franja les siguen en porcentaje las personas de entre 18 y 44 años (30,9% del total). Por último, las mayores de 65 años representaban un 20,9% del total de personas apoyadas en 2023 (Gráfico 7).

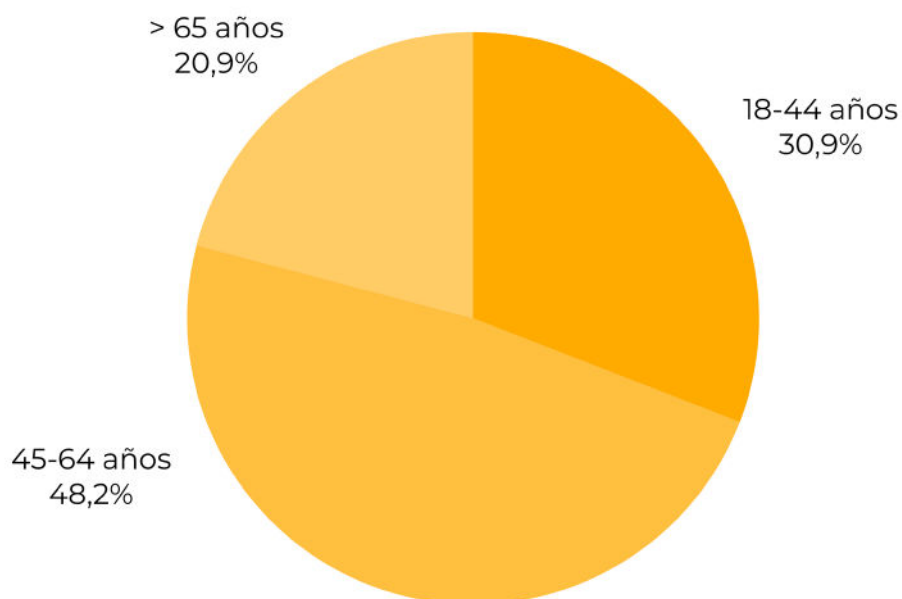
¹¹⁸ Disponible en: [pincha aquí](#)

Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Es decir, el conjunto de personas apoyadas por las entidades miembro de Liber se encuentra notablemente envejecido: **el 69,1% de las personas apoyadas tiene más de 45 años.**

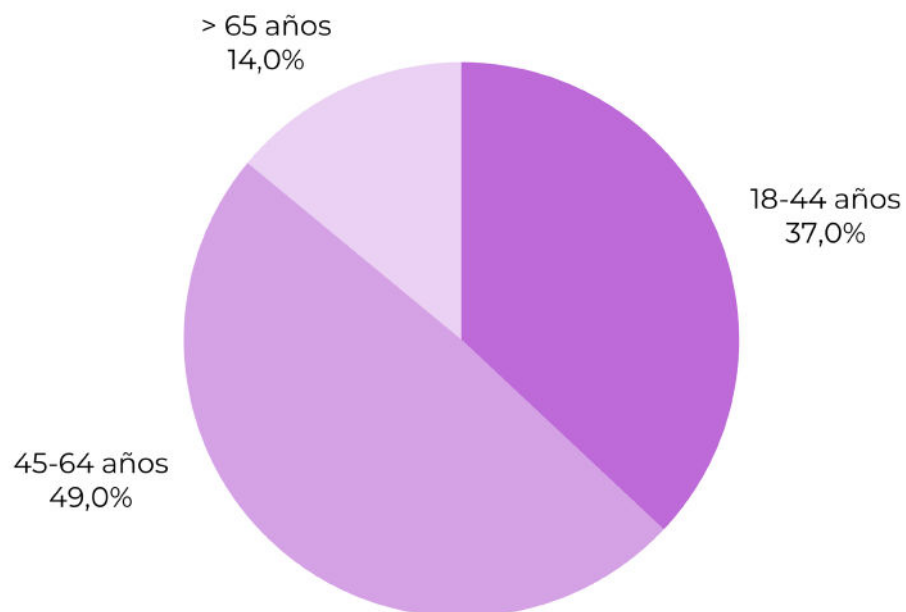
Gráfico 7. Personas apoyadas según grupo de edad (% sobre el total). 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Adicionalmente a los datos anteriores y, en relación con la evolución de esta variable, si se realiza la **comparativa con 2019 se observa un rápido envejecimiento de la población apoyada**, ya que mientras en 2023 el porcentaje de mayores de 65 años asciende al 21% del total, en 2019 solo representaba el 14%. Es decir, en tan solo cuatro años, el porcentaje de personas apoyadas con más de 65 años se ha visto incrementado en 7 puntos porcentuales. Del mismo modo, el grupo más joven (de 18 a 44 años) era más numeroso representando el 37% en 2019 frente al 31% de 2023 (Gráfico 8).

Gráfico 8. Personas apoyadas según grupo de edad (% sobre el total). 2019



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Por otro lado, al analizar conjuntamente edad y sexo se observa, como ocurre en la población general, una mayor esperanza de vida de las mujeres, no apreciándose diferencias destacables entre 2023 y 2019 (Tabla 12).

Tabla 12. Número y porcentaje de personas apoyadas según franja de edad y sexo. 2023

Nº de personas apoyadas en función de la edad	Mujeres	%	Hombres	%	Total
De 18 a 44	480	42,3%	654	57,7%	1.134
De 45 a 64	769	43,5%	997	56,5%	1.766
Mayores de 65	382	49,9%	383	50,1%	765
TOTAL	1.631	44,5%	2.034	55,5%	3.665

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

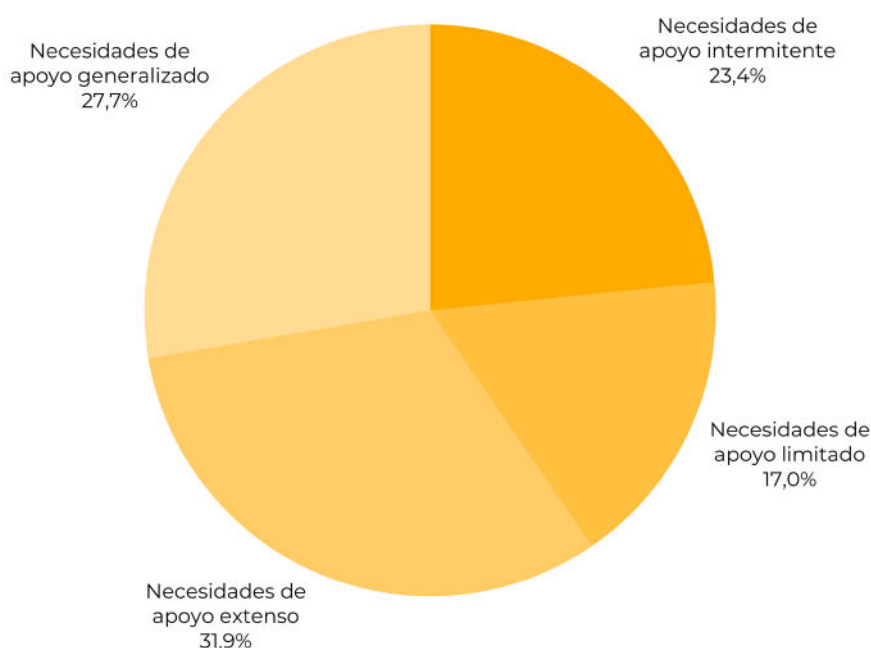
Perfil de las personas apoyadas según intensidad de los apoyos requeridos

Las entidades que conforman la red de Liber apoyan a personas con discapacidad para que puedan tomar sus decisiones de forma libre, voluntaria y plenamente informadas. Su trabajo y servicio se centra en apoyar a la persona según sus necesidades reales, siendo un hecho la variación de estas a lo largo de la vida, por lo que es necesario que este apoyo sea dinámico y adaptado a cada persona y situación. Se habla con carácter general de:

- **Apoyo intermitente:** La necesidad de apoyo es de forma esporádica.
- **Apoyo limitado:** Cuando se requiere de forma regular durante un periodo de tiempo corto pero definido.
- **Apoyo extenso:** Supone la necesidad de apoyo de forma regular o continua en algunos ámbitos y entornos.
- **Apoyo generalizado:** Se produce cuando la necesidad de apoyo es de forma constante y de alta intensidad.

En relación con esta categorización, las personas apoyadas por la red de Liber presentan mayoritariamente **necesidades de apoyo extenso (31,9%) y necesidades de apoyo generalizado (27,7%)**. El 40,4% restante presenta necesidades de apoyo intermitente (23,4%) y de apoyo limitado (17%) (Gráfico 9). Estos porcentajes son prácticamente idénticos a los observados en 2019 cuando las necesidades de apoyo extenso suponían el 31%, las de apoyo generalizado, el 28% y, el resto, el 41%.

Gráfico 9. Distribución de personas apoyadas según sus necesidades de apoyo. % sobre el total. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Atendiendo a la distribución por sexo, se observa que la mayor diferencia sucede en las **necesidades de apoyo intermitente** donde los hombres representan el 56,8% frente al 43,2% de las mujeres. Le siguen las **necesidades de apoyo extenso** donde las mujeres representan el 44,3% y los hombres, el 55,7%. Si se analiza primero el sexo, es decir, usando la lectura a través de la columna), no se observan diferencias significativas ya que tanto para hombres como para mujeres las necesidades de **apoyo extenso representan el mayor porcentaje** (31,3% de mujeres y 32,4%), seguidas de las necesidades de apoyo generalizado y las necesidades de apoyo intermitente. Por último, tan solo un 17,7% de mujeres y un 16,4% de hombres presentan necesidades de apoyo limitado (Tabla 13).

Tabla 13. Distribución de personas apoyadas según su sexo y sus necesidades de apoyo. Total y %sobre el total. 2023

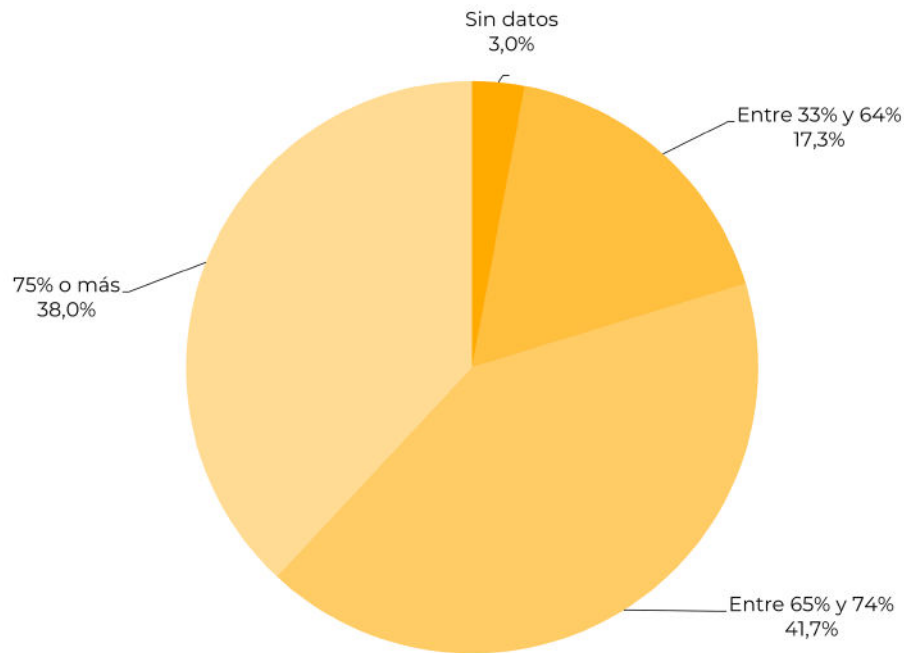
Lectura a través de la fila			
	Mujeres	Hombres	Total
Necesidades de apoyo intermitente	43,2%	56,8%	651
Necesidades de apoyo limitado	47,0%	53,0%	472
Necesidades de apoyo extenso	44,3%	55,7%	887
Necesidades de apoyo generalizado	46,8%	53,2%	769
Total/media en %	45,2%	54,8%	2.779
Lectura a través de la columna			
	Mujeres	Hombres	Total
Necesidades de apoyo intermitente	22,4%	24,3%	651
Necesidades de apoyo limitado	17,7%	16,4%	472
Necesidades de apoyo extenso	31,3%	32,4%	887
Necesidades de apoyo generalizado	28,7%	26,9%	769
TOTAL	100,0%	100,0%	2.779

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Perfil de las personas apoyadas según grado de discapacidad y dependencia

Por otro lado, al analizar el grado de discapacidad de las personas apoyadas, la mayoría de estas, un 41,7%, tiene una discapacidad de entre el 65% y 74%, seguidas de las personas con un grado de discapacidad del 75% o más (38% del total) (Gráfico 10). Es decir, la gran mayoría de las personas apoyadas por las entidades de Liber cuentan con elevados grados de discapacidad: **el 79,7% tiene un grado de discapacidad superior al 65%.**

Gráfico 10. Distribución de las personas apoyadas según su grado de discapacidad. % sobre el total. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Si tenemos en cuenta el sexo de las personas apoyadas al analizar el grado de discapacidad, se observa que los **hombres apoyados presentan grados de discapacidad más bajos** (Tabla 14). Este hecho podría explicarse, al menos parcialmente, con la mayor esperanza de vida de ellas. Si se realiza la lectura a través de la columna, se constata que el 43,1% del total de mujeres apoyadas y el 40,5% de hombres tienen un **grado de discapacidad entre el 65% y 74%**, mientras que el 38,2% de mujeres y el 37,9%, un **grado de discapacidad del 75% o más**, observándose diferencias mínimas entre mujeres y hombres.

Tabla 14. Distribución de personas apoyadas según su sexo y su grado de discapacidad. Total y % sobre el total. 2023

Lectura a través de la fila			
	Mujeres	Hombres	Total
Sin datos	38,9%	61,1%	108
Menos del 33%	25,0%	75,0%	4
Entre 33% y 64%	41,3%	58,7%	634
Entre 65% y 74%	46,0%	54,0%	1.526
75% o más	44,7%	55,3%	1.393
Total/media en %	45,0%	55,0%	3.665
Lectura a través de la columna			
	Mujeres	Hombres	Total
Sin datos	2,6%	3,2%	108
Menos del 33%	0,1%	0,1%	4
Entre 33% y 64%	16,1%	18,3%	634
Entre 65% y 74%	43,1%	40,5%	1.526
75% o más	38,2%	37,9%	1.393
Total/media en %	100,0%	100,0%	3.665

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Analizando el grado de dependencia, observamos que el **número de personas apoyadas sin grado de dependencia (23,1%) ha aumentado respecto a los datos del estudio anterior de 2019** cuando alcanzaba el 19% del total, pudiendo deberse a listas de espera en la valoración o al aumento de perfiles que obtienen valoraciones negativas. Por otro

lado, el menor de los porcentajes se observa en el Grado III con 17,1% del total¹¹⁹ (Tabla 15).

El “Grado I” supone un 35,7% del total. En este sentido, es importante resaltar que las personas que cuentan con este grado reciben un apoyo desigual en cuanto a dependencia pues, en algunas comunidades autónomas otorga el derecho a recibir determinadas prestaciones, mientras que en otras no, generado desigualdad territorial. Es en esta categoría donde se observan mayores diferencias por sexo: **los hombres con grado I superan en un 15% a las mujeres con el mismo grado de dependencia.**

Tabla 15. Distribución de personas apoyadas según su sexo y grado de dependencia. Total y % sobre el total. 2023

	Mujeres	Hombres	Total
Sin grado reconocido	356	477	833
Grado I - Dependencia moderada	547	741	1.288
Grado II - Dependencia severa	404	465	869
Grado III - Gran dependencia	292	324	616
TOTAL	1.599	2.007	3.606

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

¹¹⁹ El total es inferior a la población analizada en el estudio ya que hay 59 personas de las que no se ha podido aportar información.

Perfil de las personas apoyadas según diagnóstico y patologías asociadas

Adicionalmente a las variables anteriormente analizadas, para este estudio se han agrupado los diagnósticos en discapacidad intelectual, pluridiscapacidad, salud mental, personas mayores y otras discapacidades en las siguientes categorías:

- **Discapacidad Intelectual:** Cuando no hay asociadas otras discapacidades físicas o sensoriales.
- **Pluridiscapacidad:** En la que, unida a la discapacidad intelectual, se contempla una discapacidad física y/o sensorial.
- **Otras discapacidades:** Agrupa a las personas con discapacidad intelectual y accidentes cerebro vasculares, insuficiencia renal, patologías pericárdicas, intolerancias, etc.

Atendiendo a esta clasificación y como se observa en la Tabla 16, **la mayoría de las personas apoyadas, un 68,6%, presenta discapacidad intelectual**, un 20,1%, pluridiscapacidad y un 0,9%, otras discapacidades. Además, un 6,8% cuenta con problemas de salud mental y un 3,7% tienen discapacidades asociadas a la edad (personas mayores). Por sexo, no se encuentran grandes diferencias salvo en el caso de diagnóstico de salud mental: 100 mujeres (36,2%) frente a 176 hombres (63,8%) de un total de 276 personas apoyadas con diagnóstico de salud mental.

Tabla 16. Distribución de personas apoyadas según su sexo y diagnóstico. Total y % sobre el total. 2023

	Mujeres	Hombres	Total	%
Discapacidad intelectual	1.229	1.571	2.800	68,6%
Pluridiscapacidad	357	464	821	20,1%
Salud mental	100	176	276	6,8%
Personas mayores	63	87	150	3,7%
Otras discapacidades	15	20	35	0,9%
TOTAL	1.764	2.318	4.082	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

En la Tabla 17, se presenta un mayor detalle de los diagnósticos, patologías imitaciones o trastornos asociados que presentan las personas apoyadas, indicándose en primer lugar el origen de los apoyos. Como se observa, un 55% de las mismas solo presenta discapacidad intelectual, le siguen en porcentaje las personas que además de discapacidad intelectual presentan enfermedad mental y las que, presentan trastornos de conducta (10% del total en ambos casos). Por sexo, solo se observan diferencias relevantes en las personas que presentan discapacidad intelectual (DI), discapacidad física y sensorial conjuntamente (17,6% de mujeres frente al 82,4% de hombres), problemas de salud mental (PSM) incluyendo sus combinaciones con otras patologías, personas mayores, personas mayores con discapacidad intelectual, personas mayores con discapacidad sensorial y personas mayores con discapacidad física.

Tabla 17. Distribución de personas apoyadas según su sexo y patologías asociadas. Total y % sobre el total. 2023

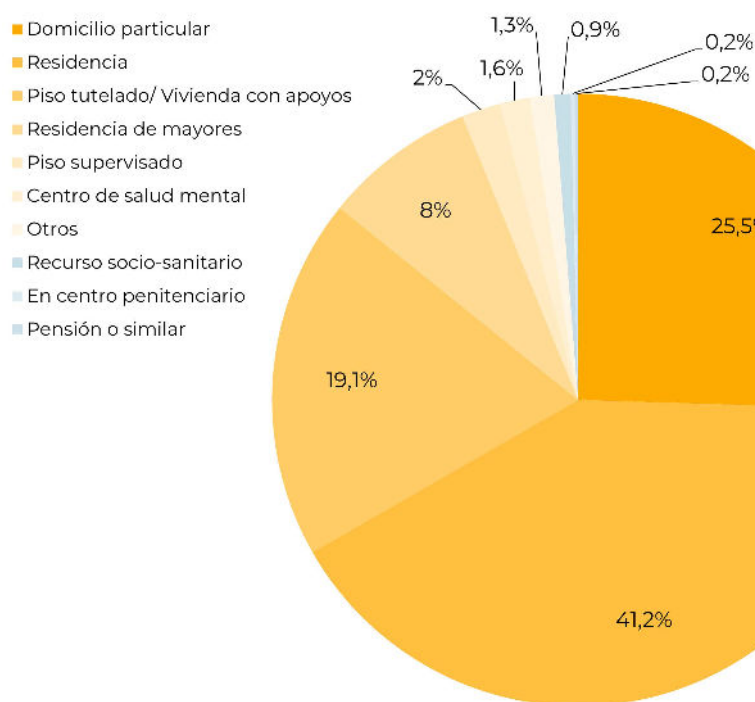
	Mujeres (N)	Hombres (N)	Total (N)	Total (%)
Discapacidad intelectual (DI)	1.019	1.290	2.309	55,3%
DI+enfermedad mental	176	232	408	9,8%
DI+demencias	19	18	37	0,9%
DI+trastornos de conducta	180	256	436	10,4%
DI+discapacidad sensorial	114	152	266	6,4%
DI+discapacidad física	132	154	286	6,8%
Otras: DI + discapacidad física y sensorial	3	14	17	0,4%
Problemas de salud mental (PSM)	42	66	108	2,6%
PSM+DI	59	73	132	3,2%
PSM+demencias	-	1	1	0,0%
PSM+trastornos de conducta	23	40	63	1,5%
PSM+discapacidad sensorial	1	5	6	0,1%
PSM+discapacidad física	6	11	17	0,4%
Otras (Especificar)	5	25	30	0,7%
Personas mayores	15	38	53	1,3%
Personas mayores + DI	27	44	71	1,7%
Personas mayores + PSM	6	6	12	0,3%
Personas mayores + demencias	34	27	61	1,5%
Personas mayores + trastornos de conducta	6	5	11	0,3%
Personas mayores + discapacidad sensorial	8	13	21	0,5%
Personas mayores + discapacidad física	7	15	22	0,5%
Otras (Especificar)	-	3	3	0,1%
TOTAL	1.803	2.376	4.179	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Perfil de las personas apoyadas según su lugar de residencia

En relación con su situación residencial, la mayoría de las personas apoyadas, un **41,2%**, viven institucionalizadas, en residencias, a las que habría que sumar un **8%** adicional que vive en residencias de mayores. Le siguen en porcentaje las personas que residen en domicilio particular (25,5%), piso tutelado o vivienda con apoyos (19,1%) y piso supervisado (2%). El resto de las situaciones de vivienda cuentan con porcentajes muy residuales (Gráfico 11).

Gráfico 11. Porcentaje de personas apoyadas según lugar donde residen. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Si se realiza el mismo análisis según el sexo de las personas apoyadas, se observan algunas diferencias destacables: el **porcentaje de hombres viviendo en centros de salud mental y en centros penitenciarios es muy superior** al de mujeres. Los hombres también viven con mayor frecuencia en domicilio particular, mientras que **las mujeres lo hacen en pisos tutelados y en residencias de mayores**, este último dato se alinea con la mayor esperanza de vida de ellas que se analizaba en el punto anterior (Tabla 18).

Tabla 18. Número total de personas apoyadas según lugar donde residen y sexo (%) 2023

	Mujeres (%)	Hombres (%)	Total (N)
Domicilio particular	43,3%	56,7%	934
Pensión o similar	42,9%	57,1%	7
Piso supervisado	49,3%	50,7%	75
Piso tutelado/ Vivienda con apoyos	45,2%	54,8%	699
Residencia	44,3%	55,7%	1.511
Centro de salud mental	34,5%	65,5%	58
Recurso socio-sanitario	46,9%	53,1%	32
En centro penitenciario	14,3%	85,7%	7
Residencia de mayores	49,8%	50,2%	295
Otros	40,4%	59,6%	47
Total/media en %	44,5%	55,5%	3.665

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Por otro lado, si se compara el lugar de residencia de las personas apoyadas con el que presentaban en 2019, no se observan grandes diferencias. Sin embargo, cabe señalar **una ligera mejora en el porcentaje de personas "desinstitucionalizadas"**, con el aumento de personas apoyadas que habitan en domicilio propio (25,5% en 2023 frente al 20,2% en 2019), el descenso de personas apoyadas que viven en residencias diferentes a las residencias de mayores (41,2% en 2023 frente al 48,1% en 2019).

Estos datos contrastan con el aumento de personas apoyadas que viven en residencias de mayores, fruto del mayor envejecimiento comentado con anterioridad (8% en 2023 frente al 6,2% en 2019) (Tabla 19).

Tabla 19. Comparativa del tipo de residencia de las personas apoyadas. 2023-2019

		2023	2019
Domicilio propio	Nº	934	528
	%	25,5%	20,2%
Pensión o similar	Nº	7	7
	%	0,2%	0,3%
Piso supervisado	Nº	75	67
	%	2,0%	3,0%
Piso tutelado/vivienda con apoyos	Nº	699	507
	%	19,1%	19,4%
Residencia	Nº	1.511	1.260
	%	41,2%	48,1%
Centro de salud mental	Nº	58	33
	%	2,0%	1,0%
Recurso socio-sanitario	Nº	32	40
	%	0,9%	1,5%
Centro penitenciario	Nº	7	4
	%	0,2%	0,2%
Residencia de mayores	Nº	295	162
	%	8,0%	6,2%
Otros	Nº	47	12
	%	1,3%	0,5%
Total	Nº	3.665	2.620
	%	100,0%	100,0%

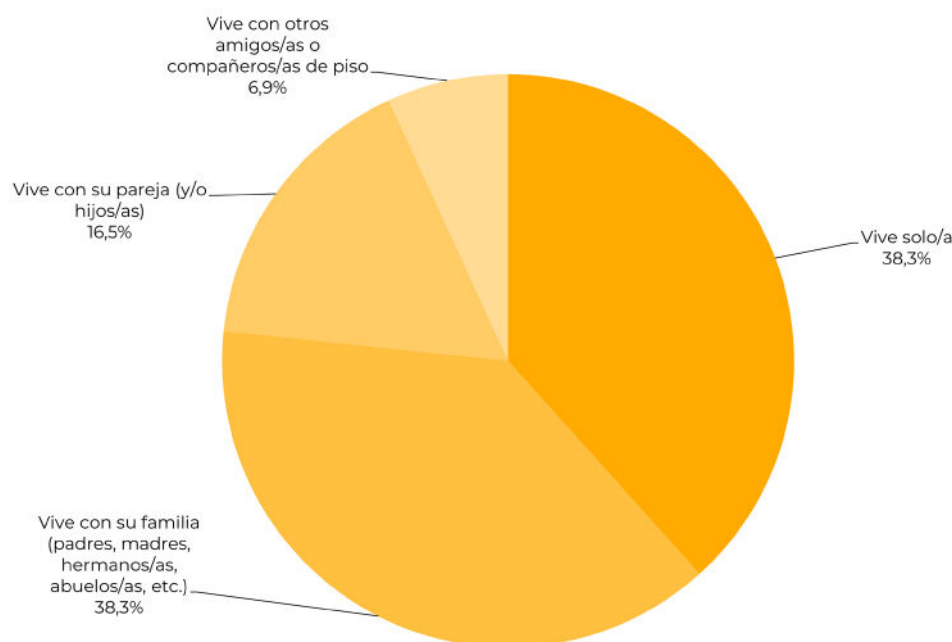
Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Es importante reseñar el número de **personas apoyadas que habitan en domicilio particular**, un total de 904 representando el 25,5% del total. Dentro de éstas, los porcentajes de las que viven solas y de las que viven con su familia (padres, madres, hermanos/as, abuelos/as...) son idénticos alcanzando el 38,3% del total en ambas situaciones en su categoría. Les siguen las que viven con su pareja y/o hijos e hijas (16,5% del total). Los que viven con otras amistades o compañeros/as de piso representan el 6,9% (Gráfico 12).

Por tanto, **de las personas apoyadas que viven en domicilio particular, el 38,3% vive solo o sola** y el 61,7% restante, acompañado/a. Este dato es similar al presentado en 2019 cuando el 40% del total vivía sola y el 60%, acompañada.

Gráfico 12. Distribución de la población apoyada que vive en domicilio particular según tipología de convivencia (%). 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Si se realiza el mismo análisis por sexo, se aprecian ciertas diferencias. Así, los hombres apoyados que viven en domicilio particular tienen una mayor tendencia a vivir solos y a vivir con amistades o compañeros/as de piso, mientras que las mujeres apoyadas que residen en domicilio particular viven con mayor frecuencia con su familia y con su pareja y/o hijos e hijas (Tabla 20).

Tabla 20. Distribución de la población apoyada que vive en domicilio particular según tipología de convivencia y sexo (%). 2023

	Mujeres (%)	Hombres (%)	Total (N)
Vive solo/a	37,3%	62,7%	357
Vive con su familia (padres, madres, hermanos/as, abuelos/as, etc.)	45,3%	54,7%	358
Vive con su pareja (y/o hijos/as)	57,1%	42,9%	154
Vive con otros amigos/as o compañeros/as de piso	31,3%	68,8%	64
Total/media en %	43,2%	56,8%	933

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Perfil de las personas apoyadas según ocupación:

A continuación, se analiza la ocupación de las personas apoyadas, en un sentido amplio más allá del empleo, teniendo en cuenta, por ejemplo, las personas en centros ocupacionales o en centros de día. Tal como se observa en el Gráfico 13 el **centro ocupacional es el recurso en el que más frecuentemente se encuentran las personas a las que se presta apoyo**. En concreto esta cifra ascendía a 924 en 2023, lo que representa un 26,1% del total, porcentaje que ha descendido en relación con 2019 cuando representaba un 35,4%.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Le siguen en porcentaje las personas apoyadas que acuden a los centros de día (24,6%), las personas apoyadas sin actividad (22,8%) y las que se encuentran ocupadas en un centro especial de empleo o enclave laboral (9,2%). Cabe destacar que el **porcentaje de personas apoyadas sin actividad ha aumentado considerablemente con respecto a 2019 cuando su porcentaje era del 16,4% sobre el total (Tabla 21).**

Tabla 21. Comparativa de las personas apoyadas según su ocupación 2023-2019. % sobre el total de personas apoyadas.

	2023	2019
Centro Ocupacional	26,0%	35,4%
Sin actividad	22,9%	16,4%
Centro Especial de Empleo o Enclave laboral	9,2%	10,0%
Empleo ordinario	3,1%	3,0%
Formación+Servicio de capacitación	2,9%	1,3%
Empleo con apoyo	0,2%	7,0%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber en 2023 y 2019 (AEFT, 2020).

Nota: Solo se incluyen las categorías que cuentan con el dato del porcentaje sobre el total de personas apoyadas en 2019.

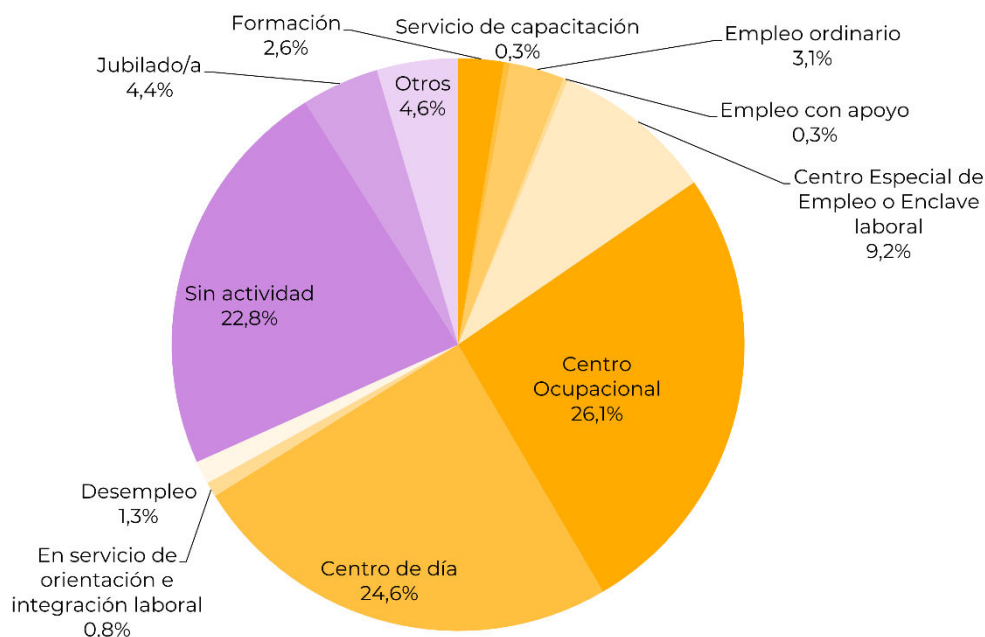
Adentrándonos ya en los datos de empleo, los bajos porcentajes de personas apoyadas en empleo ordinario (3,1%) y empleo con apoyo (0,3%) incluyendo el porcentaje de personas apoyadas ocupadas en un centro especial de empleo o enclave laboral (9,2%) evidencian **que las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber tienen notables dificultades a la hora de acceder a un puesto de trabajo y mantenerlo.**

No obstante, a pesar de esta realidad, si se analiza el conjunto del empleo (protegido y ordinario) los datos que arroja este estudio son relativamente positivos y hacen visible el avance en los últimos años en el empleo del colectivo, incluyendo su formación y capacitación laboral: **1.384 personas, un 38,6%, tienen empleo (en sus diferentes modalidades) frente al 20%, 513 personas, del estudio anterior realizado en 2019;** es decir, se observa un incremento de más de 18 puntos porcentuales en tan solo cuatro años, cobrando el apoyo en este ámbito especial relevancia y produciendo importantes resultados.

Por otro lado, la suma de los porcentajes de **personas apoyadas en formación y servicio de capacitación alcanza el 2,9%**, habiendo aumentado con respecto a 2019 cuando era del 1,3%. Además, cabe destacar el aumento de las personas apoyadas que han accedido a la jubilación, lo que implica que han mantenido su empleo hasta la edad en la que se puede acceder a la misma, que, en algunos casos, se puede adelantar de modo importante respecto al resto de la ciudadanía, y que es también una evidencia del aumento de la esperanza de vida del colectivo y, en concreto en el estudio, de la edad media de las personas apoyadas.

Con respecto a los anteriores datos, hay que señalar que el sector de la discapacidad dispone, desde hace años, de recursos profesionalizados para apoyar el acceso al empleo de las personas con discapacidad, generando recursos, servicios y políticas para favorecerlo. De igual forma, se pone el acento en que las personas con discapacidad mantengan su puesto de trabajo, así como en que se potencie la formación y capacitación profesional como puerta de entrada al empleo, todo ello orientado a eliminar barreras de acceso al mercado laboral.

Gráfico 13. Distribución porcentual del total de personas apoyadas según su ocupación. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Si se hace un análisis de la ocupación por sexo, y a modo de elemento contextual, es importante destacar los datos que ofrecen las estadísticas oficiales y recogen, entre otros, estudios realizados por entidades representantes del sector de la discapacidad, como CERMI. Así, si atendemos, por ejemplo, a los datos que arroja el estudio realizado por CERMI-Mujeres en 2019 se observa que *“en términos generales, en nuestro país, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad asciende al 64,8 % según el Instituto Nacional de Estadística, tasa superior a la de los hombres con discapacidad, así como a la de las mujeres y hombres sin discapacidad”*¹²⁰. En la actualidad, dicha cifra asciende a 76,2%¹²¹.

¹²⁰ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹²¹ Disponible en: [pincha aquí](#)

Sin embargo, si observamos los datos extraídos de la encuesta realizada para el presente estudio, se **observa cómo las mujeres tienen una participación más elevada en los servicios de capacitación y formación** (Tabla 22). También cabe destacar que dentro de las personas apoyadas **en desempleo y sin actividad el porcentaje de hombres es superior** al de las mujeres, al igual que sucedía en 2019. Este dato contrasta con los datos generales de población en los que el desempleo e inactividad femenina es siempre más elevada. Por tanto, los resultados arrojados por este estudio son también positivos atendiendo a la perspectiva de género.

Tabla 22. Distribución porcentual de la ocupación de las personas apoyadas según su sexo. % según y total. 2023

	Mujeres (%)	Hombres (%)	Total (N)
Formación	53,3%	46,7%	92
Servicio de capacitación	58,3%	41,7%	12
Empleo ordinario	48,6%	51,4%	111
Empleo con apoyo	44,4%	55,6%	9
Centro Especial de Empleo o Enclave laboral	40,5%	59,5%	328
Centro Ocupacional	44,3%	55,7%	936
Centro de día	46,6%	53,4%	880
En servicio de orientación e integración laboral	43,3%	56,7%	30
Desempleo	36,2%	63,8%	47
Sin actividad	43,8%	56,2%	815
Jubilado/a	42,7%	57,3%	157
Otros	48,8%	51,2%	164
Total/ media en %	44,8%	55,2%	3.581

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Perfil de las personas apoyadas según prestaciones e ingresos económicos:

Las personas apoyadas por las entidades de Liber son beneficiarias de 4.495 prestaciones. Hay que tener cuenta que una misma persona puede ser beneficiaria de más de una prestación. **Las prestaciones más frecuentes son las de hija/o a cargo (37%) y prestación económica por orfandad (33%).** También es destacable que el 20 % tiene una pensión no contributiva. Sólo un 2% son prestaciones económicas del SAAD (Tabla 23). Estos porcentajes son muy similares a los presentados en 2015¹²². Por sexo, las únicas diferencias significativas se producen en el caso de las prestaciones económicas por hija/o a cargo y las prestaciones económicas por orfandad siendo mayores en el caso de los hombres que en el de las mujeres.

Tabla 23. Distribución de las prestaciones económicas recibidas por las personas apoyadas. Total por sexo, total y % sobre el total de prestaciones.

	Mujeres (N)	Hombres (N)	Total (N)	Total (%)
Prestación económica por hijo/a a cargo	775	893	1.668	37,1%
Prestación económica por orfandad	677	819	1.496	33,3%
Pensión no contributiva	404	485	889	19,8%
Pensión contributiva por incapacidad	64	118	182	4,0%
Pensión contributiva por jubilación	49	71	120	2,7%
Prestaciones económicas del SAAD	42	51	93	2,1%
Desempleo	6	8	14	0,3%
Renta de garantía de ingresos	15	13	28	0,6%
Ingreso Mínimo Vital	1	4	5	0,1%
TOTAL	2.033	2.462	4.495	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

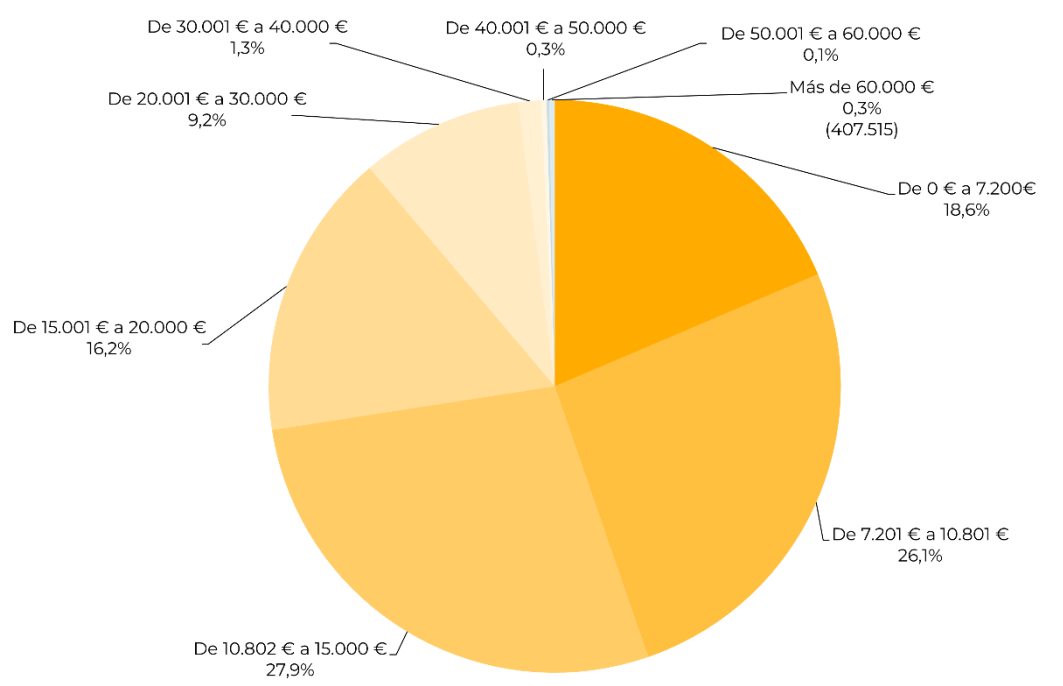
¹²² Solo se cuentan con datos de 2015 para las prestaciones económicas.

En relación con los ingresos anuales de las personas apoyadas cabe destacar que **un 73% tiene rentas inferiores a los 15.000€ anuales**. De estas rentas más bajas, el **18,6% gana menos de 7.200€**, el **26,1% entre 7.201 y 10.801€** y el **27,9% entre 10.802 y 15.000€** (Gráfico 14), situando al colectivo en una situación de pobreza absoluta o relativa. En 2019 el porcentaje de personas apoyadas con ingresos inferiores a los 15.000€ anuales ascendía al 77% por lo que la evolución, aunque inicialmente podría considerarse como positiva, si se tiene en cuenta el encarecimiento del coste de la vida en el período analizado, no parece haberse producido una importante mejora con respecto a su repercusión en la economía de las personas apoyadas

Según la Encuesta de Condiciones de Vida del año 2023 del Instituto Nacional de Estadística, el valor del umbral o línea de pobreza de un hogar de una sola era de 10.990 euros anuales¹²³. Utilizando esta cifra como referencia, y como acabamos de comentar, observamos que **aproximadamente el 44,7% de las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber se encuentran en riesgo de pobreza**. Esta cifra refleja la realidad de muchas de estas personas, que llegan a las Fundaciones por encontrarse en situación de desamparo social y económico y que, a pesar de los apoyos que se les prestan y las prestaciones y ayudas que puedan recibir, no consiguen salir de una situación de desigualdad que supone la principal barrera en el logro de sus proyectos de vida.

¹²³ Disponible en: [pincha aquí](#)

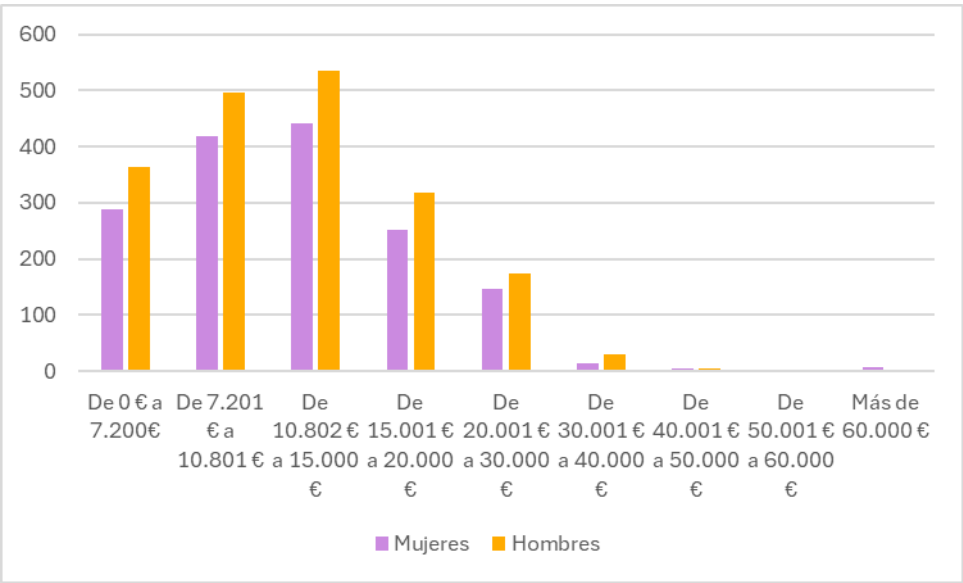
Gráfico 14. % de personas apoyadas según sus ingresos anuales. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

En cuanto al análisis desde la perspectiva de género, interesante es señalar que no se observan diferencias significativas por sexo (Gráfico 15).

Gráfico 15. N.º de personas apoyadas según sexo e ingresos anuales. 2023



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Situaciones de abuso/violencias vividas por las personas apoyadas:

Para finalizar con el análisis de los datos, en la encuesta también se indagó sobre una cuestión adicional a las variables socioeconómicas anteriormente presentadas: las situaciones de abuso o violencia(s) experimentadas por las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber.

Con respecto a esta cuestión, los datos aportados por las entidades que han participado en este estudio revelan que se tiene conocimiento de que un total de **180 personas apoyadas han sufrido situaciones de abuso y/o violencia, lo que supone un 5% del total de personas apoyadas** (261 personas en 2019, representando el 10%).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta cifra **puede estar muy infravalorada**, ya que algunas entidades no contaban con estos datos en el momento de su recogida. Adicionalmente, en el estudio realizado por Liber en 2023 sobre infradenuncias de delitos cometidos contra las personas apoyadas por sus entidades, se evidenciaba un alto porcentaje de delitos no denunciados, por lo que estas cifras pueden estar lejos de la realidad¹²⁴.

Además, en el marco de la presente investigación, los tipos de abuso/violencia que se han considerado no recogen toda la tipología de violencias existentes, excluyendo de este informe algunas categorías como las microagresiones capacitistas que sufre el colectivo¹²⁵. Por tanto, las formas de violencia aquí contempladas son:

- Violencia de género.
- Otro tipo de violencia: Se incluye cualquier ejercicio de violencia (física, emocional, sexual).
- Situaciones de abuso: Se incluye todo tipo de abuso.

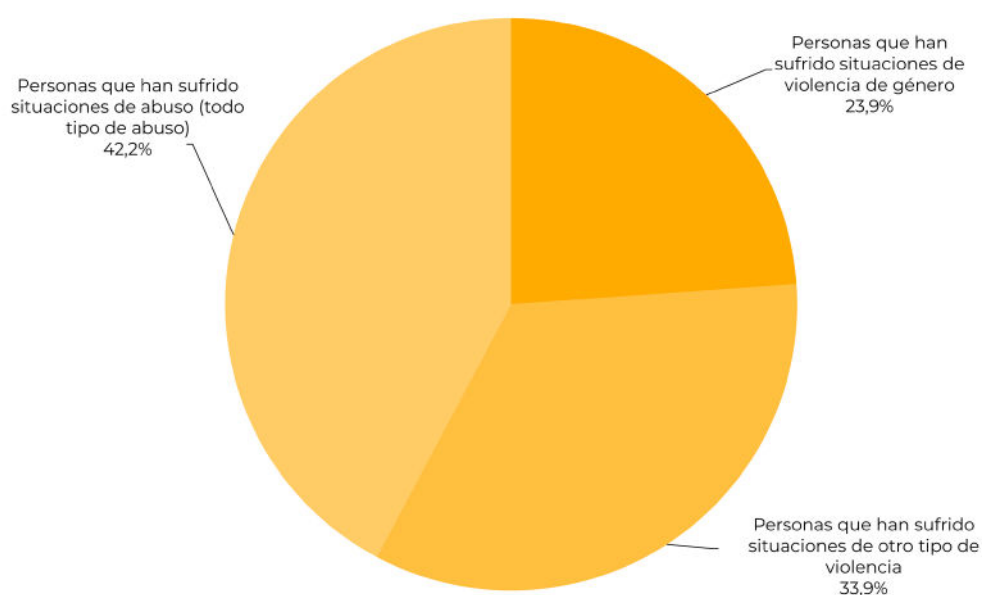
¹²⁴ Disponible en: [pincha aquí](#)

¹²⁵ Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Como se observa en el Gráfico 16, de entre las personas que han sufrido algún tipo de abuso o delito, el **42,2% ha reportado todo tipo de abusos** (sin especificación), un 33,9%, algún tipo de violencia diferente a la violencia de género y, un 23,9%, violencia de género.

Gráfico 16. Tipos de violencia/abuso sufridos por las personas apoyadas. (% sobre el total de personas que han sufrido alguna situación de abuso/ violencia)



Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

Si se tienen en cuenta la perspectiva de género, **son las mujeres las principales víctimas representando un 60,6% del total de personas apoyadas que han sufrido algún tipo de abuso o violencia** (Tabla 24), en general, dato especialmente significativo si recordamos que el porcentaje de mujeres, con respecto al total, es inferior al de varones. En el caso de la violencia física o emocional son los hombres los que, proporcionalmente, han reportado más situaciones de (36 hombres frente a 25 mujeres). Esta situación en la que las mujeres sufren abusos o delitos en mayor proporción también se repetía en 2019.

Tabla 24. N.º total de personas que han sufrido situaciones de violencia y/o abuso, según sexo. 2023

	Mujeres	Hombres	Total
Nº personas que han sufrido situaciones de violencia de género	43	0	43
Nº personas que han sufrido situaciones de otro tipo de violencia	25	36	61
Nº de personas que han sufrido situaciones de abuso (todo tipo de abuso)	41	35	76
TOTAL	109	71	180
Porcentaje sobre el total	60,60%	39,40%	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

6. Resultados y conclusiones

Para finalizar este informe, y a modo de resumen del mismo, a continuación, se detallan los principales resultados y conclusiones que se extraen del análisis elaborado en las anteriores páginas. Este apartado se divide en dos epígrafes: en este presente, se hace referencia al análisis conjunto de la información ofrecida en este informe, mientras en el segundo apartado, se realiza una descripción de las principales diferencias encontradas desde la perspectiva de género.

6.1. Conclusiones generales

1. Avance normativo:

La aprobación de **la Ley 8/2021** refuerza el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos personalizados en el ejercicio de su capacidad jurídica suponiendo un hito legislativo a nivel estatal. Algunas comunidades autónomas con derecho foral también han modificado su legislación foral relativa al ejercicio de la capacidad jurídica, siendo éste el caso de Cataluña, Aragón y Navarra.

Este avance normativo ha generado cambios significativos en el reconocimiento y garantía de los servicios de apoyo a la toma de decisiones o de protección de la capacidad jurídica en los sistemas de **servicios sociales autonómicos**. Así, la mayoría de las comunidades autónomas reconocen expresamente los servicios de apoyo a la toma de decisiones en sus Leyes de Servicios Sociales e incluyen los mismos en sus Carteras de Servicios Sociales. Sin embargo, a pesar de que en varias comunidades autónomas los servicios de apoyo a la toma de decisiones son susceptibles de concierto social por ley, a fecha de publicación de este informe, éste solo se está aplicando en Cataluña y Baleares.

2. Desigualdad territorial en los modelos de relación-pública privada:

Las diferentes comunidades autónomas presentan importantes diferencias no solo en el reconocimiento de los servicios de apoyo a la toma de decisiones y en la inclusión expresa de los mismos en las Carteras de Servicios Sociales sino también en los modelos de provisión. De este modo, en el informe, y por simplificación, se han identificado tres modelos principales:

- Modelo público y público-privado;
- Modelo privado; y
- Modelo privado-concertado.

Aunque muchas comunidades autónomas pertenecientes al modelo público-privado tienen legislación que establece que los servicios de apoyo a la toma de decisiones son susceptibles de concierto social, éste no se está llevando a cabo o se están produciendo retrasos en su implementación, por lo que es necesario que se avance hacia la concertación en aras de garantizar que estos servicios puedan llegar a todas las personas que los necesiten con la calidad y garantías necesarias y de forma sostenible para las entidades que prestan los apoyos.

3. Necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las entidades de apoyo a la toma de decisiones:

Los diferentes modelos de relación público-privada se traducen en diferencias notables en la financiación que reciben las entidades que forman parte de Liber. Para evitar estas desigualdades territoriales y garantizar una prestación efectiva de los servicios es necesario que las comunidades autónomas refuercen y apliquen sus conciertos sociales para ofrecer una financiación estable a las entidades, ya que la financiación privada vía subvenciones puede variar considerablemente de un año a otro y no permite una planificación efectiva de las actividades y servicios a proporcionar por las entidades.

4. Concierto social como modelo clave:

En línea con los dos puntos anteriores, el concierto social aparece como una herramienta fundamental para garantizar la sostenibilidad económica de los servicios de apoyo a la toma de decisiones, sostenibilidad necesaria para que éstos sean proporcionados con la calidad suficiente y se adecúen a las necesidades deseos y preferencias de todas las personas apoyadas.

En este sentido, las entidades de iniciativa privada que forman la Red de Liber operan bajo un modelo común de apoyos de calidad, centrado en la persona y sus necesidades, que se traduce en una provisión de apoyos más efectiva, adecuada y personalizada y que redundan en la mejora en la calidad de vida de las personas a las que apoyan.

Por tanto, es necesario que, para mejorar el alcance de los servicios, las administraciones públicas tengan un mayor reconocimiento de la provisión de apoyos que realizan las entidades de iniciativa privada, mejorando su financiación y apostando por modelos de concierto social que permitan a las entidades contar con una financiación estable y acorde a los servicios que prestan.

5. Las personas apoyadas por las entidades de Liber: Paulatino aumento en el período analizado

Las personas apoyadas por la red de Liber ascendían a 4.139 en 2023. Esta cifra supone un incremento considerable respecto a las 3.188 personas apoyadas en 2019. Cabe destacar que este incremento ha sido positivo durante todo el período analizado y ha estado motivado a su vez por la paulatina aceptación de nuevos expedientes y por el aumento del número de entidades pertenecientes a la red de Liber, compuesta por 33 entidades en la actualidad (28 en el año 2019).

6. Perfil de las personas apoyadas:

- **Distribución por sexo:**
 - El 55% de las personas apoyadas son hombres y el 45% mujeres, con una distribución, respecto a esta variable, constante respecto a 2019.
- **Distribución por edad:**
 - La mayoría tiene entre 45 y 64 años (48,2%), seguido de las personas entre 18 y 44 años (30,9%) y las mayores de 65 años (20,9%). Se observa un envejecimiento significativo desde 2019, con un aumento de 7 puntos porcentuales en el número de personas mayores de 65 años.
- **Intensidad de apoyos requeridos:**
 - Las necesidades principales son de apoyo extenso (31,9%) y generalizado (27,7%), manteniéndose estables respecto a 2019.
- **Grado de discapacidad y dependencia:**
 - El 79,7% de las personas tiene un grado de discapacidad superior al 65%.
 - El 23,1% no tiene grado de dependencia reconocido mientras que en el Grado I es el más frecuente (35,7%).
- **Lugar de residencia:**
 - La mayoría reside en instituciones (41,2%), mientras que el 25,5% vive en domicilios particulares, mostrando una ligera mejora en la desinstitucionalización respecto a 2019.
- **Ocupación:**
 - Solo el 3,4% de las personas apoyadas por las entidades miembro de Liber accede a empleo ordinario o con apoyo.
- **Ingresos económicos:**
 - El 73% tiene ingresos inferiores a 15.000 euros anuales, situando a muchas personas en situación o riesgo de pobreza (44,7%).

- **Situaciones de abuso/violencia:**
 - El 5% de las personas apoyadas ha reportado situaciones de abuso o violencia, aunque esta cifra podría estar subestimada. Las mujeres son las principales víctimas (60,6%).

6.2. Análisis desde la perspectiva de género

Las desigualdades que enfrentan las mujeres con discapacidad intelectual pueden explicarse como una combinación de discriminaciones interseccionales que amplifican situaciones de discriminación. Diversos informes de Liber¹²⁶, recogen algunas de las cuestiones identificadas por la literatura especializada con respecto a las causas y consecuencias de esta interseccionalidad y que pueden resumirse, someramente en:

1. Estigmatización y roles sociales

Las mujeres con discapacidad intelectual enfrentan una triple estigmatización: por ser mujeres, por su discapacidad y por su mayor dependencia en la toma de decisiones, vinculada a una tradicional sobreprotección. Estas barreras limitan su acceso a la educación, el empleo y los recursos de autonomía personal, perpetuando su rol de subordinación en la familia y la sociedad.

La cultura patriarcal influye en cómo se valora su capacidad para tomar decisiones sobre su vida, tratándolas como dependientes permanentes y reforzando su invisibilidad.

¹²⁶ Disponible en: [pincha aquí](#)

Disponible en: [pincha aquí](#)

Disponible en: [pincha aquí](#)

Disponible en: [pincha aquí](#)

2. Mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género

Según los estudios y fuentes estadísticas oficiales¹²⁷, las mujeres con discapacidad sufren violencia física, emocional y sexual en mayor medida que las mujeres sin discapacidad. La intersección entre género y discapacidad agrava la discriminación que sufren las mujeres con discapacidad, a lo que se suman otras variables como la alta dependencia de algunas de estas mujeres de familiares o cuidadores/as, lo que les dificulta denunciar abusos o buscar ayuda.

Además, la falta de educación sexual adaptada y de recursos especializados en discapacidad donde denunciar agrava esta vulnerabilidad, ya que muchas no reconocen situaciones de abuso o no tienen acceso a herramientas para prevenirlas o denunciarlas.

3. Acceso limitado al empleo

El acceso al mercado laboral de las mujeres con discapacidad intelectual sigue siendo extremadamente limitado. Esto ocurre debido a la falta de adaptaciones laborales y a la falta de concienciación social y de las empresas y empleadores/as sobre la capacidad del colectivo para acceder al empleo.

La doble discriminación (por género y discapacidad) reduce sus oportunidades de empleo incluso más que para los hombres con discapacidad.

4. Sistemas de apoyo no inclusivos

Aunque las mujeres representan un gran porcentaje de las personas en residencias de mayores y pisos tutelados, muchas de estas instituciones no incorporan una perspectiva de género en la planificación de apoyos. Esto se traduce en que sus necesidades específicas, como el acceso a la salud sexual y reproductiva, sean ignoradas.

¹²⁷ Disponible en: [pincha aquí](#)

Así, con el objetivo de contribuir al avance en el conocimiento sobre las distintas realidades que atraviesan a las mujeres y hombres apoyadas/os por las entidades miembro de Liber, y para finalizar este capítulo, a continuación, se resumen las **principales conclusiones desde una perspectiva de género**. En este sentido, el análisis realizado gracias a los datos aportados por las entidades de Liber en la encuesta elaborada en el marco de este estudio ha permitido identificar algunas diferencias entre mujeres y hombres apoyadas/os en varios aspectos relacionados con su perfil sociodemográfico y con otras variables analizadas entre los que destacan:

- **Distribución:** Los hombres constituyen el 55% de las personas apoyadas, mientras que las mujeres representan el 45%. Esta proporción se mantiene constante respecto a 2019.
- **Edad y esperanza de vida:** Las mujeres presentan una mayor esperanza de vida. En contraste, los hombres tienen una representación más alta en franjas de edad más jóvenes.
- **Lugar de residencia:** Las mujeres residen con mayor frecuencia en pisos tutelados y residencias de mayores con respecto a los varones, mientras que, por el contrario, los hombres se encuentran más frecuentemente residiendo en centros de salud mental y penitenciarios que las mujeres. También se observan diferencias en los domicilios particulares: los hombres tienden a vivir solos o con compañeros/as de piso, mientras que las mujeres lo hacen mayoritariamente con familiares o parejas.

- **Ocupación:** Las mujeres participan más en programas de formación y capacitación laboral, mientras que los hombres tienen tasas más altas de desempleo y de inactividad. Esta tendencia contrasta con los datos generales de la población y del conjunto de las personas con discapacidad, donde las mujeres suelen tener mayores tasas de inactividad y desempleo.
- **Grado de discapacidad y dependencia:** Los hombres tienden a presentar grados de discapacidad más bajos, mientras que las mujeres muestran mayor prevalencia de grados altos de discapacidad y dependencia.
- **Violencia y abuso:** Las mujeres son las principales víctimas de abuso o violencia(s), representando el 60,6% de los casos reportados.
- **Prestaciones económicas e ingresos:** Las diferencias por género en las prestaciones son mínimas, aunque los hombres tienen mayor representación en prestaciones por hija/o a cargo y orfandad. Aproximadamente, el 44,7% de las personas apoyadas (sin diferencias significativas por género) están en riesgo de pobreza relativa o absoluta.

ANEXO I. Análisis legislativo por CC.AA.

Tablas 25. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2024

Comunidad Autónoma: Andalucía

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones **sí cuentan con un reconocimiento expreso en la ley 4/2017** (ver art. 64). Se encuentran incluidos en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales y por tanto puede ser susceptible de concierto social.

Normativa de referencia	Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía
Contenido y observaciones	El artículo 62 establece la Autonomía en la toma de decisiones: "<i>Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía y a tomar sus propias decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias. Con esta finalidad se impulsarán y facilitarán los instrumentos de autotutela adaptados a sus particulares circunstancias.</i>" Artículo 64. Apoyo en el proceso de toma de decisiones: <i>1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad Judicial, las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de sus capacidades a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que desempeñen acciones de apoyo en esta materia de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.</i> <i>2. Estas entidades tutelares garantizarán el acercamiento a la persona y su entorno, procurando su inclusión social, así como la máxima recuperación posible de sus capacidades.</i> <i>3. Se garantiza la gratuidad del acceso a la protección jurídica y social que prestan Las entidades tutelares. La aportación de las personas usuarias para retribuir los servicios de apoyo de las entidades tutelares se determinará judicialmente en los términos previstos por el Código Civil.</i>
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
Contenido y observaciones	Su artículo 42.2 se modifica por el Decreto-Ley 3/2024 incorporándose así los servicios de apoyo a la toma de decisiones como prestación garantizada en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales tal y como establece el apartado f) del citado artículo: La protección jurídica y social de las personas menores de edad en situación de desamparo, así como de las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por resolución judicial, la medida de apoyo corresponda a una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. Sobre la participación de la iniciativa social y privada mediante el régimen del concierto social su art. 101.2. establece: Excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, las administraciones públicas podrán concertar con entidades privadas con ánimo de lucro, salvo en el caso del servicio social de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que deberá en todo caso ser prestado por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.
Contenido y observaciones	Se establece en el artículo 4 que la acción concertada se aplica a los servicios sociales que figuran en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Este artículo detalla que las entidades sin ánimo de lucro pueden colaborar con la administración autonómica para la prestación de estos servicios, siempre y cuando estén incluidas en el Catálogo de Prestaciones.
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
Contenido y observaciones	El artículo 234 regula el servicio social de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica: 1. La Administración de la Junta de Andalucía garantiza la prestación del servicio social de apoyo a aquellas personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando por resolución judicial la medida de apoyo deba ser prestada por una fundación o persona jurídica sin ánimo de lucro, por no haberse podido designar una persona física, familiar o allegado, u otra persona jurídica sin ánimo de lucro que tuviera relación con la persona apoyada. A estos efectos, el órgano territorial con competencias en materia de servicios sociales designará a la entidad correspondiente para el desempeño y la aceptación del cargo ante la autoridad judicial. 2. La prestación del servicio social de apoyo se incluye en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y participa de la naturaleza de servicio social especializado. 3. Esta prestación tiene la consideración de servicio público y se desarrollará en los términos que se fijen reglamentariamente. 4. No resultará de aplicación lo recogido en el artículo 15.1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, que regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, en relación con la prioridad en la adjudicación del concierto de este servicio social especializado.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Aragón

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Aragón ha actualizado su código de derecho foral para alinearlos a los principios de la Convención y la Ley 8/2021.

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran reconocidos en su normativa de servicios sociales y su cartera.

Además, los servicios de apoyo (tutela de adultos) son susceptibles por ley de concierto social

Normativa de referencia	Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas.
Contenido y observaciones	Artículo 34. Capacidad jurídica de las personas con discapacidad: 1. La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Artículo 101. Medidas de apoyo a personas con discapacidad. El apoyo que la persona mayor de edad o emancipada pueda necesitar para el ejercicio de la capacidad jurídica en condiciones de igualdad se realizará, en atención a las circunstancias concurrentes y a lo previsto en la ley, mediante: a) El mandato de apoyo. b) La guarda de hecho. c) La curatela. d) El defensor judicial
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón
Contenido y observaciones	En el artículo 36.3.c, se nombra como prestaciones de servicio en los servicios sociales especializados: "c) Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares. Servicios destinados a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención, rehabilitación y tutela en aquellos supuestos de trastornos que conlleven un menoscabo de la autonomía personal y/o patrimonial de las personas afectadas" (Art. 36.3.c). Además, en el artículo 1.2, se recoge lo siguiente: "El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
Contenido y observaciones	En el Anexo I. (epígrafe 1.2.3.10) se recoge el Servicio de Tutela de Adultos con la naturaleza de esencial.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 160/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se deroga el decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la comisión de tutela y defensa judicial de adultos ORDEN CDS/949/2022, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de mayo de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la fundación del sector público autonómico "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón" y se aprueban sus Estatutos
Contenido y observaciones	En respuesta a la ley 08/2021 el Gobierno de Aragón aprobó, en su reunión de 18 de mayo de 2022, la creación y estatutos de una fundación del sector público autonómico de Aragón con la denominación de “Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón”. Este nuevo ente cuenta entre sus fines con el siguiente: “La protección jurídica, patrimonial y social de las personas mayores de edad con la capacidad de obrar modificada judicialmente o con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, o que se encuentren incursas en un proceso judicial de modificación de su capacidad de obrar o de provisión de medidas de apoyo, a través del ejercicio de la tutela, curatela, defensa judicial o cualquier otra medida protectora o de apoyo encomendada al Gobierno de Aragón por la autoridad judicial”. Es decir, la tarea que hasta el momento venía asumiendo la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón. La "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón" empieza su actividad con la ORDEN CDS/949/2022, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de mayo de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la fundación del sector público autonómico "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón" y se aprueban sus Estatutos

Enlace	pincha aquí pincha aquí
--------	--

Normativa de referencia	Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.
Contenido y observaciones	En el Anexo de dicho decreto se especifican los servicios y prestaciones susceptibles de acción concertada siendo el Servicio de Tutela de adultos (apartado j) uno de ellos
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Asturias (Principado de)

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran **reconocidos en su normativa de servicios sociales y su cartera.**

Además, los servicios de apoyo (Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas) son **susceptibles por ley de concierto social**

Normativa de referencia	Decreto 74/2022, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	En el artículo 3 se especifica que las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas son prestaciones del sistema público de servicios sociales. En el Anexo de dicho Decreto se detalla el catálogo de servicios sociales siendo el Servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica (1.6) una prestación de naturaleza fundamental. La finalidad del servicio es Asistir o representar a la persona con respecto a la cual se haya establecido una medida judicial de apoyo en aquellos actos establecidos en la resolución judicial.
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Ley 9/2015, de 20 de marzo, de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	Según el artículo 19.2.k, el Sistema Público de Servicios Sociales comprenderá las siguientes prestaciones: “Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas”. El artículo 31 define el “servicio de protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar” de la siguiente manera “Las medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y que no puedan valerse por sí mismas tienen por objeto defender los intereses y derechos de las personas que se encuentren en dicha situación y conllevan la adopción de medidas tendentes a asegurar su bienestar”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 21/2006, de 2 de marzo, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias
Contenido y observaciones	El artículo 2 establece que “La Comisión de Tutelas del Principado de Asturias es un órgano de carácter consultivo e interdepartamental, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales, encargado de la ordenación y coordinación de los recursos públicos existentes entre los diversos organismos públicos implicados en el ejercicio de los cargos tutelares que sean asignados por los órganos judiciales a la Comunidad Autónoma Principado de Asturias”. Según el artículo 7.4, “Para el desarrollo y seguimiento de la gestión ordinaria de los tutelados y sus bienes, la Administración Pública contará con el concurso del organismo autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (ERA) y de la Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades o Dependencias (FASAD), o de cualquier otra entidad que pueda constituirse en el futuro, quienes realizarán todas las gestiones ordinarias del ejercicio tutelar, atendiendo a las necesidades de los incapacitados”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social.
Contenido y observaciones	El artículo 5.1.f establece las "Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas" como una de las prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales a las que podrá aplicarse el régimen de acción concertada.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Baleares (Illes)

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

La legislación balear de servicios sociales ha hecho una **adaptación expresa a la Ley 8/2021**.

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran **reconocidos en su normativa de servicios sociales y su cartera**.

Además, el servicio de tutela para personas adultas incapacitadas judicialmente se encuentra **concertado para el período 2022-2025** por la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

Normativa de referencia	Decreto 32/2023 de 26 de mayo por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, se establecen principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social
Contenido y observaciones	En primer lugar, su Disposición Final Cuarta modifica el Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente para adaptarlo a la ley 8/2021. El Anexo detalla los servicios, programas y prestaciones de la Cartera básica de Servicios Sociales de las Illes Balears estando el Servicio de apoyo a las personas adultas en el ejercicio de su capacidad jurídica incluido en la misma como prestación garantizada. Su definición detalla que el servicio desarrolla las funciones designadas judicialmente en los casos en los que no hay familiares idóneos para cumplir esta función. Se regula por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y en el Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente
Contenido y observaciones	Modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto 32/2023 de 26 de mayo por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, se establecen principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social para adaptar la norma a la ley 8/2021
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears.
Contenido y observaciones	El artículo 21.4.g establece que “Son prestaciones técnicas las actuaciones e intervenciones siguientes que realizan los equipos profesionales: g) La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada”. Según el artículo 24 relativo a la Cartera de Servicios Sociales, “las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad”
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Acción concertada del servicio de tutela para personas adultas incapacitadas judicialmente, para los años 2022-2025
Contenido y observaciones	Aunque no se trate de una norma jurídica merece especial atención la concertación del servicio de tutela para personas adultas incapacitadas judicialmente con un presupuesto máximo de 6.227.808,00€ para el período 2022-2025 siendo el órgano de concertación la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Canarias

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran reconocidos en su normativa de servicios sociales y en el catálogo de servicios sociales como servicios de apoyo a la capacidad jurídica que además, son susceptibles de concierto social.

Normativa de referencia	Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias
Contenido y observaciones	El artículo 6 recoge entre los objetivos del sistema público de Servicios Sociales "Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos" Entre los servicios del sistema de Servicios Sociales (artículo 20) se incluye: Servicios del sistema de SS (art. 20): "m) Protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo: conjunto de actuaciones destinadas al apoyo de las personas mayores de edad con capacidad de obrar modificada y en situación de desamparo, con el objeto de proteger sus derechos, así como promover y facilitar su ejercicio efectivo, velando especialmente por el cuidado de la persona y la administración de sus bienes, promoviendo su pleno desarrollo personal, su máxima inclusión social y la mejora de la calidad de vida. Este servicio abarcará, además de la atención jurídica, la tutela judicial, la guarda y curatela"
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el catálogo de servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del sistema y el procedimiento de su actualización y revisión
Contenido y observaciones	El catálogo incluye en el apartado 4.18 de su Anexo I el servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica definiéndose como Servicio destinado a la provisión de apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas para las que se haya establecido una medida de apoyo por vía judicial o de forma voluntaria. Las figuras de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas adultas, sin perjuicio de otras figuras que puedan recogerse en la normativa vigente, son las siguientes: Voluntarias (poder de representación, poderes y mandatos preventivos y auto curatela) y Judiciales (curatela, curatela representativa, defensa judicial y guarda de hecho). Este servicio tiene varias modalidades dependiendo de los factores de complejidad en función de la situación social, de salud, económicas, de intensidad de apoyos de cada persona. Se establecen 3 niveles: intensidad alta, media y baja. También se especifica que este servicio lo puede prestar una entidad prestadora del mismo.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones. Revisión vigente desde 18 de Mayo de 2019
Contenido y observaciones	Su artículo 34 está dedicado a la tutela legal de personas mayores incapacitadas especificando en el 34.1 que el cumplimiento de los deberes tutelares de personas con la capacidad de obrar modificada se ejercerá conforme a lo dispuesto en el título X del Código Civil. Todas las medidas que se adopten estarán dirigidas tanto a la guarda y protección de la persona y bienes del mayor tutelado como a propiciarle la integración y normalización en su propio medio social o, alternativamente, facilitarle los recursos sociales idóneos para su desarrollo y bienestar social. El artículo 34.2 indica que corresponderá a la consejería con competencias en asuntos sociales ejercer la protección y guarda de la persona y de los bienes de los mayores incapacitados cuando por sentencia judicial firme le sea asignada su tutela legal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
Contenido y observaciones	Según su artículo 32.1 el Consejo Tutelar de Canarias es el órgano colegiado encargado de asesorar y coordinar el ejercicio de la tutela o curatela de las personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, de acuerdo con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y tendrá la composición y ejercerá las funciones señaladas en el artículo 34 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, con la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Contenido y observaciones	El artículo 3.2.b establece que podrán ser objeto de concierto la gestión integral de los servicios, prestaciones o centros previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se establezcan con la posibilidad de ser gestionados de manera indirecta. Como el servicio de apoyo a las personas para el ejercicio de su capacidad jurídica se incluyen en el catálogo y pueden ser prestados por entidades diferentes a la comunidad autónoma sería susceptible de concierto social
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Cantabria

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

No hay un reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones. Aunque el catálogo incluye servicios que promueven la autonomía personal, no se incluyen "servicios de apoyo a la toma de decisiones" o de "apoyo a la capacidad jurídica". Sin embargo, en la ley 9/2018 de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad sí se recoge el derecho a la prestación de apoyos.

Normativa de referencia	Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
Contenido y observaciones	La Ley 2/2007 no recoge expresamente estos servicios. Pero la Cartera de Servicios del IASS (Instituto Cántabro de Servicios Sociales) –publicada por el ICASS pero sin rango normativo– sí que cita entre sus prestaciones: "Servicio de tutela y defensa judicial del adulto". Uno de los principios de la ley es la promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria (Artículo 10.2.a).
Enlace	pincha aquí pincha aquí pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Contenido y observaciones	Dedica su artículo 8 a la autonomía de las personas con discapacidad especificando. En concreto, su artículo 8.3 establece: En todo caso, se deberán tener en cuenta las circunstancias personales y la capacidad para tomar decisiones de las personas con discapacidad y se asegurará la prestación de apoyo para la toma de decisiones.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad autónoma de Cantabria.
Contenido y observaciones	En la cartera no se especifican "servicios de apoyo a la toma de decisiones"
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Castilla-La Mancha

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de la garantía del desarrollo de las funciones tutelares con respecto a las personas con discapacidad con su capacidad modificada. y el servicio de tutela de adultos se incluye en la cartera de servicios sociales como prestación técnica garantizada. No hay concierto social, pero sí convenios de colaboración con fundaciones sin ánimo de lucro

Normativa de referencia	Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha
Contenido y observaciones	El objeto de la ley (artículo 1) es "Articular un sistema de planificación de apoyos destinado a aquellas personas con discapacidad que tengan limitada su autonomía personal para la toma de decisiones y para que, con el apoyo de su familia o representante legal, puedan manifestar sus preferencias sobre la atención integral, igualdad de oportunidades y la participación activa en el entorno comunitario cuando sus apoyos familiares falten" En el artículo 7 de la mencionada ley se indica: 1. Se establecerán unidades provinciales de orientación y apoyo bajo la coordinación y asesoramiento de las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y sanidad en las que se orientará e informará de todas aquellas cuestiones relacionadas con la garantía de los apoyos de las personas con discapacidad, y en particular acerca de la elaboración, seguimiento y puesta en marcha del plan personal de futuro. 2. La Administración autonómica podrá establecer mecanismos de colaboración con entidades de iniciativa social del ámbito de las personas con discapacidad o entidades tutelares para el ejercicio de estas funciones de información, orientación y mediación. Como novedad se incluye el Plan de Futuro definido en el artículo 11 como el proyecto diseñado por la persona con discapacidad, con la colaboración de su familia o representante legal y con el asesoramiento y orientación de

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	un agente de mediación, que recoge las preferencias y prioridades en cuanto a los mecanismos de apoyo que desea recibir cuando los apoyos familiares no puedan desempeñar esa función.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha
Contenido y observaciones	Entre las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de servicios sociales se recoge (Art. 58.n,) la de “Ejercer la tutela, la curatela y la defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil”. El servicio "Tutela de adultos" se encuentra recogido en el catálogo de servicios sociales como prestación técnica garantizada En Castilla-La Mancha, la Comisión de Tutela es el órgano interdepartamental, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, creado por la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (ley derogada por la nueva Ley 14/2010 de Servicios Sociales) para el ejercicio inexcusable de la entonces, tutela y curatela de personas adultas residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incapacitadas por sentencia, previo requerimiento judicial. En la legislación autonómica no se menciona concierto social de los servicios de apoyo a la toma de decisiones, sin embargo, en el modelo regional de prestación de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica se indica que la fórmula de gestión del servicio de la Comisión de Tutela es indirecta y desde el año 1997, la Consejería de Bienestar ha ido suscribiendo convenios con fundaciones sin ánimo de lucro. Desde el año 2012 estos acuerdos de colaboración con entidades privadas de iniciativa social y dedicadas a las diferentes problemáticas y necesidades de las personas con discapacidad, se articulan mediante la concurrencia competitiva a la convocatoria subvencional anual de la Dirección General competente en materia de Discapacidad
Enlace	pincha aquí pincha aquí pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 52/2021, de 4 de mayo, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.
Contenido y observaciones	El Decreto 52/2021 de Castilla-La Mancha regula el régimen jurídico del concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a personas en situación de dependencia. Este Decreto abarca la concertación de servicios y plazas en el Sistema Público de Servicios Sociales y la Atención a la Dependencia, permitiendo a entidades privadas participar en la prestación de estos servicios. Aunque el Decreto establece amplias posibilidades para concertar servicios, no se menciona específicamente el ámbito de apoyo a la toma de decisiones. El enfoque está más centrado en servicios generales de atención social y dependencia.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Castilla y León

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Los servicios de apoyo a la toma de decisiones se encuentran reconocidos en su normativa de servicios sociales y su cartera. Además tiene el carácter de prestación esencial, por tanto exigible como derecho subjetivo.

Los servicios de apoyo (Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas) son susceptibles por ley de concierto social.

Normativa de referencia	Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León
Contenido y observaciones	La presente ley tiene por objeto establecer los apoyos profesionales que deben ser prestados a las personas con discapacidad, para que de forma subsidiaria a los prestados por el entorno natural y los del ámbito comunitario resulten necesarios para que puedan desarrollar su proyecto de vida, respetando su voluntad y preferencias, como garantía de la continuidad de la atención a lo largo de su vida, especialmente en las transiciones inherentes a cada etapa de su ciclo vital, así como en aquellas situaciones de especial vulnerabilidad. En el artículo 1.2 se indican las prestaciones en el ámbito de los servicios sociales de responsabilidad pública: a) Apoyo para la activación del proyecto de vida, b) Asistencia personal, c) Apoyo familiar para la promoción de la autonomía personal en situaciones de dependencia y/o discapacidad, d) Apoyo a la capacidad jurídica de las

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	personas con discapacidad y e) Apoyo a la capacidad jurídica de las personas mayores de edad o emancipados con discapacidad, siendo estas dos últimas de carácter esencial.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León
Contenido y observaciones	Entre las prestaciones esenciales definidas en el artículo 19.o –aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes–, se recogen “las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
Contenido y observaciones	Se recoge dentro de la prestación N° 28 de “Protección jurídica y tutela”, la modalidad 28.2: “Servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y en situación de desamparo”. En la ficha de contenido de esta prestación se concreta su contenido, perfil de la persona beneficiaria, requisitos y condiciones de acceso, regulación, régimen de compatibilidad, formas de financiación, formas de gestión y no aportación de la persona usuaria.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad
Contenido y observaciones	El artículo 49 está dedicado a las medidas de defensa y protección estableciendo que los poderes públicos de Castilla y León adoptarán las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos, con especial atención a aquellas incapacitadas judicialmente, o en proceso de incapacitación (49.1) y que la Junta de Castilla y León asegurará la tutela o, en su caso, el ejercicio de otras figuras de guarda y protección, a través del organismo público competente, en relación con las personas adultas incapacitadas

	judicialmente y en situación de desamparo, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil (49.2)
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.
Contenido y observaciones	Las prestaciones del sistema público de servicios sociales a las que podrá aplicarse el régimen de concierto social serán las siguientes: f) Medidas dirigidas a la protección jurídica de las personas que tengan disminuida su capacidad de obrar y les impida valerse por sí mismas (artículo 90)
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León.
Contenido y observaciones	En el artículo 4 se establece el ámbito de actuación del régimen de concierto social, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 16/2010, incluyéndose en el mismo f) Medidas dirigidas a facilitar apoyos a la capacidad jurídica de las personas que tengan afectada su capacidad de obrar.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Cataluña

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones (servicio de apoyo para personas con discapacidad intelectual) tanto en la ley de servicios sociales como en el Decreto que regula la Cartera de Servicios Sociales. Además tiene el carácter de prestación garantizada, por tanto exigible como derecho subjetivo y cuenta con concierto social

Normativa de referencia	Decreto-Ley 19/2021 de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad.
Contenido y observaciones	Es la base legislativa en Cataluña para el ejercicio de la capacidad jurídica y el apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 12/2007 de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	Dentro del Catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales se recogen el siguiente servicio: 1.2.3.2.8 Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual. (Anexo. Epígrafe 1.2.3.2.8.). Según el artículo 24.4 las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decret 142/2010, d'11 d'octubre, pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011.
Contenido y observaciones	Recoge como prestación garantizada, según el apartado 1.2.6.2.6 de su Anexo, el "Servicio de tutela para las personas con discapacidad intelectual" que cambia su denominación por la Resolución DSO/2539/2022 (Anexo 49) a "servicio de apoyo a las personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica"
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	RESOLUCIÓN DSO/2539/2022, de 3 de agosto, por la que se incluyen en la Orden TSF/218/2020, de 16 de diciembre, para la provisión de los servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, los anexos que regulan las condiciones de ejecución y los criterios de asignación para el servicio de atención precoz y el servicio de apoyo a las personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, en régimen de concierto social.
Contenido y observaciones	Esta resolución regula específicamente el concierto social para la gestión de servicios de apoyo a la toma de decisiones para personas adultas con discapacidad intelectual en Cataluña. Es una disposición administrativa importante en el ámbito de los servicios sociales porque establece los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades puedan participar en este modelo de colaboración. Prioriza la participación de entidades del tercer sector sin ánimo de lucro, que son expertas en la atención a personas con discapacidad y favorece la continuidad de los servicios por parte de entidades que ya prestaban atención a este colectivo bajo otros modelos. Refuerza la aplicación del Decreto 69/2020, que regula el concierto social en Cataluña, adaptándolo a los servicios de apoyo en la toma de decisiones. Además, su Anexo 49 adapta la denominación al Decreto-Ley 19/2021 en la cartera de servicios.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	DECRET 69/2020, de 14 de juliol, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública.
Contenido y observaciones	Esta normativa establece las bases jurídicas para que las entidades privadas puedan ser proveedores de la red pública de servicios sociales, garantizando así que dichos servicios sean financiados, accesibles y supervisados por el sector público. El decreto se aleja de las dinámicas tradicionales de contratación pública, favoreciendo un modelo que pone el énfasis en la calidad asistencial y la responsabilidad social de las entidades proveedoras. Uno de los aspectos clave de este decreto es que establece criterios de valoración más allá del precio, priorizando factores como la calidad del servicio y la estabilidad laboral.
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Dictamen 12/2024, sobre el Anteproyecto de ley de modificación del Código civil de Cataluña en materia de soportes al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas
Contenido y observaciones	Anteproyecto de ley de modificación del Código civil de Cataluña en materia de apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que ahora comienza el trámite parlamentario. Una vez aprobado, permitirá modificar el título II del libro segundo del Código civil de Cataluña, incorporando la idea de autonomía y autogobierno para todos, con los apoyos que sean necesarios para ejercerlos.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Comunidad Valenciana

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Hay reconocimiento de los servicios de protección jurídica y tutelares de personas adultas con capacidad de obrar modificada judicialmente en la ley de servicios sociales y en el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales donde se incluye como prestación garantizada. Existe una línea específica de subvenciones para los servicios de apoyo a la toma de decisiones, pero no son susceptibles de concierto social.

Normativa de referencia	Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad
Contenido y observaciones	Se modifica el artículo 6 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad reconociéndose su personalidad jurídica y capacidad jurídica en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida (art 7). También se modifica el título y la redacción del artículo 43 en el que se establece que "la administración de la Generalitat apoyará y dinamizará, en coordinación con la autoridad judicial, la atención a las personas afectadas por un proceso de incapacitación o con incapacitación declarada total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar, cuando proceda, la tutela o curatela de aquellas, o asumir otras figuras de protección y apoyo de acuerdo con lo previsto en el Código civil"
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad
Contenido y observaciones	Modificada por la Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana
Contenido y observaciones	El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye como prestación profesional garantizada la protección jurídica y social: "Actuaciones dirigidas a garantizar la protección jurídica y social por parte de la administración, para promover el adecuado ejercicio de la patria potestad, de la guarda o de la tutela o curatela por parte de quienes la tienen legalmente atribuida, o para ejercer directamente las funciones tutelares en la atención tanto de la infancia y la adolescencia como de personas adultas con capacidad de obrar modificada judicialmente" (Artículo 36.q)
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación
Contenido y observaciones	El artículo 4.1 establece que el servicio de tutela a prestar por la Generalitat, a través del IVASS, como entidad pública tutora, tiene por objeto: a) Cubrir las necesidades de apoyo, protección, defensa y salvaguarda de todos los derechos, tantos personales como patrimoniales, de las personas con capacidad modificada judicialmente sujetas a cargos tutelares asignados a la Generalitat o se encuentren en una situación total de desamparo, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil. b) También asumirá, con carácter provisional, los cargos en los supuestos de desaparición o remoción del cargo tutelar cuando este fuere ejercido por persona física, y siempre que no exista otra entidad tutelar jurídico-privada que, por su competencia y relación con la persona, pudiera ejercer el cargo.
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (DEROGADA)
Contenido y observaciones	La Disposición Final Segunda modifica el Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación, para adecuarlo a la nueva estructura competencial del departamento: "La supervisión, control y evaluación de las funciones tutelares encomendadas a las direcciones territoriales y al IVASS serán a cargo de la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales"
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social
Contenido y observaciones	No se recogen los servicios de apoyo a la toma de decisiones de personas adultas con discapacidad intelectual
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	ORDEN 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden 1/2016, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.
Contenido y observaciones	Tiene como objeto la modificación de la Orden 1/2016 que ya sufrió una modificación promoción de la autonomía de personas con diversidad funcional, por la Orden 3/2019, de 23 de julio se trata de incorporar a estas bases reguladoras una nueva línea de actuación para proyectos de vida independiente a través de itinerarios individualizados es facilitar los medios de apoyo, para propiciar la autonomía personal y ayudar a conseguir la plena integración e inserción social de las personas con diversidad funcional, así como el reconocimiento de sus derechos. Por lo que los servicios de apoyo a la toma de decisiones podrían verse incluidos en esta nueva línea
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad.
Contenido y observaciones	Las subvenciones tienen por objeto el desarrollo de programas y servicios para personas con discapacidad encuadrables en alguna de las tipologías que figuran en el artículo 22 de la Orden 3/2019 de 23 de julio de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que modifica el punto 2 del Anexo II de la Orden 1/2016 y la Orden 1/2022, de 13 de julio, por la que se modifica lo dispuesto en el apartado 2, letra f) del anexo II: "f)Programas de fomento de la vida independiente: que ofrecen ayuda, orientación y apoyo a las personas con diversidad funcional y que refuerzan las competencias necesarias que les permitan tomar decisiones y tener un nivel de autonomía."
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Extremadura

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de los servicios de apoyo a la toma de decisiones (servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela), con la categoría de prestación garantizada: exigibles como derecho subjetivo y en la cartera de servicios se incluye el servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad. Sin embargo, no existe concierto social de los mismos aunque si es susceptible de ello

Normativa de referencia	Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura
Contenido y observaciones	Según el artículo 31 (Prestaciones Garantizadas en los Servicios Sociales de Atención Especializada): "Los servicios sociales de atención especializada garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, las siguientes prestaciones: n) Protección jurídica y ejercicio de la tutela. Tendrá por objeto la protección jurídica y el ejercicio de la tutela de las personas menores de edad que se encuentren en situación de desamparo así como las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo" Según el artículo 28.1: "la prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo y, por tanto,

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad”. El artículo 34 define las competencias de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la siguiente forma: “Corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura las siguientes competencias: h) Ejercer la tutela, curatela y defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Junta de Extremadura por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 35/2023, de 19 de abril, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Contenido y observaciones	Se incluye el servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad con la siguiente descripción: Conjunto de medidas adoptadas por resolución judicial en el caso de que una persona no pueda manifestar su voluntad ante notario en escritura pública, según la nueva normativa, Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad.2.2.1.24. Servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura
Contenido y observaciones	El servicio de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad puede ser objeto de concierto social según el artículo 4.1 ya que es un servicio especializado que se encuentra recogido en el catálogo de servicios sociales: Podrán ser objeto de concertación los servicios sociales especializados que formen parte de la cartera de servicios sociales de esta Administración y los servicios, sanitarios y sociosanitarios de atención directa a las personas definidos en el artículo 2 de esta ley en los que el arraigo de la persona a su entorno, la vinculación terapéutica u otros criterios de necesidad asistencial que contribuyan a una finalidad social y a la mejora de la calidad del sistema, así como a la prosecución de los objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria, justifiquen su provisión a través de este régimen de concertación.

Enlace	pincha aquí
--------	-----------------------------

Comunidad Autónoma: Galicia

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de los servicios de protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo, como prestación de carácter esencial. Por tanto exigible y garantizada. No obstante el Decreto que desarrolla la Cartera no lo recoge y tampoco se recoge en la legislación referente al concierto social

Normativa de referencia	Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia
Contenido y observaciones	En el artículo 20.1.a, entre los servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica, se recoge: "La protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo". Según el artículo. 20.2, "estos servicios tienen carácter esencial". "Esto supone que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación", a tenor de lo definido en el artículo 18.2.a.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia
Contenido y observaciones	Se incorpora el artículo 33 bis sobre los conciertos sociales especificando que los servicios que pueden ser objeto de concertación son a) La reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo de las personas usuarias de servicios sociales o los colectivos vulnerables, cuyo acceso fuera autorizado por las administraciones públicas mediante la aplicación de los criterios previstos en la normativa de las administraciones competentes y b) La gestión integral de prestaciones técnicas, tecnológicas, de servicios, programas o centro por lo que no se hace ninguna referencia a los servicios de apoyo a la toma de decisiones
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.
Contenido y observaciones	No se recoge ni tampoco en la reforma Decreto 23/2018, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 149/2013
Enlace	pincha aquí pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia
Contenido y observaciones	No se recogen los servicios de apoyo a la toma de decisiones de personas adultas con discapacidad intelectual
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Comunidad de Madrid

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango de Ley de los servicios de apoyo a la toma de decisiones (servicio de apoyo a personas adultas para el ejercicio de su capacidad jurídica), con la categoría de prestación garantizada: exigibles como derecho subjetivo y en la cartera de servicios se incluyen dos servicios de apoyos a la toma de decisiones para personas adultas con discapacidad. No existe concierto social de los mismos

Normativa de referencia	Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Contenido y observaciones	En su artículo 26 se especifica el servicio de apoyo a personas adultas para el ejercicio de su capacidad jurídica como una de las prestaciones de servicio garantizadas y condicionadas
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
Contenido y observaciones	Se incluyen el Servicio de acompañamiento, atención e intervención social para personas adultas con discapacidad con la finalidad de Prestar apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona adulta con discapacidad para que pueda alcanzar la mayor autonomía posible y el Servicio de promoción de autonomía personal para personas adultas con discapacidad para desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las voluntades, deseos y preferencias de la persona adulta con discapacidad. Facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona adulta con discapacidad.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad
Contenido y observaciones	Se crea la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, como entidad de derecho público dedicada al apoyo de las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que se subroga en todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales en las que fuera parte la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Murcia (Región de)

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento de los servicios de protección jurídica y apoyo a las personas mayores con discapacidad y en situación de desamparo en la ley de Servicios Sociales. Además de estar incluidos en el catálogo de servicios sociales que establece esa misma ley. Dichos servicios no cuentan con ningún régimen de concierto social

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia
Contenido y observaciones	En el artículo 16 se recoge como prestación garantizada las de protección jurídica y apoyo a las personas mayores con discapacidad y en situación de desamparo, en los términos que determine la legislación civil del Estado.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto número 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad
Contenido y observaciones	No se recogen los servicios de apoyo a la toma de decisiones de personas adultas con discapacidad intelectual
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: Navarra

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

En la Ley de Servicios Sociales no se recogen explícitamente los servicios de apoyo a la toma de decisiones. Sucede lo mismo en el Decreto de Cartera de Servicios Sociales. Sin embargo, en la Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos se garantiza la prestación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica a toda persona que lo requiera de modo urgente y carezca de guarda de hecho. A priori, los servicios de apoyo a la toma de decisiones no serían susceptibles de concierto social

Normativa de referencia	Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	La ley no hace referencia a los "servicios de apoyo a la toma de decisiones". Sí menciona los principios de autonomía personal y de apoyo a la capacidad jurídica de las personas.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto foral 69/2008, 17 de junio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general actualizado por el Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo (BON de 17 de abril de 2019)
Contenido y observaciones	No se recogen los servicios de apoyo a la toma de decisiones
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.
Contenido y observaciones	La Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, regula los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales en Navarra. Esta ley establece el marco para la colaboración entre las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro en la prestación de servicios sociales y sanitarios pero no se mencionan específicamente los servicios de apoyo a la toma de decisiones. En su artículo 3.1 se especifica: Las Administraciones Públicas de Navarra podrán optar por gestionar mediante los conciertos regulados en esta ley foral los servicios públicos de su titularidad, de carácter social del nivel especializado, sanitario o sociosanitario, de interés general para la atención directa a las personas.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las personas con discapacidad en navarra y garantía de sus derechos
Contenido y observaciones	El Capítulo IV está dedicado al ejercicio de la capacidad jurídica. En el artículo 23 del mismo establece que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra garantizará la prestación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica a toda persona que lo requiera de modo urgente y carezca de guarda de hecho. El artículo 24 establece La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la entidad pública navarra a que compete la provisión de apoyos a personas con discapacidad, garantizará la provisión de los apoyos necesarios a personas adultas con discapacidad residentes en la Comunidad Foral, cuando así lo acuerde la autoridad judicial y en los términos establecidos por esta por lo que no se contempla la participación de la iniciativa privada en este apartado
Enlace	pincha aquí

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Normativa de referencia	Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo
Contenido y observaciones	Su Ley 49 regula la representación, incluyendo el poder preventivo, que permite a una persona otorgar poderes en previsión de una futura necesidad de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica. Sin embargo, no se hace una mención específica a las personas con discapacidad
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: País Vasco

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí hay un reconocimiento con rango de ley y como derecho subjetivo y exigible, del servicio de tutela para personas adultas incapacitadas. También se recoge con rango de decreto en la Cartera de Prestaciones y Servicios del SVSS y puede ser susceptible de concierto social

Normativa de referencia	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	Entre los servicios y prestaciones económicas incluidas en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se recoge, en el Art. 22.2.7.2.3 el “Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas”. Según su artículo 2 (Derecho subjetivo a los servicios sociales y tutela judicial efectiva): “El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo”.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	En el Anexo I (Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas), apartado 2.7.2.3, se recoge la ficha de contenido de este servicio, desarrollando su definición y objetivo, prestaciones, población destinataria, requisitos de acceso, y participación en de la persona usuaria en la financiación. Las diputaciones forales son las que tienen la competencia en la prestación de este servicio (artículo 33.2)
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Ley 6/2016, de 1 de abril, del Tercer Sector Social de Euskadi
Contenido y observaciones	La Ley 6/2016, de 1 de abril, del Tercer Sector Social de Euskadi establece el marco regulador para el sector social en el País Vasco, y promueve la colaboración entre las entidades de iniciativa social y la Administración pública para la prestación de servicios sociales. La ley tiene como objetivo garantizar la participación activa de estas entidades en el diseño y ejecución de políticas públicas, promoviendo la cooperación público-privada. Aunque la ley no menciona específicamente los servicios de apoyo a la toma de decisiones, sí establece un marco para los servicios dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en el ámbito de la discapacidad y la dependencia, donde se puede incluir el apoyo a la toma de decisiones como parte de la autonomía personal y el ejercicio de la capacidad jurídica. De acuerdo con la ley, las entidades del Tercer Sector Social que trabajen con este tipo de servicios pueden colaborar en el diseño de programas de apoyo, facilitando la autonomía de las personas y ayudándoles a tomar decisiones sobre su vida.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	El servicio de tutela para personas adultas incapacitadas puede ser objeto de concierto social puesto que en el artículo 2 (ámbito de aplicación) se especifica que "Son conciertos sociales sujetos a este Decreto, los celebrados entre las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades de iniciativa privada para la provisión de uno o varios de los centros, y en su caso sus modalidades, incluidos en los epígrafes 1.7 a 1.9, 2.2 a 2.5 y 2.7, del artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

	Servicios Sociales, ya que el servicio de tutela de personas adultas se encuentra en el epígrafe 2.7"
Enlace	pincha aquí pincha aquí

Normativa de referencia	Norma foral 9/2000, de 31 de octubre, de creación del Instituto Tutelar de Bizkaia
Contenido y observaciones	Se constituye y crea el denominado Instituto Tutelar de Bizkaia como Ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, acogándose su régimen legal y naturaleza, así como sus actividades, al Ordenamiento Jurídico Privado (artículo 1)
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto foral 8/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de mayo para aprobar la creación y regulación de la Comisión Foral de Apoyos a Personas con Discapacidad del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio de su capacidad jurídica
Contenido y observaciones	Según su artículo 2, la Comisión Foral de Apoyos es un órgano colegiado consultivo sin personalidad jurídica adscrita al Departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de servicios sociales. Su competencia de carácter general (artículo 3.1) es proponer a los juzgados competentes la entidad idónea para el ejercicio directo del apoyo. Para ello, propondrá, en cada caso, la entidad sin ánimo de lucro más adecuada entre las existentes en el Territorio Histórico de Álava.
Enlace	pincha aquí

Comunidad Autónoma: La Rioja

Reconocimiento con rango normativo de los servicios de apoyo a la toma de decisiones:

Sí se reconoce con rango de Ley y como derecho subjetivo el servicio de protección y tutela a personas incapacitadas tanto en la ley como en la cartera de servicios sociales. No se aplica concierto social aunque en la actualidad existe un anteproyecto de decreto del concierto social en La Rioja

Normativa de referencia	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja
Contenido y observaciones	Sí se recoge en el Anexo Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales: en el artículo 2.2.5 (Servicio de protección y tutela a personas incapacitadas); en el artículo 2.2.5.1.1 (Servicio de protección jurídica); en el artículo 2.2.5.1.2 (Servicio de protección social) y en el artículo 2.2.5.1.3 (Servicio de protección económica). Según el artículo 4, los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se configuran como un derecho subjetivo, dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema, de los requisitos generales de acceso al mismo y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales
Contenido y observaciones	Se incluyen los servicios mencionados en la ley 7/2009 en la cartera de servicios
Enlace	pincha aquí

Normativa de referencia	Anteproyecto de decreto del Concierto Social en La Rioja
Contenido y observaciones	En la actualidad existe un anteproyecto de decreto del Concierto Social en La Rioja, iniciativa del Gobierno regional destinada a regular la colaboración entre las administraciones públicas y las entidades de iniciativa social privada sin ánimo de lucro para la prestación de servicios sociales
Enlace	pincha aquí

ANEXO II. – Metodología desarrollada

Este estudio ha sido realizado entre los meses de junio y diciembre de 2024, contando con la participación de las entidades de la Red de Liber, con la siguiente metodología:

1. Recogida de información a través de la participación de las entidades miembro de Liber por medio de un cuestionario en formato Excel con los siguientes contenidos:
 - a. Cuenta de resultados: ingresos y gastos.
 - b. Financiación: origen, destino, importe y programa.
 - c. Evolución del número de personas apoyadas.
 - d. Apoyos futuros.
 - e. Actuaciones de información y asesoramiento.
 - f. Perfil de las personas apoyadas.
 - g. Información relativa a la Comunidad Autónoma/Territorio donde opera la Fundación.
 - h. Vías a través de las que la Fundación de apoyo a la toma de decisiones accede al ejercicio de las medidas de apoyo.
 - i. Otras referencias de interés para el estudio.

Desde la Asociación Liber queremos agradecer a las 26 entidades de Liber que han participado en el estudio. Sin la colaboración desinteresada este informe no habría sido posible:

FUNDISVAL
FUTUCAM
FUNCAPROSU
Fundació TU-i-NOS
Fundación ALOSA
Fundación Aragonesa Luis de Azúa
Fundación Canaria de Apoyos ADEPSI
Fundación de Apoyos ASANSULL
Fundación de Apoyos Cantabria
Fundación FUTURO ACCI
Fundación Kyrios de Apoyo Personal
Fundación SÁLVORA
Fundación Sonsoles Soriano Bugnion
Fundación TAU
Fundación tutelar Envera
Fundación tutelar Horizonte
Fundación USOA
FUTUBIDE
FUTUDÍS
FUTUEX
FUTUMAD
FUTUNA
FUTURIOJA
Gertuan Fundazioa
Som Fundació
VALENTIA

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

2. Trabajo de gabinete en la detección y análisis de fuentes de información en relación con los objetivos de este estudio:
 - a. Referencias normativas de aplicación.
 - b. Otras fuentes, estudios y bibliografía de interés (Ver anexo III de fuentes y referencias).
3. Tratamiento y análisis de la información obtenida.
4. Contraste con Liber y sus entidades sobre el marco normativo aplicable en materia de servicios sociales (Leyes de servicios sociales, Carteras/Catálogos de servicios y otras prácticas y referencias).
5. Contraste con las Consejerías y administraciones autonómicas competentes sobre el marco normativo aplicable en materia de servicios sociales.
6. Edición y publicación del “Estudio sobre la situación del apoyo a la toma de decisiones de las personas adultas con discapacidad intelectual en España”

ANEXO III. – Organismos y entidades de apoyo a la toma de decisiones

Tabla 26. Listado de organismos y entidades de apoyo aportados por las entidades de Liber

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
ANDALUCÍA		
Fundación de Apoyos ASANSULL	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación FUTURO ACCI	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación TAU	Discapacidad intelectual	Privada
Fundacion almeriense	Todos	Pública
Fundación cordobesa	Todos	Pública
Fundación gaditana	Todos	Pública
Fundación granadina	Todos	Pública
Fundación jienense	Todos	Pública
Fundacion malagueña	Todos	Pública
Fundación onubense	Todos	Pública
F. Padre Miguel G. Blanco	Todos	Pública
ARAGÓN		
Fundación Aragonesa Luis de Azúa	Discapacidad intelectual	Privada
VALENTIA		
Fundación Publica DGA	Varios	Pública
FUNDAT	Discapacidad intelectual	Privada

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
ASTURIAS		
Fundación tutelar Horizonte	Discapacidad intelectual	Privada
Comisión de tutelas del Principado de Asturias	Varios	Pública
BALEARES		
Fundación AMADIP-ESMENT	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación APROSCOM	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación CIAN	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Mater Misericordiae	Discapacidad intelectual	Privada
CASTILLA-LA MANCHA		
FUTUCAM	Discapacidad intelectual	Privada
FUNDACE	Daño cerebral	Privada
Fundación Familia	Enfermedad mental	Privada
Fundación Madre	Enfermedad mental	Privada
Fundación Mayores	Personas mayores	Privada
Fundación Sociosanitaria	Patología dual y consumo de tóxicos	Pública
CASTILLA Y LEÓN		
FUTUDÍS	Discapacidad intelectual	Privada
Asociación Aspanias	Discapacidad intelectual	Privada
ASPRONA LEÓN	Discapacidad intelectual	Privada
ASPRODES	Discapacidad intelectual	Privada
ATACES	Discapacidad intelectual	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
FASCYL	Todos	Pública
FECLEM	Enfermedad mental	Privada
FUNDAMAY	Todos	Privada
Mª Josefa Recio	Todos	Privada
CANARIAS		
FUNCAPROSU	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Canaria de Apoyos ADEPSI	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Sonsoles Soriano Bugnion	Discapacidad intelectual	Privada
FUCAS	Varios	Pública
Fundación tutelar canaria para la Acción Social	Varios	Privada
CANTABRIA		
Fundación de Apoyos Cantabria	Discapacidad intelectual	Privada
Fundacion Marqués de Valdecilla	Todos	Pública
CATALUÑA		
Fundación ALOSA	Discapacidad intelectual	Privada
Fundació TU-i-NOS	Discapacidad intelectual	Privada
Som Fundació	Discapacidad intelectual	Privada
Associació Pro-Disminuïts Psíquics de Sabadell i Comarca	Discapacidad intelectual	Privada
Fundació Friends, Fundació Privada	Varios	Privada
Fundació Germà Tomàs Canet	Varios	Privada
Fundació Hestia	Discapacidad intelectual	Privada

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
Fundació Lluís Artigues	Varios	Privada
Fundació Mare de Déu dels Desamparats	Varios	Privada
Fundació Privada Canigó	Varios	Privada
Fundació Privada de Serveis d'Atenció Tutelar - Fuseat	Varios	Privada
Fundació Privada Josi Llorenç	Varios	Privada
Fundació Privada Recer	Varios	Privada
Fundació Privada Vella Terra	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar Ampara	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar Aprodisca	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar de l'Anoia	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar del Berguedà	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar de les Terres de l'Ebre	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar del Ripollès	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar de les Comarques de Tarragona	Varios	Privada
Fundació Privada Tutelar Santa Clara	Varios	Privada
Fundació Tutelar de l'Empordà	Varios	Privada
Fundació Tutelar del Maresme	Varios	Privada
La Tutela, Fundació Privada Catalana Tutelar de Discapacitats Psíquics i de persones grans	Discapacidad intelectual	Privada
Malla, Associació Catalana Tutelar de Persones amb Discapacitat Psíquica	Varios	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
COMUNIDAD VALENCIANA		
Fundación Decide	Discapacidad intelectual	Privada
FUNDISVAL	Discapacidad intelectual	Privada
Instituto Valenciano de Atención Social y Sanitaria (IVASS)	Todos	Pública
EXTREMADURA		
FUTUEX	Discapacidad intelectual	Privada
Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura	Todos	Pública
GALICIA		
Fundación ANCORA	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación SÁLVORA	Discapacidad intelectual	Privada
ASPANAES	Varios	Privada
Fundación AMICOS para a protección de persoas con discapacidade psíquica	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Autismo Coruña	Varios	Privada
Fundación Down Compostela	Varios	Privada
Fundación FUDACE	Daño cerebral	Privada
Fundación Pública Galega para o Apoio ao Exercicio da Capacidade Xurídica	Todos	Pública
Fundación Tutelar Camiño do Miño	Varios	Privada
Fundación Tutelar ASPRONAGA	Discapacidad intelectual	Privada

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
MADRID		
Fundación Kyrios de Apoyo Personal	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación tutelar Envera	Discapacidad intelectual	Privada
FUTUMAD	Discapacidad intelectual	Privada
AMAPAD	Varios	Pública
Fundación Alapar	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Aldaba	Deterioro cognitivo	Privada
Fundación Apanid	Discapacidad intelectual	Privada
Fundación Juan XXIII	Varios	Privada
Fundación Manantial	Varios	Privada
Fundación tutelar San Juan de Dios	Varios	Privada
MELILLA		
FUTUMELILLA	Discapacidad intelectual	Privada
NAVARRA		
FUTUNA	Discapacidad intelectual	Privada
FUNDAPA	Varios	Pública
PAÍS VASCO		
Fundación USOA	Discapacidad intelectual	Privada
FUTUBIDE	Discapacidad intelectual	Privada
Gertuan Fundazioa	Discapacidad intelectual	Privada
Beroa Fundazioa	Enfermedad mental	Privada

Nombre	Colectivo al que apoyan	Naturaleza
Fundacion Hurkoa	Enfermedad mental y deterioro cognitivo	Privada
Fundación Ondoan	Enfermedad mental	Privada
Instituto Gaikuntza	Todos	Pública
LA RIOJA		
FUTURIOJA	Discapacidad intelectual	Privada
FRADIS	Todos	Pública

Fuente: Elaboración propia en base a los datos facilitados por las entidades de Liber

(*) En naranja destacadas las entidades miembro de Liber

ANEXO IV. – Fuentes y referencias

Referencias normativas

ÁMBITO INTERNACIONAL:

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Disponible en: [pincha aquí](#)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) Disponible en: [pincha aquí](#)

Documento temático del Comisario para los Derechos Humanos de la Unión Europea (CommDH/IssuePaper (2012): “¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial” Disponible en: [pincha aquí](#)

Estrategia Europea por los Derechos de las Personas con Discapacidad 2021-2030: Unión por la Igualdad, COM (2021) 101 final.

Informe sobre la capacidad y la incapacitación judicial de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA UE, julio 2013)

Recomendación N° R (99) 4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los principios referentes a la protección jurídica de los mayores incapacitados. [pincha aquí](#)

Resolución 1642 (2009) de la Asamblea Parlamentaria: “Acceso a los derechos para las personas con discapacidad y su participación plena y activa en la sociedad”

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Disponible en: [pincha aquí](#)

ÁMBITO ESTATAL:

Constitución Española. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa. Disponible en: [pincha aquí](#)

ÁMBITO AUTONÓMICO:

Andalucía

Anexo: Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. Disponible en: [pincha aquí](#)

Aragón:

Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 160/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se deroga el decreto 168/1998, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la comisión de tutela y defensa judicial de adultos. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código de Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas. Disponible en: [pincha aquí](#)

ORDEN CDS/949/2022, de 20 de junio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de mayo de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la fundación del sector público autonómico "Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón" y se aprueban sus Estatutos. Disponible en: [pincha aquí](#)

Asturias:

Decreto 21/2006, de 2 de marzo, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de la Comisión de Tutelas del Principado de Asturias. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 74/2022, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 9/2015, de 20 de marzo, de primera modificación de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Baleares (Islas):

Acción concertada del servicio de tutela para personas adultas incapacitadas judicialmente, para los años 2022-2025. Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que tienen que regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 32/2023 de 26 de mayo por el que se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Illes Balears 2023-2027, se establecen principios generales para las carteras insulares y locales y se modifican varias normativas del ámbito social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears. Disponible en: [pincha aquí](#)

Canarias:

Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el catálogo de servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del sistema y el procedimiento de su actualización y revisión. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones. Revisión vigente desde 18 de Mayo de 2019. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. Disponible en: [pincha aquí](#)

Cantabria:

Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo, por la que se desarrolla el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad autónoma de Cantabria. Disponible en: [pincha aquí](#)

Cataluña:

Decret 142/2010, d'11 d'octubre, pel qual s'aprova la Cartera de Serveis Socials 2010-2011. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decret 69/2020, de 14 de julio, d'acreditació, concert social i gestió delegada en la Xarxa de Serveis Socials d'Atenció Pública. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto-Ley 19/2021 de 31 de agosto, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 12/2007 de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Resolución DSO/2539/2022, de 3 de agosto, por la que se incluyen en la Orden TSF/218/2020, de 16 de diciembre, para la provisión de los servicios de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, los anexos que regulan las condiciones de ejecución y los criterios de asignación para el servicio de atención precoz y el servicio de apoyo a las personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores en el ejercicio de su capacidad jurídica, en régimen de concierto social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Castilla La Mancha:

Decreto 52/2021, de 4 de mayo, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/2018, de 24 de mayo, de protección y apoyo garantizado para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha. Disponible en: [pincha aquí](#)

Castilla y León:

Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 3/2022, de 17 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del concierto social en determinados ámbitos del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública de Castilla y León. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 16/2010 de Servicios Sociales de Castilla y León. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 1/2024, de 8 de febrero, de apoyo al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León. Disponible en: [pincha aquí](#)

Comunidad Valenciana:

Decreto 180/2017, de 17 de noviembre, del Consell, de ordenación de las competencias y servicios relativos a las funciones de tutela de la Generalitat respecto a las personas incapacitadas judicialmente o sometidas a procedimientos de incapacitación. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 9/2018, de 24 de abril, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. Disponible en: [pincha aquí](#)

Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden 1/2016, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Extremadura:

Decreto 35/2023, de 19 de abril, por el que se aprueba el Catálogo del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. Disponible en: [pincha aquí](#)

Galicia:

Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 23/2018 por el que se reforma el Decreto 149/2013. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. Disponible en: [pincha aquí](#)

La Rioja:

Anteproyecto de decreto del Concierto Social en La Rioja. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja. Disponible en: [pincha aquí](#)

Madrid (Comunidad de):

Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Orden 2372/2023, de 25 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Disponible en: [pincha aquí](#)

Murcia (Región de):

Decreto número 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Disponible en: [pincha aquí](#)

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Navarra:

Decreto foral 69/2008, 17 de junio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general actualizado por el Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo (BON de 17 de abril de 2019). Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley Foral 31/2022, de 28 de noviembre, de Atención a las personas con discapacidad en navarra y garantía de sus derechos. Disponible en: [pincha aquí](#)

País Vasco:

Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Decreto 168/2023, de 7 de noviembre, por el que se regulan el régimen de concierto social y los convenios en el Sistema Vasco de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ley 6/2016, de 1 de abril, del Tercer Sector Social de Euskadi. Disponible en: [pincha aquí](#)

Otras referencias

AEFT (2015): Estudio sobre la situación de la tutela de las personas adultas con discapacidad intelectual en España. Servicios de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica.

AEFT (2015): Reflexión sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en relación con el desempeño de la tutela por fundaciones tutelares

AEFT (2020): Estudio sobre la situación de la tutela. Evolución de los servicios de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en España (2015-2019).

CERMI (2012): El envejecimiento de las personas con discapacidad. Colección Telefónica Accesible. Número 15: Ediciones Cinca, S. A

Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha: Catálogo de Prestaciones del sistema público de servicios sociales y dependencia de Castilla-La Mancha. Disponible en: [pincha aquí](#)

Consejería de Bienestar Social de Castilla La Mancha: Modelo regional de prestación de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. Disponible en: [pincha aquí](#)

DIXIT Centro de Documentación de Servicios Sociales de Cataluña (2024): *El Govern acorda la modificació del Codi civil català per incorporar-hi la figura de l'assistència i dotar d'autonomia jurídica les persones amb discapacitat*. Nota de prensa. Disponible en: [pincha aquí](#)

El Diario.es (2023): *El Gobierno andaluz prevé concertar por primera vez la atención a discapacitados intelectuales y mayores sin apoyo familiar*. Noticia de 17 de diciembre de 2023. Disponible en: [pincha aquí](#)

Estrategia Española discapacidad 2022-2030. Disponible en: [pincha aquí](#)

FEAPS NAVARRA (2005): Envejecimiento y deterioro de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito del empleo en la C.F. de Navarra.

Fundación CERMI Mujeres. (2019). Manifiesto 8 de marzo de 2019. Presentado en Día Internacional de la Mujer.

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Fundación CERMI Mujeres (2022): Informe sobre violencia contra las mujeres con discapacidad a partir de la explotación de los datos de la macroencuesta de violencia contra la mujer 2019 de la DGVG. Disponible en: [pincha aquí](#)

INE: Encuesta de condiciones de vida 2023. Disponible en: [pincha aquí](#)

Instituto Cántabro de Servicios Sociales: Cartera de Servicios. Disponible en: [pincha aquí](#)

Instituto Cántabro de Servicios Sociales: Servicio de Apoyos a Personas con Discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

LANTEGI BATUAK (2011): Investigación sobre el envejecimiento y deterioro de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito ocupacional y del empleo en Bizkaia.

Liber. Asociación de entidades de apoyo a la toma de decisiones. Disponible en: [pincha aquí](#)

Liber (2022): Informe sobre la brecha de género en el apoyo a la toma de decisiones. Disponible en: [pincha aquí](#)

Liber (2022): Informe microagresiones capacitistas. Disponible en: [pincha aquí](#)

Liber (2023): Infradenuncias de delitos cometidos contra personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Disponible en: [pincha aquí](#)

Liber (2024): Factores de complejidad en el apoyo a la toma de decisiones. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030: Catálogo de referencia de Servicios Sociales. Disponible en: [pincha aquí](#)

Ministerio de Trabajo y Economía social (2024): La doble brecha de género de las mujeres con discapacidad. Disponible en: [pincha aquí](#)

RUEDA, J.D; ZURRO, J.J; FERNÁNDEZ, J.C (2014): El modelo de apoyo a las personas con capacidades modificadas judicialmente según Naciones Unidas. Cuadernos de trabajo social. Universidad de Alicante. Disponible en: [pincha aquí](#)

ANEXO V. Gráficos, tablas y mapas

Relación de Gráficos

Gráfico 1. Evolución interanual de los ingresos, gastos y personas apoyadas por las entidades de Liber. 2019-2023.	100
Gráfico 2. Distribución de la financiación de las entidades de Liber, según origen de los fondos. 2019-2023.....	101
Gráfico 3. Distribución de la financiación de las entidades de Liber según destino de los fondos. 2019-2023.....	102
Gráfico 4. Evolución del porcentaje medio de financiación pública en los tres modelos. 2019-2023.....	109
Gráfico 5. Porcentaje medio de participación de la financiación pública en los ingresos de las entidades según modelo. 2019-2023.....	109
Gráfico 6. Porcentaje de personas apoyadas según sexo. 2023.....	114
Gráfico 7. Personas apoyadas según grupo de edad (% sobre el total). 2023.....	116
Gráfico 8. Personas apoyadas según grupo de edad (% sobre el total). 2019	117
Gráfico 9. Distribución de personas apoyadas según sus necesidades de apoyo. % sobre el total. 2023.....	119
Gráfico 10. Distribución de las personas apoyadas según su grado de discapacidad. % sobre el total. 2023.....	121
Gráfico 11. Porcentaje de personas apoyadas según lugar donde residen. 2023.....	127
Gráfico 12. Distribución de la población apoyada que vive en domicilio particular según tipología de convivencia (%). 2023.....	130
Gráfico 13. Distribución porcentual del total de personas apoyadas según su ocupación. 2023.....	134
Gráfico 14. % de personas apoyadas según sus ingresos anuales. 2023	138

Gráfico 15. N.º de personas apoyadas según sexo e ingresos anuales. 2023 138

Gráfico 16. Tipos de violencia/abuso sufridos por las personas apoyadas.
(% sobre el total de personas que han sufrido alguna situación de abuso/
violencia) 140

Relación de Tablas

Tabla 1. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2024	71
Tabla 2. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2015.....	73
Tabla 3. Entidades miembro de Liber según comunidad autónoma.....	94
Tabla 4. Número de acciones de información y asesoramiento realizadas por las entidades de Liber. 2019-2023	97
Tabla 5. Ingresos y gastos totales de las entidades de Liber. 2019-2023.	99
Tabla 6. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Público. % de ingreso público y privado. 2019-2023	104
Tabla 7. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Privado. % de ingreso público y privado. 2019-2023	107
Tabla 8. Evolución del porcentaje de aportación pública y privada de las entidades del Modelo Privado-Concertado. % de ingreso público y privado. 2019-2023	108
Tabla 9. Número de personas apoyadas por las entidades de la Red de Liber y su incremento anual en porcentaje. 2019-2023.....	111
Tabla 10. Incremento interanual de los apoyos futuros asumidos por las entidades de Liber (%). 2019-2023.....	113
Tabla 11. Número y porcentaje sobre el total de personas apoyadas según sexo. Comparativa 2023-2019.....	115
Tabla 12. Número y porcentaje de personas apoyadas según franja de edad y sexo. 2023.....	117
Tabla 13. Distribución de personas apoyadas según su sexo y sus necesidades de apoyo. Total y %sobre el total. 2023.....	120
Tabla 14. Distribución de personas apoyadas según su sexo y su grado de discapacidad. Total y % sobre el total. 2023	122

Situación del apoyo a la toma de decisiones en España

Tabla 15. Distribución de personas apoyadas según su sexo y grado de dependencia. Total y % sobre el total. 2023.....	123
Tabla 16. Distribución de personas apoyadas según su sexo y diagnóstico. Total y % sobre el total. 2023.....	125
Tabla 17. Distribución de personas apoyadas según su sexo y patologías asociadas. Total y % sobre el total. 2023.....	126
Tabla 18. Número total de personas apoyadas según lugar donde residen y sexo (%) 2023	128
Tabla 19. Comparativa del tipo de residencia de las personas apoyadas. 2023-2019.....	129
Tabla 20. Distribución de la población apoyada que vive en domicilio particular según tipología de convivencia y sexo (%). 2023.....	131
Tabla 21. Comparativa de las personas apoyadas según su ocupación 2023-2019. % sobre el total de personas apoyadas.....	132
Tabla 22. Distribución porcentual de la ocupación de las personas apoyadas según su sexo. % según y total. 2023.....	135
Tabla 23. Distribución de las prestaciones económicas recibidas por las personas apoyadas. Total por sexo, total y % sobre el total de prestaciones.	136
Tabla 24. N.º total de personas que han sufrido situaciones de violencia y/o abuso, según sexo. 2023.....	141
Tablas 25. Situación de la legislación autonómica en materia de apoyos a la toma de decisiones. 2024	150
Tabla 26. Listado de organismos y entidades de apoyo aportados por las entidades de Liber	187

Relación de Mapas

Mapa 1. Los distintos modelos de relación público-privada en España de los servicios de apoyo a la toma de decisiones de las personas adultas con discapacidad intelectual	91
--	----

liber. Asociación
de entidades de apoyo
a la toma de decisiones

www.asociacionliber.org

